

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611710	Ármate Abogados Limitada, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SEMINARIO CONCILIAR	Tridimensional	SEMINARIO CONCILIAR LA SERENA	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Se deja constancia que al ser una marca tridimensional lo pedido, deberá acompañarse una nueva imagen JPEG, en que se aprecien las mismas vistas de la forma pedida ya acompañadas, pero los elementos denominativos que se informan en el formulario deben poder verse en la imagen con total nitidez
1653822	Bárbara Isadora Lizana Vergara, en representación de Fundación Salvando Huellas Chile	Mixta	SALVANDO HUELLAS	Previo a proveer comparezca BARBARA ISADORA LIZANA VERGARA a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 18 de febrero de 2026 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.
1654822	Rodrigo Alberto Estay Barra, en representación de Rodrigo Alberto Estay Barra	Denominativa	C.J. RADOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de don RODRIGO ALBERTO ESTAY BARRA, en el cual le otorgue facultades de representación a don ANDRÉS EDUARDO ESTAY BARRA. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder , para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654936	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de GHOST, L.L.C.	Denominativa	GHOST	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 20-02-2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a reclasificación de clase 32 a clase 5 la frase: "bebidas de belleza, es decir, jugos de frutas y bebidas energéticas que contienen suplementos nutricionales". Se sugiere corregir por "bebidas de belleza, es decir, jugos de frutas y bebidas energéticas" eliminando la frase "que contienen suplementos nutricionales".</p> <p>A escrito de fecha 25-02-2026. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>
1654937	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de GHOST, L.L.C.	Mixta	GHOST	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 20-02-2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a reclasificación de clase 32 a clase 5 la frase: "bebidas de belleza, es decir, jugos de frutas y bebidas energéticas que contienen suplementos nutricionales". Se sugiere corregir por "bebidas de belleza, es decir, jugos de frutas y bebidas energéticas" eliminando la frase "que contienen suplementos nutricionales".</p> <p>A escrito de fecha 25-02-2026. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655082	Samuel Dorsainvil Amay, en representación de Comercializadora Samtop Spa	Mixta	Micota	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 20-02-2026. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, en clase 12: Aclare o Elimine: "Incluye accesorios y herramientas neumáticas o hidráulicas relacionadas con vehículos terrestres"... por cuanto no es claro el producto que desea proteger. Se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier</p> <p>A escrito de fecha 27-02-2026. No ha lugar por no corresponder, toda vez que el solicitante en nueva redacción amplia cobertura.</p>
1655388	Francisco Maximiliano Vidal Urrutia, en representación de Carwise Spa	Denominativa	Carwise	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20-02-2026, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación de Carwise Spa. Documento de estatuto actualizado acompañado corresponde a INVERSIONES US SpA., quién no es parte en esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2026. No ha lugar por no corresponder. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656557	Aldored Spa, en representación de Aldo Ricardo Muñoz Arellano	Mixta	AldoRed	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido lo dispuesto en la Ley N° 19.039 y su Reglamento de la Ley N° 19.039, y teniendo presente que la comparecencia ante el INAPI debe efectuarse por personas naturales, aun cuando el poder haya sido conferido a una persona jurídica;</p> <p>Previo a proveer, designese una persona natural que actúe en representación de la persona jurídica mandataria, debiendo indicarse sus datos de individualización, a fin de dar cumplimiento a las normas de comparecencia ante este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659482	Carla Valeria Bolados Ávalos, en representación de Ventas Minoristas Carla Bolados Empresa Individual De Responsabilidad	Denominativa	Amaranta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659487	Insumos Y Equipos Para Laboratorios Manuel Nunez Colil E.i.r.l, en representación de Insumos Y Equipos Para Laboratorios Manuel Nunez Colil E.i.r.l	Mixta	Solulab Soluciones de laboratorio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Adicionalmente, habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Corrección de oficio:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Solulab Soluciones de laboratorio".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Solulab, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Solulab, por Solulab Soluciones de laboratorio, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660463	Andrea Paz Bazaes Figueroa, en representación de Alzatio Spa	Denominativa	Alzatio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660485	Karime Andrea Muñoz Araya, en representación de Centro De Estetica Integral Cualtzin Spa	Denominativa	CUALTZIN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660490	Víctor Hugo Palma González, en representación de Vpg Ingeniería Limitada	Denominativa	VPG INGENIERIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660500	Constanza Andrea Beatriz Aguirre Pérez, en representación de Desarrollos Tecnológicos, la Y Analytics Spa	Mixta	CyneAI Clarity.Elevated	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- En clase 42, se observa: Elimine Capacitación por corresponder a servicios de clase 41, para " Consultoría, asesoría, capacitación y asistencia técnica preventiva y correctiva en alineamiento estratégico, optimización de procesos, gestión de proyectos tecnológicos, Inteligencia Artificial y analíticas. Realizar el diseño y desarrollo de softwares, programas, aplicaciones y/o plataformas, que utilicen códigos abiertos o cerrados de programación, Inteligencia Artificial y Analytics."</p> <p>En caso de querer Reclasificar debe acompañar comprobante de pago por clase adicional y se le sugiere la siguiente cobertura "Servicios de capacitación en optimización de procesos, gestión de proyectos tecnológicos, Inteligencia Artificial y analíticas."</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CyneAI Clarity.Elevated".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CyneAI" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, "CyneAI" por "CyneAI Clarity.Elevated", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>3.- Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660503	Cristian Felipe Muñoz Gacitúa, en representación de Mck Export Spa	Mixta	KAWANA CHERRIES Dessert Level Excellent Refreshing	<p>Acompañe transliteación de los signos orientales contenidos en la marca y que ud describe, tenga presente que la transliteración no es la traducción de un signo, si no el sonido del signo.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KAWANA CHERRIES Dessert Level Excellent Refreshing".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "KAWANA" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "KAWANA" por "KAWANA CHERRIES Dessert Level Excellent Refreshing", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660504	Oscar Israel Pizarro Calderón, en representación de Centro De Capacitacion Pizarro Y Nova Limitada	Denominativa	EDUCANOVA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660506	Gonzalo Andrés Saavedra Leiva	Denominativa	Crocandy	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Aclare o Elimine: "Vasos comestibles a base de masa para contener bebidas; cucharas y cubiertos comestibles a base de galleta o masa" a modo de ejemplo en esta clase podemos encontrar: mezclas instantáneas para conos de helados cremosos, preparaciones para conos de helados cremosos.</p> <p>Especifique o Aclare: "productos de panadería, pastelería y repostería" toda vez que es muy amplio. a modo de ejemplo en esta clase podemos encontrar: mezclas para la preparación de productos de panadería, productos de pastelería frescos.</p> <p>Especifique o Aclare el <u>producto</u> para: "preparaciones hechas de cereales"; "productos a base de cacao".</p> <p>Para cumplir con esta observación, se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660510	María José Arancibia Obrador, en representación de Bvc Mining & Energy Chile Spa	Mixta	BVC GROUP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 40 se observa: Especifique conforme el clasificador : asistencia técnica...en procesos de producción de energía toda vez, que la asistencia técnica es inductiva a error con servicios de clase 42, para servicios de asesoramiento, asistencia técnica y consultoría operativa en procesos de producción de energía. Especifique conforme el clasificador por cuanto los servicios solicitados son inductivos a error con otras clases para optimización, supervisión y mejora de procesos de producción de energía", "apoyo técnico en la gestión y operación de instalaciones de generación de energía", "asistencia técnica relativa a procesos de producción de energía", como por ejemplo son inductivos a error con servicios de clase 42.
1660516	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme el clasificador o elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", en clase 6.
1660518	María José Arancibia Obrador, en representación de Bvc Mining & Energy Chile Spa	Mixta	BVC GROUP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 27, se observa: Especifique servicios de asistencia técnica,... en actividades mineras, es inductivo a error con clase 42.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660549	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING OJOS DEL SALADO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique el producto que solicita conforme el listado del clasificador para la clase solicitada para "productos metálicos no comprendidos en otras clases;" o elimine.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660637	Javiera Andrea Pinto Roth, en representación de Milofy Spa	Mixta	MILOFY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- En clase 9, se observa: Elimine Software no descargable por no pertenece a la clase. En clase 35, se observa: Especifique conforme el Clasificador: consultoría en transformación organizacional y mejora de procesos empresariales por ejemplo "consultoría empresarial en transformación organizacional y mejora de procesos empresariales".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Especifique consultoría en gobernanza de datos a nivel organizacional, a saber, definición e implementación de políticas, estándares, roles y procesos de gestión de datos, por ejemplo "consultoría en negocios para la gobernanza de datos a nivel organizacional, a saber, definición e implementación de políticas, estándares, roles y procesos de gestión de datos".</p> <p>Especifique "consultoría en planificación, gestión y control de indicadores de desempeño (kpis) y reportabilidad, todas las anteriores basadas en análisis y gestión de datos e inteligencia de negocios (bi), por ejemplo "consultoría en planificación de negocios, gestión empresarial para el control de indicadores de desempeño (kpis) y reportabilidad, todas las anteriores basadas en análisis y gestión de datos e inteligencia de negocios (bi)".</p> <p>Acompañe coberturas definitivas.</p> <p>De oficio se corrige descripción gráfica de marca mixta conforme a contenido de la misma y título de la marca-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660649	Roberto Carlos Larenas Molinet, en representación de Perdiem Spa	Mixta	Per Diem	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660652	René Nicolás Figueroa González, en representación de DEINOSCORP SPA	Denominativa	DEINOSCORP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666094	Jocelyn Karen Ortega Iglesias, en representación de 138736695	Mixta	CODEPU	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual solo contiene elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida a FIGURATIVA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación gráfica, si procediere.</p> <p>Previo a proveer comparezca MARIELLA ALEJANDRA SANTANA MACHUCA a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07 de abril de 2026 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, aclare solicitante ya que en el CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO se indica a ONG DE DESARROLLO CORPORACION DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO CODEPU como solicitante y en la solicitud se indica el rut de la tesorera de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corporación, corrija o aclare para que exista concordancia entre la solicitud y el documento de poder, a su vez ratifique lo obrado por la precidenta de la corporación MARIELLA ALEJANDRA SANTANA MACHUCA.
1666126	Christian Eduardo Cruells Saavedra, en representación de Consering Construccion, Servicios E Ingenieria Spa	Denominativa	CONSERING CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS E INGENIERÍA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Acompañe poder otorgado por el solicitante CONSERING CONSTRUCCION, SERVICIOS E INGENIERIA SPA a favor de Christian Eduardo Cruells Saavedra para actuar ante entidades administrativas, atendido que la constitución de sociedad acompañado no tiene concordancia con el nombre del solicitante indicado en la solicitud.</p>
1666212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corp De Recursos En Telecomunicaciones Limitada	Denominativa	CRT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el poder acompañado y en virtud de la información ingresada en la presentación de esta solicitud en la cual se señala a un titular diferente, aclare solicitante y acompañe poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666329	Felipe Nicolás De Pujadas Abadie, en representación de Inversiones Co-creation Grass Chile Limitada	Mixta	Toqui Sport	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648901	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Juan Antonio Bastías Narváez y René Ignacio Cament Muñoz	Mixta	FAV-IA	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1649005	Sebastian Fernando Homel Bertoni	Mixta	PetsYa!	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-04-2026. Por cumplido lo ordenado.
1649233	Jorge Pino Zúñiga, abogado, en representación de Manuel Sebastián Martínez Martínez y Marco Esteban Rojas Pastenes	Denominativa	RuralFest	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1649506	Bárbara Daniela Díaz Álvarez, en representación de Imprenta América Ltda	Denominativa	AMÉRICA	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1651997	Luis Alberto González Chazal, en representación de Camila Fernanda Coiro Valenzuela y Luis Alberto González Chazal	Mixta	DEVICE TECNOLOGÍA & ACCESORIOS	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652193	Luis Hernández Muñoz, en representación de Rafael Luis Araneda Maturana	Mixta	TQH	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652286	Sebastián Alexander Andaur Espinoza, en representación de Sociedad Andaur Spa	Mixta	BODY CLINIC	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652547	Francisco José Berroeta Andreoli, en representación de Francisco José Berroeta Andreoli y Macarena Andrea Mundet Norambuena	Denominativa	Mundet & Co.	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1652677	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Catherine Mabel Olave Muñoz	Mixta	CASA RENOVATIO PIONEROS EN ASESORÍA ESTÉTICA	A lo principal, por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada nueva etiqueta. Al otrosí, téngase presente el número de custodia de poder y por corregida la base de datos.
1652913	Héctor Andrés Pastene Oyanadel, en representación de Tcs Integrality Spa	Mixta	VTP	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1653294	Nicolás Joaquín Isuani Simunovic	Denominativa	ICC Detailing	Atendido que en su escrito solo se mencionan los datos del titular y del representante de la solicitud, sin señalar si la marca será denominativa o mixta, se hace presente que esta quedará como denominativa, en concordancia con los datos ingresados inicialmente en la presentación de la solicitud.
1653763	Juan Luis Gómez Santana, en representación de Austral Contadores Limitada	Mixta	Austral Contadores	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1654364	Uwe Georg Hasseldieck Paulmann, en representación de Ittis Consulting Spa	Denominativa	Modelo EGD	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1654376	Claudio Andrés Baez González, en representación de Adaptativa Consultores Limitada	Mixta	ADAPTATIVA Ltda. ASESORÍA Y CAPACITACIÓN	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1654794	SILVA ABOGADOS , en representación de M/S. ATIKA PERFUMES TRADING L.L.C.	Mixta	IKA PERFUMES	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1654836	SILVA ABOGADOS , en representación de M/S. ATIKA PERFUMES TRADING L.L.C.	Mixta	Z ZYPHR	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1654903	Simon Ignacio Camacho Malpica, en representación de Inversiones Planifica Spa	Denominativa	Planifica	Se corrige de oficio en clase 36: "análisis y gestión de inversiones" por "análisis financiero y gestión de inversiones", y "administración de carteras" por "administración financiera de carteras" según clasificador de productos y servicios. A escrito de fecha 09-03-2026. Por cumplido lo ordenado.
1654907	Simon Ignacio Camacho Malpica, en representación de Inversiones Planifica Spa	Denominativa	Planificasi	A escrito de fecha 09-03-2026. Por cumplido lo ordenado.
1655206	Samanta Belén Hidalgo Zambrano, en representación de Vladimir Felipe Alberto San Martín Díaz	Denominativa	Dunamis	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1655318	Alejandro Miguel Campos Rivero, en representación de Rentas Sequoia Spa	Mixta	LINKES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1655323	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Alejandra López Manríquez	Mixta	TITAN CHILE SEGURIDAD	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1655330	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Nathaly Antonieta Sánchez Córdova	Denominativa	FULL SPA HOLÍSTICO by Trawün Alhue	A escrito de fecha 02-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1655331	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ciro Juan Morales Morales	Mixta	CMI	A escrito de fecha 02-03-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1655335	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Glik SPA	Mixta	AMIGLÚ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-02-2026. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655342	Francisco José Águila Ruiz, en representación de Centro De Psicología Identidad Limitada	Denominativa	Centro de Psicología Identidad	A escrito de fecha 21-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1655347	Luis Rogelio Castro Avilés	Mixta	VICAS VENTANAS INTELIGENTES CALIDAD Y SERVICIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 27-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1655351	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Clínica Yáñez Bravo Limitada	Mixta	Dr. Álvaro Yáñez Vásquez ODONTOLOGÍA AVANZADA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 25-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1655355	Leonardo Daniel Carrasco Sandoval	Mixta	LA FORTALEZA JIU- JITSU KICK BOXING WRESTLING	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 26-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1655359	Sebastián Ignacio Martínez Pedreros, en representación de Guido Antonio Sena Miranda, Matías Ariel Pérez Pedreros y Sebastián Ignacio Martínez Pedreros	Denominativa	Señales Anónimas	A escrito de fecha 02-03-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de documento de cesión y poder acompañado. A escrito de fecha 17-03-2026. Estese a lo resuelto precedentemente.
1655364	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de José Luis Necul Catrileo	Mixta	JLNC SHUDOKAN INTERNACIONAL CHILE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 24-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1655366	Ricardo Francisco Ojeda González	Mixta	Norea	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 26-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1655372	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aula Médica Latam Spa	Mixta	Medwaiz	A escrito de fecha 10-03-2026. Por cumplido lo ordenado.
1655382	SEBASTIAN IGNACIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en representación de Francisco Javier Sierra González	Denominativa	Panificadora Tony	A escrito de fecha 20-03-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1655389	Mario Daniel Aranda, en representación de Mario Daniel Aranda y Ignacio Hernan Aranda	Mixta	SYNCRO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-02-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1655395	José Ignacio Abarca Madrid, en representación de International Pharmaceutical Solutions Spa	Denominativa	International Pharmaceutical Solutions/ InPhaS Chile	A escritos de fecha 01-03-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1655954	Paula Jesús Rojas Vilaplana, en representación de Pala Bakes Spa	Denominativa	Pala Bakes	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656012	Vicente Andrés Galfano Arriagada, en representación de Galfano Y Compania SPA	Mixta	ARBOTAG	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656438	Xue Fen Chi Hu, en representación de IMPORTADORA E INVERSIONES CHI	Mixta	MERCADOASIA.CL	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656451	Gerardo Alfonso González García, en representación de Servicios Editoriales Gerardo Alfonso González García E.i.r.l.	Denominativa	Ox Akbal	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656484	Carlos Fabián Andrade Miranda, en representación de Bahía Queilén Spa	Denominativa	Bahía Queilén	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656488	Carolina Isabel Mena Herrera, en representación de Entre Luz Y Enfoque Estudio Spa	Mixta	Entre Luz y Enfoque Estudio	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656515	Sebastián Alejandro De La Rivera Quezada, en representación de Importadora Beam Spa	Mixta	Baby Beam	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656549	Maricela Alejandra Olivares Godoy, en representación de KIRSO SpA	Denominativa	KIRSO	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañaado poder. Se corrige de oficio los datos de representante en conformidad al poder acompañado, se elimina uno de los representantes, el cual corresponde al titular.
1656550	Camila Soledad Sepúlveda Fredes, en representación de Inversiones Acai Bar Spa	Mixta	Acai Bar	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656554	Clara Isabel Duran Fernandez, en representación de Ilion Creativos SpA	Mixta	ILION CREATIVOS	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656579	Miguel Adrián Orellana Rodríguez	Mixta	NINJA	Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado el ejemplar de su etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656580	María Constanza Cruces Rodríguez, en representación de Reflejarte Spa	Denominativa	reflejARTE	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656586	Vicente Javier Aedo Contreras, en representación de Comercializadora Vicente Aedo E.i.r.l.	Mixta	Ankita	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.
1656590	Magliona y Compañía Limitada, en representación de MINEXUS S.A.S.	Mixta	MINEXUS	Por cumplido lo ordenado téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659478	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGRICOLA TARAPACA S.A.	Mixta	NUTRI POWER EL PODER EN TU JARDIN	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "NUTRI POWER EL PODER EN TU JARDIN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NUTRI POWER EL PODER DE TU JARDIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NUTRI POWER EL PODER DE TU JARDIN, por NUTRI POWER EL PODER EN TU JARDIN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1659490	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de D1 S.A.S.	Mixta	VIEJO MOLINO	
1659752	Xiaodan Ye, en representación de Tan Spa	Mixta	SKALA	De oficio se corrige descripción de logotipo conforme el contenido gráfico y colores de la marca acompañada a fs.1.
1659753	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Álvaro Jonas Sáez Sepúlveda	Mixta	Wildbound	
1659754	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Álvaro Jonas Sáez Sepúlveda	Mixta	Wildbound	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1659755	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Ercolano Hnos S.A	Denominativa	LAS MARGARITAS MELINE	A escrito de 13-03-2026: Estese a lo resuelto precedentemente.
1659756	Ronald Heinz Bown Sepúlveda	Denominativa	Fe Joven	
1659757	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ingeniería Integral Y Soluciones Tecnológicas Spa	Mixta	WINODE	
1659758	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Francisco Javier López Espinosa	Mixta	FLEMOD	
1659759	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Marco Aurelio Pradenas Mellado	Denominativa	AC	
1659760	Macarena Zilleruelo Herrera	Mixta	FactorEduca	De oficio se corrige descripción de marca conforme el contenido gráfico de la misma y se corrige el título de esta eliminado la frase "flecha, color azul," por cuanto corresponde a la descripción del contenido del logotipo presentado a fs.1.
1659931	Danilo Moisés Sepúlveda Salinas	Denominativa	Entre Cartas	
1660464	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Advance Scientific de Colombia SAS	Mixta	Advance Scientific Group ASG	
1660467	Dellafori Abogados Spa, en representación de Totachi Industrial Pte. Ltd.	Mixta	TOTACHI	
1660474	Beuchats Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Termochemical Latinoamerica S A	Mixta	TERMOCHEMICAL	
1660489	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Sitrans, Servicios Integrados De Transportes Limitada	Denominativa	TRAXIS	
1660492	Beuchats Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Productos Fernandez Sa	Denominativa	PF, LA COMPLETADA DE CHILE	
1660493	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Sitrans, Servicios Integrados De Transportes Limitada	Mixta	TRAXIS	De oficio se complementa descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1660494	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Sitrans, Servicios Integrados De Transportes Limitada	Mixta	TRAXIS	
1660498	Beuchats Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Productos Fernandez Sa	Denominativa	PF, LA HAMBURGUESA DE CHILE	
1660499	Beuchats Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en representación de Productos Fernandez Sa	Denominativa	PERFECT TASTE	
1660501	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hugo Enrique Tapia Reyes	Mixta	DISTRIBUIDORA LOS VECINOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660517	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Figurativa		
1660541	DOMINIQUE CONSTANZA Soto Jorquera, en representación de Tero Spa	Mixta	Tero	
1660542	Estudio Pablo Lineros Y Compania Limitada, en representación de Foshan Sanqiao Welding Industrial Co., Ltd.	Denominativa	ArcGenius	
1660552	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	Tu confianza nos mueve, tu futuro nos inspira, Consorcio 110 años contigo	
1660554	SARGENT & KRAHN, en representación de Tu DreamBox SpA	Denominativa	BETTER 4 YOU	
1660555	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	Tu confianza nos mueve, tu futuro nos inspira, Consorcio 110 años contigo	
1660556	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	Tu confianza nos mueve, Consorcio 110 años contigo	
1660557	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	Consorcio 110 años contigo	
1660558	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	Consorcio 110 años contigo	
1660559	SILVA Y CIA. , en representación de Lundin Mining Corporation	Mixta	LUNDIN MINING OJOS DEL SALADO	
1660639	Nariely Netzabeth Pineda Varela, en representación de Moris Spa	Denominativa	Artisans Coffee & Shakes	
1663310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Scarleth Properties Spa	Mixta	SCARLETH PROPERTIES	
1664994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorend Sofia Pinedo Suarez y Maria Stephanie Fernandez Olivo	Mixta	Integral orthodontics ios Santiago	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665034	Sebastián Ignacio Burgos Cárcamo, en representación de Burgos Limitada	Mixta	Clarity	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelo Giovanni Zaio Rosas	Mixta	ARTES MARCIALES - CHIKARA CLUB CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ARTES MARCIALES - CHIKARA CLUB CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Chikara Club, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, Chikara Club, por "ARTES MARCIALES - CHIKARA CLUB CHILE" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección a las palabras Artes Marciales Chile" atendido que:</p> <p>1.- No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2.- Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1665778	Miguel Alex Alejandro Calderón Henríquez	Mixta	GANATUGIRA APP	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca GANATUGIRA APP en letras lila y turquesa, letras mayúsculas, sobre esta un círculo con división inclinada, en un lado un paisaje playero con un bus y del otro un libro, un lápiz y un birrete.
1665794	César Edgardo Lannefranque Arias, en representación de Aurobindo Pharma Chile Spa	Denominativa	AUROBINDO	
1665796	Camila Paz De Jesús González Rojas	Denominativa	Vamo	
1665798	Miguel Francisco Mallea Figueroa	Denominativa	Candelilla	
1665799	Ariel Abner Sepúlveda Constancio	Denominativa	ANCLA 360	
1665800	Simón Pedro Arriagada Ubeira	Denominativa	verdecity	
1665801	Juan Isaac Mendez Moreau	Denominativa	ELWNDELDRONCHILE	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665802	Martina Ignacia Salvatierra Ríos	Mixta	BIOTOUCH LA FRESCURA QUE SE SIENTE.	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BIOTOUCH LA FRESCURA QUE SE SIENTE.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIOTOUCH., no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIOTOUCH, por BIOTOUCH LA FRESCURA QUE SE SIENTE., a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica solicitada.</p>
1665803	Dayron Felipe Heredia Ortega, en representación de Inversiones Y Comercial HI Spa	Denominativa	ZELVYA	
1665960	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Miriam Del Carmen Núñez Pino	Mixta	La Salvadora	
1665964	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de La Piccola Eventos Spa	Denominativa	LA PICCOLA EVENTOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1665966	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Amplifica Spa	Mixta	amplifica	
1665970	Roberto Andrés Contreras Bustos	Denominativa	RANCOB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1665972	Paulina Andrea Gómez Gálvez	Mixta	EdUCARPINTERÍA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EdUCARPINTERÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", talleres educativos, carpintería, formación docente, venta insumos carpintería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, talleres educativos, carpintería, formación docente, venta insumos carpintería, por "EdUCARPINTERÍA" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666091	Dante Manuel Quercia Santibáñez	Denominativa	Nuvance	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1666093	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S A	Mixta	PRODUCTO ORIGINAL EXCLUSIVO DE A3D	
1666095	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S A	Mixta	PRODUCTO ORIGINAL EXCLUSIVO DE A3D	
1666096	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de To-safety Chile Spa	Denominativa	TO-SAFETY	
1666097	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de TEROLD EUROPE S.L.	Denominativa	LINDA MORA	
1666099	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de To-safety Chile Spa	Denominativa	TO-SAFETY	
1666100	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Gc Inversiones Spa	Mixta	BELLA & DONNA	
1666101	Sebastián Nicolás Urbina Isla, en representación de North Security Spa	Mixta	NORTH SECURITY	
1666103	Eugenia Alejandra Torrealba Clarke	Mixta	Por una buena causa	
1666104	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S A	Mixta	PRODUCTO ORIGINAL EXCLUSIVO DE A3D	
1666105	Iván Pablo Bustamante Filoza	Denominativa	Taller Aeroespacial	
1666106	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INTIAROME S A S B I C	Mixta	lulë	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: flor
1666107	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	COPRI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1666108	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Nathalie Del Carmen Hernandez Manosalva	Mixta	WAKE Labs	
1666109	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S A	Mixta	PRODUCTO ORIGINAL EXCLUSIVO DE A3D	
1666110	Rodrigo Alonso Rojas Zepeda	Denominativa	ONE WAY NUTRITION	
1666111	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S A	Mixta	PRODUCTO ORIGINAL EXCLUSIVO DE A3D	
1666113	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Confluencia Progresista Integral	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666114	Juan Francisco Costabal Sanchez, en representación de Nexkor Spa	Mixta	nexKor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro
1666116	María José Palacios Villagrán, en representación de Colibri Agencia Y Produccion Spa	Denominativa	CHILE OFF ROAD	
1666118	Lucas Mauricio González Navarrete	Denominativa	OUTRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1666119	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S A	Mixta	PRODUCTO ORIGINAL EXCLUSIVO DE A3D	
1666120	Sergio Bastián Sandoval Opazo, en representación de Radio Realidadfm Limitada	Mixta	TEMUCO NEWS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666123	Debbie Fabiola Donoso Araya, en representación de Mi Pyme Mujer Gestiones Contables Administrativas Y Financieras Spa	Mixta	Mi Pyme Mujer inspírate en tu negocio Digitaliza tu emprendimiento o Pyme	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mi Pyme Mujer inspírate en tu negocio Digitaliza tu emprendimiento o Pyme".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que el artículo 22 del Reglamento de la Ley 19039 dispone que "La representación de la marca definirá el objeto del registro."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mi Pyme Mujer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca", aludiendo a los elementos denominativos del formulario de solicitud de registro, Mi Pyme Mujer, por "Mi Pyme Mujer inspírate en tu negocio Digitaliza tu emprendimiento o Pyme" a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca mixta solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos, y que ya se encuentra publicada en el Diario Oficial. Asimismo, por tratarse de un error no sustancial no amerita nueva publicación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase (Sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta) atendido que:</p> <p>1.- No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2.- Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1666139	David Antonio Soto Pedraza	Mixta	PSICOFONÍA Café de especialidad Guatemala	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1666173	Martín José Vicuña López, en representación de Art Tecnología Spa	Denominativa	SONUM	
1666176	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Johnny Erwin Adolfssen Navarrete	Mixta	MACRO INGENIERIA	
1666180	Alejandra Militza Ramos Arcos	Mixta	MÁS MUJERES EN POLÍTICA	
1666181	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	EL TRÉBOL	
1666182	Benito Isaac De La Fuente Meneses, en representación de Andrés Ignacio Lasen Sarras	Mixta	BLAZE	
1666186	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NICOLÁS IGNACIO REVECO BARON	Mixta	YoungBoyLife	
1666187	SILVA Y CIA. , en representación de Agrícola Casas del Bosque Ltda.	Mixta	CASAS DEL BOSQUE HANDCRAFTED	
1666188	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Johnny Erwin Adolfssen Navarrete	Mixta	MACRO INGENIERIA	
1666189	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Importadora Y Exportadora Torino Limitada	Mixta	TORINO LTDA.	
1666192	Paola Andrea Campaña Jara, en representación de Papelería Mi Lapiz Spa	Mixta	Papelería mi Lápiz	
1666196	Héctor Manuel Cancino Contreras	Denominativa	Kalén Compañía Teatral	
1666199	María José Del Pilar Aedo Olivares, en representación de Mavisa Logistics Spa	Mixta	MAVISA LOGISTICS	
1666200	Jorge Ignacio Amigo Parada	Denominativa	Amigo Center	
1666201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Enrique Jory Vilaplana	Denominativa	Authority	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666202	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Sociedad Hotelera Y Comercial Cinco Estrellas Limitada	Denominativa	Sissi	
1666203	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Sociedad Hotelera Y Comercial Cinco Estrellas Limitada	Mixta	LAUNA Markt	
1666204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simple Care Spa	Mixta	Simplecare	
1666206	Karina Andrea Amoresano Pini	Mixta	La Marplatense sabores argentinos	
1666207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coral Amalia Zoccola Fernández	Mixta	Progress -vet	
1666208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Javier Michel Arredondo	Mixta	tuprimerpcgamer	
1666210	William Alex Tapia Araya, en representación de INGENIERIA EN SERVICIOS EMPRESARIALES CONSULTORA SPA	Denominativa	KCM GLOBAL	
1666211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casandra Carolina Contreras Duarte	Mixta	Nanaivet	
1666213	Atrium S A, en representación de Kuotas Spa	Mixta	K UOTAS	
1666214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Makeke Spa	Mixta	Makeke	
1666217	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Espacial Arquitectura Consultores Limitada	Figurativa		
1666218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Antonio Loch Cabello	Mixta	Trup	
1666219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Rodrigo Castillo González	Mixta	Pizza Planeta	
1666220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Samuel Guillermo Guerrero Galviz y Andrea Jose Martinez Hernandez	Mixta	Esencio	
1666221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Librería Salvaje Spa	Mixta	Puma Salvaje Literatura y Arte	
1666222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deliart Ilustraciones Spa	Mixta	DeliArt Ilustraciones D&I Detalles con Alma	
1666223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Clepack Spa	Mixta	Clepack Soluciones Ecológicas de Papelería, Empaque y Aseo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Y Comercializadora Insuseg Spa	Mixta	Insuseg insumos y seguridad industrial	<p>Corrección de oficio:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Insuseg insumos y seguridad industrial".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Insuseg, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Insuseg, por Insuseg insumos y seguridad industrial, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1666226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Inés Rodríguez Medina	Mixta	RODA MAISON	
1666227	Hancy Catharina Sandoval Vásquez	Denominativa	MANTIS	
1666229	Rodrigo Maschietto Sotomayor	Mixta	AFTER SKI CHILE	
1666230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erica Nieves Gómez Quintun	Mixta	Sabores del sur Gorbea	
1666231	Diego Luis Andrés Hormazábal Miranda	Denominativa	Cueros San Roque	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666232	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Comercializadora Importadora González & Roldán Spa	Mixta	LAES LIGHT & ENERGY SUN	<p>Correcciones de oficio:</p> <p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LAES LIGHT & ENERGY SUN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAES, por LAES LIGHT & ENERGY SUN, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "LAES LUZ & ENERGÍA SOLAR"</p>
1666238	Milan Ignacio Marinovic Watson	Mixta	MarinovicWatson&Co	<p>Corrección de oficio:</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666239	Eris Aurelio Cid Loyola, en representación de Carnes Noble Arriero Spa	Mixta	Noble Arriero Carnes premium	<p>Corrección de oficio:</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Noble Arriero Carnes premium".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Noble Arriero, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Noble Arriero, por Noble Arriero Carnes premium, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1666242	Alex Nicolás Díaz Chávez	Denominativa	CAMPO DIVINO	
1666243	Jonathan Adolfo Espinoza Verdugo	Mixta	NEXO FIBRA	
1666244	Herman Carlos Beck Olivares	Denominativa	BECK Reserve Honey	
1666245	Genesis Figueroa Solís	Mixta	Gen Wilds	
1666246	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de TIANJIN HAIXING IMP.&EXP.CO.,LTD	Mixta	HAIXING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666247	Luzneiris Evelin Guerrero Gudiño	Mixta	Fiberline Tecnología de Alta Velocidad	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fiberline Tecnología de Alta Velocidad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Fiberline" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Fiberline" por "Fiberline Tecnología de Alta Velocidad", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>De oficio se corrige descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.</p>
1666248	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHANGHAI VICTORY AUTO HEAT-TRANSFER MFG, CO., LTD.	Mixta	TIER X	De oficio se corrige descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1666249	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHANGHAI VICTORY AUTO HEAT-TRANSFER MFG, CO., LTD.	Mixta	TIER X	De oficio se corrige descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1666250	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Job Louis-juste	Mixta	PARAISON HOGAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666251	Tomás Hernán Valdivieso Varas, en representación de Vizar Spa	Mixta	E-Riders	De oficio se corrige descripción de marca conforme a contenido gráfico de la misma.
1666252	Marco Antonio Peña Vergara	Mixta	Peña Chico y Asociados Ltda	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Peña Chico y Asociados Ltda". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Peña Chico y Asociados" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Peña Chico y Asociados" por "Peña Chico y Asociados Ltda", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1666253	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Zamara Wellness Spa	Mixta	ZAMARA PILATES STUDIO	
1666254	Marco Antonio Castro Restovich, en representación de Milodon Comunicaciones Limitada	Mixta	Milodon Comunicaciones	
1666255	Luis Andrés Caroca Donoso	Denominativa	Pulsar Carnesi	
1666256	Nicolás Patricio Buvinic Meneses	Denominativa	Clínica Chamán	
1666257	Gloria Marcela Bravo Rojas	Denominativa	LA JAULA DORADA	
1666258	Karen Schoo Lastra	Mixta	Cara Mía	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666259	Eduardo Javier Toro Cano, en representación de Ingeniería y Automatización Toca Limitada	Denominativa	mundo-portones	
1666261	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Renato Patricio Herrera Soto	Mixta	RINDE MAX	
1666262	José Miguel Sánchez Berríos, en representación de Alejandro Armando Agnello Vicentini	Mixta	Mi clínica vet	
1666263	Matías Andrés Goñi Silva, en representación de Insuamérica SpA	Denominativa	MYCONID	
1666264	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Renato Patricio Herrera Soto	Mixta	RINDE MAX	
1666266	Andrés Eduardo Mendoza López	Denominativa	Kizuki Kizuki Lab	
1666268	Mauricio Ramón Montero Aránguiz, en representación de Almawine Spa.	Denominativa	ALMAWINE	
1666269	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	SWIT	
1666270	Diego Antonio Ramírez Sandoval, en representación de Falta Uno Chile Spa	Denominativa	Falta Uno	
1666272	Zhongguo Li	Mixta	ANGEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666314	Valeria Andrea Taborga Bruzzone	Mixta	VS VERYSAFE	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VERYSAFE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VERYSAFE por VS VERYSAFE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1666332	Francisco Javier Celedón Zerene, en representación de Magno Import Spa	Mixta	Magno	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1666334	Carla Andrea Vergara Alfaro, en representación de Punto Chile Comercializadora Spa	Mixta	Punto Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666335	Valeria Andrea Taborga Bruzzone	Mixta	VS VERYSAFE	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VERYSAFE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VERYSAFE por VS VERYSAFE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666337	Valeria Andrea Taborga Bruzzone	Mixta	VS VERYSAFE	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VERYSAFE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VERYSAFE por VS VERYSAFE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1666344	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jose Alejandro Breto Capielo	Mixta	Zellara	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1666346	Marcos Patricio Valderrama Pérez	Mixta	Pivotal 7	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Pivotal no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Pivotal por Pivotal 7 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634578	Marisol Del Carmen Salamanca Navarrete, en representación de SERVICIOS DE ASEO MARISOL DEL CARMEN SALAMANCA NAVARRETE EIRL	Mixta	CasaLimpia	<p>NSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"CASALIMPIA", en circunstancia que el término "CASA" se define como "Edificio para habitar" o "Edificio de una o pocas plantas destinado a vivienda unifamiliar", mientras que "LIMPIA" se define como "Que no tiene mancha o suciedad", de modo que describe la naturaleza y característica de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de limpieza y aseo, indicando a su vez la destinación de los mismos ya que estarán orientados a viviendas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638671	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de TOCA PADEL SPA	Mixta	TOCAPADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1482732. TOCA SOCIAL. Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instalaciones interiores en las que los consumidores pueden participar en entornos reales o simulados con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento o educativos; prestación de servicios de entretenimiento en forma de eventos, exposiciones y experiencias de realidad virtual, inmersivos y virtuales; dirección de talleres y seminarios en el ámbito del fútbol; entretenimiento en forma de torneos de fútbol; puesta a disposición de instalaciones de fútbol; alquiler de equipos de fútbol, excepto vehículos; servicios de entretenimiento, a saber, organización y dirección de competiciones de fútbol; coordinación, organización, realización y celebración de eventos sociales recreativos, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640043	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de TheBrand Tailors, S.L.	Denominativa	TheBrand-Tailors	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo pedido TheBrand-Tailors se trata de un conjunto carente de distintividad e inductivo a error en relación con su cobertura distinta al servicio de sastre. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto " THEBRAND-TAILORS ", que traducido del idioma inglés al español es: "la marca de sastres" resulta ser carente de distintividad y de uso común en relación a los servicios solicitados. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas y cuenten con alteraciones fútiles pretendiendo modificar su verdadero sentido y alcance, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad señalada, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no o si cuentan con pequeñas modificaciones, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. (Antecedentes sol. 1333810 y 1193663)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641116	Fabiola Alejandra Varela García, en representación de Fabiola Alejandra Varela García, Natalia Carolina Medina Varela y Camila Paz Medina Varela	Mixta	Amazonia AÇAI nativo do brasil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo incorpora el nombre del estado de Brasil, informando de un presunto origen geográfico de los productos pedidos, en circunstancia que las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitantes tienen domicilio en Chile, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1484678, marca Açai Amazonia Power, que distingue Sorbetes de açai [helados]; sorbetes de açai [sorbetes cremosos elaborados con pulpa de açai congelada y sirope de guaraná]; helados de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641655	Dante Esteban Torres Ibarra	Mixta	Reserva Magna Liquor Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°935115, marca MAGNA, que distingue importación, exportación y representación de productos de las clases 29 y 31, de la clase 35; Registro N°911180, marca MAGNA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Agencia de publicidad, de la clase 35; Registro N°792411, marca VIÑA MAGNA, que distingue vinos y licores, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LIQUOR STORE, el que se traduce al español como "Tienda de licores" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios de comercialización solicitados que no correspondan a licores o bebidas alcohólicas.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642316	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes	Mixta	Modelo de Aprendizaje Ecosistémico en 360°	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1353798, marca AULA 360, que distingue educación, de la clase 41;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642981	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salta Pal Lao Spa	Mixta	P 17.8K PANAMERICANA DE JUEGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1434002, marca PLAZA PANAMERICANA, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos de las clases 1 a la 34 servicios de abastecimiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; agencias de importación y exportación; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia la mercadotecnia la producción el personal y cuestiones de ventas al por menor; demostración de productos y servicios por medios electrónicos también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; distribución de materiales publicitarios [volantes prospectos folletos muestras] en particular para ventas a larga distancia por catálogo transfronteriza o no; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos prospectos impresos y muestras]; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; servicios de franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión organización y promoción de negocios; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; inventario de mercancías; planificación y realización de ferias comerciales exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; procesamiento administrativo de pedidos de compra en el marco de los servicios prestados por empresas de pedidos por correo; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; promoción de ventas para terceros; promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados; publicidad y promoción de ventas en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación con productos y servicios ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; seguimiento del volumen de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de comercio electrónico en concreto suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de demostración de productos en escaparates por modelos en vivo; ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644049	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Balanced Body, Inc.	Denominativa	MUNDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1415988, marca Mundo Deporte, que distingue Artículos y equipos de deporte; equipos de deportivo y de entrenamiento físico de la clase 28.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644407	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES CUATROCHENTA, S.A.	Mixta	SOFISTIC CYBERSECURITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1474887, marca THE SOPHISTICATE, que distingue Soportes grabados y descargables, software de ordenador, soportes de grabación y almacenamiento digitales o analógicos vírgenes; software de aplicaciones informáticas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para servicios de juegos de realidad virtual; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software descargable para la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, visualización, etiquetado, creación de blogs, difusión secuencial, enlazado, anotación, adición de opiniones, adición de comentarios, interacción, incrustación, e intercambio u otros tipos de suministro de soportes electrónicos, imágenes, vídeos, audio, contenidos audiovisuales, datos e información por Internet y redes de comunicación; Software descargable para participar en servicios de redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable que permite la transmisión de imágenes, audio, contenido audiovisual y vídeo y datos; software descargable para modificar fotografías, imágenes y contenidos de audio, vídeo y audiovisual; software descargable para tomar y editar fotografías y para grabar y editar vídeos; software descargable para el procesamiento de imágenes, gráficos, audio, vídeo y texto; software descargable de reconocimiento de gestos, seguimiento de objetos, control de movimiento y visualización de contenidos; software descargable para el suministro de acceso a un entorno virtual en línea; software informático descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes animados y no animados digitales, avatares, superposiciones digitales y aspectos para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; software de realidad aumentada descargable; software descargable de realidad mixta; software de realidad virtual para entretenimiento interactivo y juegos de realidad virtual; software de realidad aumentada para entretenimiento interactivo y juegos de realidad aumentada; software descargable y software de aplicaciones móviles para suministrar un mercado virtual; software descargable para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software descargable que permite a los usuarios experimentar la visualización, la manipulación y la inmersión en la realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos en relación con productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones colorantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el cabello para ser utilizadas en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con calzado, prendas de vestir, tocados, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, artículos de arte, juguetes y accesorios para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software descargable para realizar pedidos de productos de perfumería, productos de tocador, productos cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones colorantes para el cabello; software descargable para encargar calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, juguetes y accesorios; software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia; soportes digitales descargables autenticados con tokens digitales y tokens no fungibles [TNF]; software descargable para que los usuarios puedan ver, comercializar, comprar, vender o intercambiar productos digitales o tokens no fungibles (TNF); software descargable para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de monedas virtuales y digitales; software descargable para suministrar servicios de intercambio electrónico de criptomonedas; software descargable para ser utilizado como criptomoneda y cartera de monedas virtuales; software descargable para ser utilizado como monedero electrónico y móvil; software descargable para el procesamiento de pagos; software descargable para la emisión de billetes de tokens no fungibles (TNF); software descargable para crear tokens no fungibles (TNF); software descargable para juegos interactivos para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante diferentes redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; software de entretenimiento, a saber, software para facilitar acceso a múltiples usuarios de juegos en línea; software descargable para juegos; software de videojuegos; software de juegos de realidad virtual; hardware y software informáticos para ser utilizados para jugar a videojuegos interactivos; software descargable para explorar y acceder a contenidos digitales, software informático y juegos de ordenador; software de gráficos descargables; software informático descargable para juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos para ser utilizado mediante una red informática mundial y mediante diferentes redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; software informático descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes animados y no animados digitales, avatares, superposiciones digitales y aspectos para acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; software de aplicaciones móviles descargables para realizar pedidos de productos de perfumería, productos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cuerpo y preparaciones para el cuidado de la cara, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones colorantes para el cabello; etiquetas de comunicación de campo cercano para la interacción con aplicaciones móviles para obtener información sobre productos de perfumería, productos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cuerpo y preparaciones para el cuidado de la cara, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones colorantes para el cabello; etiquetas de comunicación de campo cercano para marketing y autenticación de productos de perfumería, productos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones para el cuidado del cuerpo y preparaciones para el cuidado de la cara, preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones colorantes para el cabello; gafas de sol; estuches para gafas y gafas de sol; gafas; gafas ópticas; cadenas y cordones para gafas de sol de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644418	Jarry IP SPA, en representación de International Brand Development, Inc	Denominativa	MIAMI ICE BABY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1364257, marca ICE ICE BABY, que distingue Barras de hielo; Bolis y paletas de hielo; cubitos de hielo; hielo; hielo natural o artificial, de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644421	Estudio Carey Limitada , en representación de Sky Airline S.A.	Denominativa	PIUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1455944, marca PLUSCARGO a GRUPO RAS Company, que distingue Acarreo; acompañamiento de viajeros; acondicionamiento de productos; almacenaje de productos; almacenamiento; almacenamiento de mercancías; almacenamiento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>temporal de entregas; almacenamiento y reparto de productos; alquiler de aviones; alquiler de barcos; alquiler de camiones; alquiler de camiones y remolques; alquiler de congeladores; alquiler de espacio en almacén; alquiler de garajes; alquiler de vehículos de tracción y remolques; corretaje de barcos; corretaje de fletes; corretaje de transportación de carga; corretaje de transporte; corretaje de transporte de carga; corretaje de transporte de carga y transporte; corretaje marítimo; distribución [reparto] de productos; distribución de paquetes; embalaje de mercancías; embalaje y depósito de mercancías; envío de mercancías; facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; facilitación de instalaciones de atracaderos para navíos; fletamento; flete [transporte de mercancías]; gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; información sobre transporte; manipulación de carga; operación de transbordador; planificación de rutas de viaje; préstamo y alquiler de aviones; reparto de mercancías; reparto y almacenamiento de productos; rescate aéreo, terrestre y/o marítimo; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de almacenaje; servicios de aparcamiento; servicios de barcos de recreo; servicios de carga aérea; servicios de carga de mercancías; servicios de co-envío [co-mailing] para fines de transporte, a saber, agrupación y la entrega de correo a la oficina de correos; servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; servicios de depósito; servicios de depósito de barcos; servicios de expedición de fletes; servicios de facturación para aerolíneas; servicios de facturación y recepción de equipaje para aerolíneas no incluida la inspección de seguridad; servicios de flete de mercancías; servicios de flete y transporte de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; servicios de mensajería [correo o mercancías]; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; servicios de puerto deportivo [atraque, amarre, almacenamiento]; servicios de remolque; servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>masivo para el público en general; servicios de transporte para visitas turísticas; servicios de vuelos chárter; servicios logísticos de transporte; servicios postales, de carga y mensajería; transportación aérea; transportación aérea de pasajeros y carga; transportación custodiada de valores; transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; transportación de productos; transporte; transporte aéreo; transporte de muebles; transporte de pasajeros; transporte de personas y productos; transporte de productos; transporte de valores; transporte de viajeros; transporte en automóvil; transporte en barco; transporte en helicóptero; transporte en transbordador; transporte en tranvía; transporte fluvial; transporte marítimo; transporte naval; transporte por aéreo; transporte por ferrocarril; transporte protegido de objetos de valor; transporte terrestre; transporte y almacenamiento de productos; transporte y reparto de productos; transportes aéreos y almacenamiento de mercancías; transportes aeronáuticos; transportes marítimo; valet parking de la clase 39. Registro N 1423214, marca Plusspay, que distingue Servicios de remesas nacionales; corretaje en línea de operaciones y transacciones relacionadas con divisas y otros productos financieros; agencias de operaciones con valores; operaciones de cambio de criptoactivos; cobro de pagos en concepto de productos y servicios de la clase 36. Registro N 1332055, marca plus, que distingue Servicios de anuncios publicitarios clasificados para alquileres de una amplia variedad de bienes de consumo y de negocios; compilación de directorios de negocios en línea que ofrecen alojamiento temporal; suministro de información comercial y de marketing a través de sitios web interactivos en línea que contienen comentarios de los usuarios sobre compradores y vendedores de bienes y servicios de consumo, organizaciones empresariales, proveedores de servicios y redes de viajes y de actividades sociales con fines comerciales; servicios de información al consumidor, a saber, suministro de información a los consumidores acerca de profesionales en los ámbitos de la administración de propiedades y casas, servicios de diseño de interiores, limpieza de casas y servicios de reparaciones/mantenimiento; suministro de anuncios de alquiler y arrendamiento de viviendas, departamentos, condominios, casas, bienes raíces; suministro de información, a saber, compilaciones,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clasificaciones, valoraciones, reseñas, referencias y recomendaciones relacionadas con organizaciones empresariales, proveedores de servicios y viajes y actividades sociales que utilizan una red informática mundial con fines comerciales; suministro de una guía publicitaria de búsqueda en línea con los productos y servicios de proveedores en línea; servicios publicitarios, de publicidad y promoción y consultoría relacionada; promoción de productos y servicios de terceros; proporcionar un directorio de información de negocios en línea; organización y celebración de talleres, conferencias y exposiciones en el ámbito de los viajes, la hostelería y las redes sociales con fines comerciales, promocionales y publicitarios; servicios de fidelización de clientes y servicios de club de clientes con fines comerciales, promocionales y publicitarios, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644424	Rocio Kettlun Poblete	Denominativa	Toscana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1404863, marca Aerotoscana, que distingue Prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644429	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	CHK IMPORTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1174792, marca CHK, que distingue Prendas de vestir, en concepto trajes, abrigos, chaquetas, pantalones, trajes de baño, ropa interior, suéteres, blusas, camisas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisetas, pantalones cortos, ropa de atletismo, ropa informal, ropa formal, corbatas, bufandas, pañuelos, calcetines, medias; artículos de calzado, en concreto calzado de atletismo, calzado de noche, botas, zapatos y zapatillas; artículos de sombrerería, en concreto sombreros y gorras; ropa para bebés y niños, ropa interior de bebé y niños, calzados para bebé y niños, abrigos, beatle, bermudas, blusas, chaqueta, chalecos, jardineras, jeans, jumper, montgomery, pantalón, parka, shorts, sweaters, vestidos, faldas, traje de baño, batas, calzoncillos, calzones, pijamas, pilucho, chal, mitones, sostén de la clase 25. Registro N 1392067, marca CHILE PASSPORT CHK, que distingue Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644431	Estudio Carey Limitada , en representación de Stripe, LLC.	Mixta	link	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a LINX. Registro 1307935. Consultoría en software; Consultoría en software informático; Plataforma como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio [paas]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Consultoría sobre software; Software como servicio [saas]. Clase 42. (ANTECEDENTE SOLICITUD 1581957)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644531	Carola Andrea Canelo Figueroa	Denominativa	DULCE ANTOJO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1132320, marca ANTOJOS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644534	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mónica Morán Quiros	Mixta	BY MORNING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1430712. MORNING GLORY. Prendas de vestir; ropa; vestimenta. Clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644543	Gerardo Leonidas Ahumada Lillo, en representación de Ariel Sebastián Vásquez Salinas	Denominativa	Chile Churros	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras "CHURROS CHILE". Los churros son un dulce tradicional de la cocina española, portuguesa y latinoamericana, consistente en una masa frita —generalmente a base de harina de trigo, agua y sal— con forma cilíndrica y estriada, a menudo espolvoreada con azúcar y canela. Es crujiente por fuera y suave por dentro, con forma de bastón o lazo. Por su parte Chile, es el Estado de origen de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644551	Javiera Murillo Pinto, en representación de MATEX SPA	Denominativa	MARMOLISIMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1450181. MARMOLISIMA. Materiales de construcción no metálicos; pizarras para el revestimiento de paredes; pizarras para el revestimiento de tejados; ladrillos; tejas no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas para la construcción; baldosas no metálicas para la construcción; bloques de pavimento no metálicos; piedra natural; piedra artificial; granito; mármol (material de construcción); azulejos cerámicos para pisos y superficies; materiales para la construcción de paredes, cal para la construcción; yeso para la construcción; cemento; concreto; morteros; argamasa; cartón para la construcción; papel de construcción; fibrocemento; revestimientos no metálicos para la construcción. Clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644552	Juan Carlos Lagos Igor	Mixta	Campero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329207. KAMPERO. Abrigos; bandanas; botas; calzado; camisas; camisas; camisas-chaqueta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>camisetas; chaquetas; gorras; gorros; pantalones; parkas; pasamontañas; poleras; polerones; ropa; zapatos. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644554	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Sociedad de Inversiones y Asesorías Empresariales Magnolia SPA	Denominativa	SORI SWEET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344223. SORRY. Hamburguesas con queso [sándwiches]; hamburguesas en panecillos; sándwiches de hamburguesa; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1300768. SORRY. Hamburguesas con queso [sándwiches]; hamburguesas en panecillos; sándwiches de hamburguesa; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644557	Maria Jose Meza Palacios	Denominativa	Coselo Rapido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto " COSELO Y RAPIDO". El primero viene del término coser que significa según la RAE hacer o reparar una prenda, especialmente de ropa de vestir, con aguja o a máquina. El segundo significa según el mismo diccionario, que se mueve, se hace o sucede a gran velocidad, muy deprisa. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 37 y 41, se encontrarán vinculados al servicio de costura express o técnicas de arreglo ágiles (en minutos u horas) diseñadas para solucionar desperfectos menores como botones sueltos, bastas (dobladillos) deshechas, cambio de cierres o roturas pequeñas. Su objetivo es prolongar la vida útil de las prendas, evitar el consumo rápido y ofrecer una solución práctica e inmediata. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos servicios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644559	Ivanova Daniela Sanchez	Denominativa	Sales Marinas Spa Manos Y Pies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios.</p> <p>El carácter distintivo y descriptivo de un signo debe apreciarse, primero, en relación con los productos o servicios para los que se solicita el registro del signo y, segundo, en relación con la percepción del público al que se pretende llegar, constituido por los consumidores de tales productos o servicios, tercero, debe tenerse en cuenta que el nivel de atención del consumidor medio puede variar en función de la categoría de productos o servicios contemplada.</p> <p>En efecto, la expresión cuyo registro se solicita se estructura exclusivamente en base a los elementos verbales descriptivos de los servicios como son "Sales Marinas Spa Manos Y Pies". Siendo sales marinas los cristales naturales obtenidos por evaporación del agua de mar, utilizados principalmente para exfoliar, desintoxicar y remineralizar la piel debido a su alto contenido en magnesio, calcio y potasio. Actúan como un exfoliante mecánico profundo, eliminando células muertas, mejorando la textura, estimulando la circulación y regulando el sebo. Spa es un centro de relajación y salud que utiliza tratamientos de agua, calor y masajes para mejorar el bienestar físico y mental. Manos y pies por su parte son las partes del cuerpo donde se aplicarán las terapias de relajación profunda, hidratación intensiva y embellecimiento, incluyendo exfoliación para eliminar células muertas, masajes para mejorar la circulación y reducir la tensión. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido: servicios de spa para manos y pies a través de la aplicación de sales marinas. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los servicios que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644560	Constanza Tamara Guevara Tapia, en representación de Christian Alexi Blanco Cerda	Mixta	Christian Blanco Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1379537. BLANCOPROPIEDAD. Administración de edificios de viviendas. Clase 36</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644567	Daniela Francisca Alvear Beneventi	Mixta	Mujeres Ruteran	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1351688. RUTERANAS MUJERES EN RUTA. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónica de libros, revistas y periódicos en línea. Publicación de material impreso; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; reportajes fotográficos. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Servicios de edición de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales y textos que no sean publicitarios. Servicios de fotografía. Producción de programas culturales y artísticos. Producción de programas de radio y televisión. Producción audiovisual y cinematográfica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Producción de shows, entretenimiento en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias culturales, artísticas, de entretenimiento y esparcimiento. Producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento. Servicios de educación, enseñanza, capacitación e instrucción; Enseñanza a través de Internet; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); educación, enseñanza y capacitación a través de Internet (on line); Cursos de reciclaje profesional. Servicios de educación a través del desarrollo de proyectos educacionales; servicios de educación, formación, capacitación y esparcimiento, de orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación), de organización de talleres de formación y capacitación, exposiciones, congresos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644575	Jaime Alberto Marquez Ardila, en representación de Level Logistics SpA	Denominativa	LEVEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279133. LEVEL. Servicios de transporte aéreo y de viajes; servicios de contratación de viajes, reservas e información sobre viajes; alquiler de vehículos; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparcamiento de vehículos; servicios de mensajería; servicios de almacenamiento y manipulación de cargas; servicios de vuelos chárter; organización de viajes; servicios de contratación y reservas para viajes; servicios de información relacionada con los servicios anteriormente mencionados. Clase 39. Registro 1319552. NEXT LEVEL. Agencias de importación-exportación de productos; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos con excepción de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 25.; Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35. Registro 842692. L. 'BEL. Publicidad; gestión de negocios comerciales; asistencia en administración comercial; servicios de oficina, en especial servicios relacionados con la venta, exhibición, canje y devolución de productos cosméticos y de belleza, permitiendo a los consumidores examinarlos y comprarlos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644581	Eduardo Gabriel Rojas Gálvez, en representación de jabalies chile s.a	Denominativa	Jabalies Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor, proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido "Jabalíes Chile", resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el jabalí es un tipo de carne. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, correspondería a carne de jabalí cuyo origen es de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina carne de jabalí, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644767	Dominique Nicole Núñez Apablaza, en representación de SOCIEDAD DOMINIQUE NUÑEZ APABLAZA SpA	Denominativa	Bendito Pilates & Move Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1489113, marca BENDITOS CAMBIOS, que distingue Coaching [formación]; cursos, coaching e instrucción de deportes; educación, coaching e instrucción de deportes, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644773	Tomás Gustavo Ruiz Cea, en representación de Comercial JR Premium SpA	Mixta	J.R BURGER CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1403145, marca THAI JR, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644778	Paz Camila Herrera Cifuentes	Denominativa	Cambios Ventura	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1612797, marca INVERSIONES VENTURA, que distingue asesoramiento en materia de inversiones; asesoramiento en inversiones; asesoramiento en materia de planificación e inversión financieras; consultoría en materia de inversiones; consultoría financiera en materia de inversiones, de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644781	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Fidel Valenzuela Llanquihuen	Mixta	Accesorios Don Pepe	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1471712, marca ASERRIN DON PEPE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22, de la clase 35; Registro 1479855, marca REPUESTOS DON PEPE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, de la clase 35; Solicitud 1633747, marca REPUESTOS DON PEPE, que distingue servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de venta minorista en relación con vehículos; servicios de venta minorista prestados por tiendas de piezas y accesorios de automóviles; servicios de venta minorista en relación con partes de automóviles; servicios de venta minorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de venta mayorista en relación con accesorios para automóviles; servicios de distribución comercial al por mayor en el ámbito de componentes y partes de automóviles; servicios de distribución comercial en el ámbito de partes de automóviles; servicios de distribución comercial en el ámbito de piezas de automóviles; servicios de venta mayorista en relación con partes de automóviles, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644782	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	ESCAPADAS DE COLECCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1466137 Marca ESCAPADA TOURS Chile travel & food experience Protege Organización de viajes, excursiones y cruceros; organización de viajes. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644783	Pía Victoria Suazo Borzone	Denominativa	OPEEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 812214, marca OPEN TV, que distingue Servicios de ingeniería: servicios de investigación y desarrollo: servicios de asistencia técnica de consultoría profesional relacionados con la transmisión de televisión, de la clase 42; Registro 1179657, marca OPEN PLAZA, que distingue Servicios de diseño y desarrollo de software y computadores, creación y mantenimiento de páginas web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sitios web; diseño de sistemas informáticos, programación computacional; duplicación de programas informáticos; instalación, actualización y elaboración de software para computadores; reconstitución de bases de datos; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos; instalación de software de computadores; alquiler de computadores y software computacional. Provisión de motores de búsqueda de información, de sitios, y otros recursos disponibles en Internet y redes de computación. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de computación, sitios web y software. Recuperación de información computacional. Servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores; elaboración de planos para la construcción, planificación en materia de urbanismo; dibujo y diseño industrial, topografía del terreno, investigaciones geológicas, prospección y peritajes geológicos. Consultas, asesorías e información, por cualquier medio, en materia de ingeniería y arquitectura. Servicios de análisis y de investigación industrial; control de calidad, dibujo y diseño industrial, control técnico de automóviles; investigación sobre mecánica y física, informes de peritos en el área de la investigación industrial. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigación industrial. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, investigaciones técnicas, pruebas de materiales; informes de peritos en las áreas científicas y tecnológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias científicas, técnicas y tecnológicas. Investigaciones y análisis químico, investigación sobre cosmetología; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de investigaciones químicas, bacteriológicas y biológicas. Servicios de diseñadores de moda. Servicios profesionales relativos a la tecnología de alimentos, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644791	Díaz Donoso & Cia. SPA , en representación de Tristán Fernández Osorio	Mixta	G GILLIBRAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 836015 Marca GILLIBRAND Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, tiendas de campaña, toldos, velas, sacos, materias de relleno (con excepción del caucho o materias plásticas) materias textiles fibrosas en bruto en la región metropolitana. de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa en la región</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metropolitana. de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para aboles de navidad en la región metropolitana. de la clase 28; , Registro 1242561 Marca GILLIBRAND Protege Importaciones, exportaciones y representación de todo tipo de productos y artículos, servicios de asesoría en dirección de negocios. de la clase 35; Registro 1442202 Marca GILLIBRAND Protege Cortinas de seguridad de amianto; cortinas de seguridad de materias plásticas. de la clase 17; y Registro 1442204 Marca G GILLIBRAND Protege Cortinas de materias plásticas; cortinas de vinilo. de la clase 24.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644796	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	CONNECTED CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1470938, marca CO, que distingue Aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes; aplicaciones de software de computador; aplicaciones de software de ordenador; aplicaciones descargables; aplicaciones informáticas; aplicaciones móviles; plataformas de software, descargable; software; software de aplicaciones informáticas de la clase 09; y Solicitud 1642930, marca CONNECTED CO, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aparatos de difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes para su uso en vehículos; aparatos de navegación por satélite para vehículos; aparatos de telecomunicación para su uso en vehículos; aparatos de control remoto para vehículos; aplicación para teléfonos inteligentes (software) para proporcionar diagnóstico remoto, información, entretenimiento, comunicación, función de navegación y visualización en vehículos; software informático para proporcionar diagnóstico remoto, información, entretenimiento, comunicación, función de navegación y visualización en vehículos; aplicaciones informáticas para vehículos; programas de juegos en línea para vehículos; controladores electrónicos para proporcionar diagnóstico remoto, información, entretenimiento, comunicación, funciones de navegación y visualización en vehículos; computadores para proporcionar diagnóstico remoto, información, entretenimiento, comunicación, función de navegación y visualización en vehículos; cajas negras [registradores de datos] para vehículos, de la clase 09. (EVITAR DUPLICIDAD DE REGISTRO)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644798	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	CONNECTED CO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1642933, marca CONNECTED CO, que distingue Suministro de información sobre transporte, a saber, suministro de información relativa al estado operativo de los vehículos; servicios de notificación de advertencia de peligro mediante comunicación remota con respecto al estado de un vehículo averiado; suministro de información sobre transporte, a saber, suministro de información sobre la ubicación y dirección del vehículo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo servicios proporcionados con la asistencia de sistemas de navegación por satélite; suministro de información sobre transporte por medio de un computador; suministro de información sobre transporte; servicios de estacionamiento de vehículos; suministro de información sobre carreteras y tráfico; suministro de información relacionada con las condiciones de carreteras y tráfico; suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre viajes; servicios de reserva de viajes; servicios de reserva de billetes de viaje, de la clase 39. (EVITAR DUPLICIDAD DE REGISTRO)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644804	Carola Eugenia Mogollones Soto	Denominativa	COLIBRÍ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1315408. Marca COLIBRÍ. Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza de cebada; Cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; Cervezas. Clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644808	Aniely Gonzalez Lucena	Denominativa	Maison Dubai Niche	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261329. THE SPIRIT OF DUBAI. Perfumes, agua de tocador, agua de colonia, aguas perfumadas; aceites para perfumes y fragancias; cosméticos, cosméticos en aerosol, cremas (cosméticos), polvos de uso cosmético, gominas de uso cosmético, fluidos de uso cosmético, emulsiones de uso cosmético; lociones capilares, champús, champú acondicionador, preparaciones para desenredar el cabello, mascarillas para el cabello,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones cosméticas suavizantes para el cabello en formato de pulverizador (spray); perfumes para el cabello en formato de pulverizador (spray); productos cosméticos en forma de polvos, crema, leche, aceite, emulsión, fluido, loción; jabones, jabones en forma líquida, gel de ducha perfumado, sales de baño, espuma de baño, perlas para el baño; dentífricos; cremas perfumadas, leche limpiadora de tocador, preparados para desmaquillar, pomadas labiales, desodorantes de aerosol o de bola, perfumados, para el cuerpo; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; bálsamo para después del afeitado; aceites de masaje; productos para perfumar el ambiente; en concreto piedras cerámicas aromatizadas, maderas aromáticas, potpurri, incienso, incienso en bolsitas; bolsitas para perfumar la ropa; aceites esenciales; extractos de flores; bases para perfumes de flores; perfumes de interior en forma de aerosol; cargas de productos perfumados para difusores de perfumes de interior. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644829	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hair Express SPA	Denominativa	EPIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1398147 Marca EPIC SMOKE LINER. Protege Productos de maquillaje. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644861	Alejandro Simón Abuadba Tamburini	Mixta	moonkey, smart design for all	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1424897, marca THE MONKEY, que distingue Servicios de diseño gráfico en la industria automotriz, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645025	Marta Doris Retamal Silva, en representación de COMERCIALIZADORA CASA SABIA SPA	Mixta	casa sabia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 819725 Marca SABBIA Protege Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas). de la clase 33; Registro 819726 Marca SABBIA Protege Servicios de importacion,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportacion y representacion de todo tipo de productos y articulos. de la clase 35; Solicitud 1630640 Marca Sabia Sense Protege fragancias y productos de perfumería;aceites de perfumería;fragancias y articulos de perfumería;perfumería y fragancias;productos de perfumería;productos de perfumería naturales;productos de perfumería y productos de fragancias;productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares;productos de perfumería, inciensos y fragancias;productos de perfumería sintéticos;fragancias de ambiente;aromatizantes para fragancias;fragancias;velas de masaje para uso cosmético;aceites de aromaterapia;aceites esenciales de aromaterapia;aceites esenciales para aromaterapia;perfumes, incluidos fragancias para el hogar;perfumes, incluidos productos para perfumar el ambiente para uso doméstico de la clase 3; comercialización por internet;servicios de tiendas de venta al por menor o al por mayor;servicios de venta al por menor en línea de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Gabriela Madrid Diaz	Mixta	Veluna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1469866, marca BELUMA, que distingue Aparatos de diagnóstico médico; aparatos de diagnóstico para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso médico; aparatos de masaje para uso médico; aparatos e instrumentos médicos para estética y belleza, de la clase 10. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Elizabeth Riquelme Álvarez y Johanna Priscila Urbina González	Mixta	Recreo+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1300630 Marca RECREOS COSMO-LUDICOS Protege Academias [educación]; alquiler de campos de deporte; análisis de puntuaciones de tests y datos educativos para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en mediación; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cursos por correspondencia; dirección o presentación de obras de teatro; educación; educación en internados; enseñanza; enseñanza en escuelas primarias; enseñanza en escuelas secundarias; enseñanza en institutos de educación secundaria; enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; espectáculos de variedades; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; explotación de campamentos deportivos; facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios; facilitación de parques recreativos; facilitación de salas de juego; formación práctica [demostración]; grabación [filmación] en cintas de vídeo; guarderías [educación]; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; instalaciones de juegos para niños; instrucción [enseñanza]; interpretación del lenguaje de señas; investigación educativa; investigación pedagógica; jardines infantiles; montaje de programas de radio y televisión; organización de competencias deportivas; organización de competiciones deportivas; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos con fines culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos deportivos en el campo del fútbol; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de juegos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización y preparación de exposiciones con fines de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de espectáculos; producción de programas de radio; producción de programas de radio y televisión; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; puesta a disposición de instalaciones recreativas; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de campamento de deportes; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; servicios de entretenimiento; servicios de exámenes pedagógicos; servicios de formación deportiva; servicios de parques recreativos y parques temáticos; servicios de pruebas pedagógicas; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas; suministro de áreas de recreo en forma de áreas de juego para niños. de la clase 41 y Registro 1326944 Marca RECREOEDUCA Protege Servicios de educación; entretenimiento, servicios de recreación. esparcimiento y deporte: Explotación de instalaciones recreativas: servicios de clubes de educación o entretenimiento: organización, producción y dirección de eventos culturales, deportivos y artísticos, concursos, conferencias, congresos, seminarios, exposiciones con fines culturales, educativos o de entretenimiento : publicaciones de libros revistas y diarios: servicios de edición de libros, revistas y periódicos; producción y montaje de programas de radio y televisión. de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645056	Natalia Francisca Morales Bórquez, en representación de REPUESTOS NORTE SPA	Denominativa	MXPRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1271990 Marca MX Protege Artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; bandanas; bandanas [pañuelos para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cuello]; bandas antisudor; calzado; camisetas; cinturones [prendas de vestir]; gorros; orejeras [prendas de vestir]; poleras; polerones; prendas de vestir; sombreros. de la clase 25; Registro 1320127 Marca MX FUEL Protege Hojas de sierras [partes de máquinas]; sierras [máquinas]; sierras eléctricas, brocas para perforadoras eléctricas; maquinas herramientas para cortar y excavar material de pavimento; perforadoras; martillos pilones; martillos neumáticos; martillos neumáticos [de mano]; martillos eléctricos; martillos eléctricos [de mano]; martillos [partes de máquinas]; cuchillas [partes, de máquinas]; hojas de sierra (componentes de máquinas); sierra dragón chino; sierra recortadora; sierras alternativas; coronas de sondeo [partes de máquinas]; perforadoras; brocas para taladros eléctricos; portabrocas [partes de máquinas]; armazones de máquinas; máquinas para la fabricación de alambres y cables eléctricos; taladradoras de mano eléctricas; taladros eléctricos; generadores de electricidad; dinamos; raspatubos; máquinas y aparatos de limpieza eléctrica; aparatos de lavado; instalación de tuberías de dragado electromotriz; sierras de corte; cuchillas para sierras de corte; máquinas de perforación; brocas de perforación para máquinas de perforación; máquinas de limpieza de tuberías; machacadoras; brocas para machacadoras; herramientas eléctricas; herramientas neumáticas; herramientas de jardín y césped eléctricas para exteriores tales como máquinas despajadoras eléctricas, bordeadoras de césped eléctricas desmalezadoras de jardinería eléctricas, astilladoras eléctricas de jardín, carretes eléctricos para mangueras de jardinería. cortadoras de césped [máquinas]; aparatos eléctricos para el cuidado de suelos, tales como máquinas limpiadoras de pisos, pulidoras de suelos, máquinas de lavado de pisos, máquinas eléctricas de limpieza de suelos para uso doméstico; máquinas y maquinarias, tales como máquinas agrícolas máquinas de carpintería, máquinas de construcción, máquinas herramientas, máquinas hidráulicas, máquinas neumáticas y máquinas de movimiento de tierras; rotomartillos eléctricos; martillos de demolición; herramientas percutores; partes y piezas para usar con martillos rotativos eléctricos, martillos de demolición eléctricos, herramientas de impacto eléctricas y herramientas percutores manuales accionadas por motor; máquinas </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>herramientas para machacar; sondas destapacaños; sondas destapacaños eléctricas; partes y piezas para todo lo anterior. de la clase 7; Programas informáticos [software descargable]; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; radios; radios semiconductoras; dispositivos de protección personal contra accidentes; cerraduras eléctricas; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos; baterías y cargadores de pilas y baterías; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software informático; hardware informático; software de aplicaciones informáticas para dispositivos informáticos para compartir y configurar modos de herramientas eléctricas; software para obtener, mostrar y compartir datos de herramientas eléctricas; software para la gestión y seguimiento de inventario de herramientas; software para el seguimiento y reporte del uso, rendimiento e inventario de herramientas; centrales eléctricas; fuentes de alimentación eléctrica; partes y piezas para todo lo anterior. de la clase 9; Lámparas [aparatos de iluminación]; proyectores de luz portátiles; linternas frontales; linternas de iluminación; proyectores de luz; aparatos de iluminación para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas para rizar; ventiladores [climatización]; luces utilitarias portátiles; torres de iluminación móviles; luces de trabajo; chaquetas electrotérmicas; calentadores de manos electrotérmicos; aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua e instalaciones sanitarias; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas para purificar el aire; partes y piezas para todo lo anterior. de la clase 11; Registro 1346140 Marca MX MAX Protege Alarmas antirobo; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; aparatos para prueba de transmisiones de vehículos; balizas luminosas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cascos de protección; cascos de seguridad para bicicleta; cascos protectores para motociclista; gafas de protección; gafas de sol; guantes de protección contra accidentes; guantes resistentes al fuego; lentes para caretas de protección facial; linternas de señales; máscaras de protección; pantallas de protección para cascos de protección; parlantes; protectores bucales; protectores de cabeza para deportes; rodilleras para trabajadores; ropa antibalas; ropa de asbesto ignífuga; ropa de protección contra accidentes; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; salvavidas; señales luminosas o mecánicas; silbatos de alarma; sirenas; sonares; taquímetros; taxímetros; teléfonos móviles; trajes de buceo; trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; trajes de vuelo resistentes al fuego de la clase 9; y Registro 1422443 Marca MX Protege Administración de negocios de deportistas; gestión comercial; marketing; organización de ferias comerciales; promoción de productos, con exclusión de productos de las clases 7, 9, 11, 12 y 25, y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645061	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FC SYSTEM LIMITADA	Mixta	FC SYSTEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1467686 Marca FC Tech Protege Investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo científicos; investigación y desarrollo de nuevos productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para terceros; investigación y desarrollo de productos; investigación y desarrollo de software de computador; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos. de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645117	Matías Somarriva Labra, en representación de SONDA S.A	Denominativa	SMARTPLATFORM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SMARTPLATFORM", en circunstancias que dicho termino traducido desde el idioma inglés al español es: "plataformas inteligentes", lo que conforme a información a de fácil acceso en el motor de búsqueda Google es un ecosistema de aplicaciones y hardware completamente flexible, inteligente e interconectado. Gracias a esta conexión, se consigue que el equipo, los edificios, los activos, el software o el hardware IoT, se comuniquen y trabajen en conjunto. Asimismo, permiten al usuario disponer de su ordenador en cualquier lugar y desde cualquier soporte, PC, Mac, Tablet, Smartphone, etc., lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición, aplicación y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645195	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INCOME SPA	Mixta	ARIDOS SAN LORENZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 883957, marca SL SAN LORENZO, que distingue Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, de la clase 19 y Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, de la clase 21; al Registro N° 1488722, marca SAN LORENZO, que distingue Aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico médico; aparatos de diagnóstico médico para uso en ensayos analíticos; aparatos de diagnóstico médico para uso en pruebas analíticas; aparatos de diagnóstico médico para uso en test analíticos; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico utilizados en laboratorios médicos; aparatos de ensayos de diagnóstico médico; aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de imagenología por resonancia magnética para uso médico; aparatos de imagenología ultrasónica para uso médico; aparatos de imagenología diagnóstica para uso médico; aparatos de pruebas de diagnóstico médico; aparatos de pruebas de diagnóstico para uso médico; aparatos de radiología para uso médico; aparatos de rayos x para uso médico; aparatos de rehabilitación para uso médico; aparatos de respiración para uso médico; aparatos de test de diagnóstico para uso médico; aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; aparatos e instrumentos médicos, de la clase 10 y al Registro N° 1458428, marca SAN LORENZO, que distingue Aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico médico; aparatos de diagnóstico médico para uso en ensayos analíticos; aparatos de diagnóstico médico para uso en pruebas analíticas; aparatos de diagnóstico médico para uso en tests analíticos; aparatos de diagnóstico para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso médico utilizados en laboratorios médicos; aparatos de ensayos de diagnóstico médico; aparatos de entrenamiento físico para uso médico; aparatos de imagenología por resonancia magnética [irm] para uso médico; aparatos de imagenología ultrasónica para uso médico; aparatos de imagenología diagnóstica para uso médico; aparatos de pruebas de diagnóstico médico; aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pruebas de diagnóstico para uso médico; aparatos de radiología para uso médico; aparatos de rayos x para uso médico; aparatos de rehabilitación para uso médico; aparatos de respiración para uso médico; aparatos de tests de diagnóstico para uso médico; aparatos de ultrasonido para diagnóstico médico; aparatos e instrumentos médicos, de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645201	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	Denominativa	ARREBOLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381433, marca ARREBOL, que distingue Aperitivos a base de vino [bebidas], de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645225	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Patricio Javier Gatica Rossi	Denominativa	AGRUPACIÓN NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA Y DUEÑOS DE CONCESIONES MINERAS A.G.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "AGRUPACIÓN NACIONAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA Y DUEÑOS DE CONCESIONES MINERAS A.G.", en circunstancias que el término "Agrupación" se define como "Conjunto de personas u organismos que se asocian con algún fin", seguido de "Nacional" definido por el mismo diccionario como "Perteneiente o relativo a una nación" seguido de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA Y DUEÑOS DE CONCESIONES MINERAS” que corresponde a productores que de manera individual venden o benefician mensualmente de hasta 10.000 y más de 10.000 toneladas de minerales o su equivalente en productos mineros, respectivamente y por último las letras A.G que significan “Agrupación Gremial”, resultando indicativo de la naturaleza y destinación de los servicios solicitados, adicionalmente el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera procedencia de los servicios que se encuentran contenidos en su ámbito de protección por cuanto la marca solicitada contiene la denominación "Agrupacion Nacional", en circunstancias que, la titularidad de la solicitud corresponde a un particular y no a una agrupación nacional.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645235	Kamila Ivema Pinto Keith	Mixta	Tirana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud de Registro N° 1624679, Marca LA TIRANA, protege abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros; abastecimiento de bebidas alcohólicas para terceros [compra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos para otras empresas]; abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios; abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros; abastecimiento de contratos para terceros; abastecimiento de productos por cuenta de empresas; actividades colectivas de publicidad y de marketing; administración comercial; administración comercial en materia de servicios de transporte y entrega; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de asuntos comerciales en materia de franquicias; administración de negocios comerciales; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de ventas; adquisición de bebidas alcohólicas para terceros; adquisición de bebidas alcohólicas para terceros [compra de productos para otras empresas]; adquisición de contratos de compra y de venta de productos; agencias de importación y exportación de productos; análisis de datos de estudios de mercado y estadísticas; difusión de material de marketing y publicitario; distribución de material publicitario, de comercialización y promocional; marketing; marketing comercial; marketing de productos; publicidad y marketing; servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de bebidas alcohólicas; servicios de venta mayorista en relación con preparaciones para la elaboración de bebidas con alcohol; servicios de venta mayoristas en relación con preparaciones de bebidas alcohólicas; servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas, excepto cervezas; servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645242	Esteban Andrés Muñoz Córdova	Mixta	Trekking Chile Turismo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca solicitada incorpora la denominación del Estado de Chile, sin que la adición de los complementos "Trekking" y "Turismo" resulten suficientes para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039, ya que corresponden todos a términos descriptivos y carentes de distintividad.</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Trekking Chile Turismo", en circunstancias que el término "trekking" se traduce al español como "senderismo", que se define como <i>"actividad física y de aventura que consiste en realizar caminatas de larga duración, generalmente de varios días, por senderos naturales, montañas, bosques o zonas aisladas sin señalización"</i>, "Turismo", que se define como <i>"Actividad o hecho de viajar por placer"</i>, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 39 y 41 e indicativo que los productos solicitados de destinaran o estarán destinados para la práctica de estas disciplinas, sin que la adición del complemento CHILE, el cual corresponde al nombre del Estado de Chile e indica el lugar geográfico donde se ofrecerán los servicios, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645253	Gonzalo Esteban Álvarez Castillo	Denominativa	Arriendahora	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, la marca solicitada "ARRIENDAHORA" está compuesta por términos que inducen a confusión y que describen una cualidad en la prestación del servicio que se busca proteger. En efecto, el signo se compone de las expresiones "ARRIENDAHORA", para distinguir servicios para el "suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios", pues con el segmento HORA se da a entender que el suministro del espacio para venta en línea es por un determinado periodo de tiempo, mientras que el segmento ARRIENDA entrega información de no permanencia de este espacio de venta en línea y adicionalmente genera confusión sobre el servicio mismo, puesto que en clase 35 no hay servicios de alquiler.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645283	Álvaro Antonio Canihuante Ollarzu	Mixta	BODY & FITLAB CENTRO DE FITNESS Y NUTRICIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220192, Marca FITLAB TECHNOLOGY TRAINING, protege Cursos de gimnasia; facilitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gimnasios; organización de competencias deportivas; servicios de educación física, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645295	maria de fatima hidalgo villarroel	Denominativa	MH Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326394, Marca MH Medic Home, protege Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos médicos; Alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; Asesoramiento en nutrición; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Exámenes de rayos X para uso médico; exploración médica; Facilitación de información médica; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Residencias con asistencia médica; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados paliativos; servicios de dispensarios médicos; Servicios de enfermería pediátrica; servicios de enfermeros; Servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de nutricionista; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; Servicios de telemedicina; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; Suministro de información médica; Tests psicológicos con fines médicos, clase 44; Registro N° 1326395, Marca MH ClinicHome, que protege Alquiler de aparatos de diagnóstico por ultrasonido; Alquiler de aparatos de rayos X para uso médico; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asesoramiento en materia de farmacia; Asesoramiento en nutrición; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Atención médica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría psicológica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Evaluación de personalidad con fines psicológicos; Exámenes de rayos X para uso médico; exploración médica; Facilitación de información médica; Gestión de servicios de asistencia sanitaria; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Orientación médica en materia de estrés; preparación de recetas médicas por farmacéuticos; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Pruebas psicológicas; Pruebas psiquiátricas; Recolección y conservación de sangre humana; Residencias con asistencia médica; Screening (cribado) médico; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos para el diagnóstico del cáncer; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>geriátrica; Servicios de bancos de sangre; servicios de centros de salud; servicios de clínicas médicas; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de cuidados paliativos; servicios de dispensarios médicos; Servicios de enfermería pediátrica; servicios de enfermeros; Servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas; Servicios de ginecología; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Servicios de medicina deportiva; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de pruebas psicológicas; servicios de psicólogos; Servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; Servicios de sanatorio; Servicios de telemedicina; Servicios de un psicólogo; Servicios de valoración psicológica; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Servicios médicos para el tratamiento del cáncer de piel; Servicios prestados por un dietista; servicios terapéuticos; Suministro de información médica; Terapia física; Tests psicológicos con fines médicos, clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645298	Jonathan Alex Ojeda Bugeño, en representación de José Adolfo Barrientos Subiabre	Denominativa	MFC MINIFUTBOLCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377828, Marca MFC, protege Clases de mantenimiento físico; facilitación de gimnasios; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645309	Alfredo Alejandro Castro Galleguillos, en representación de CS Global SpA	Denominativa	CS GLOBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1476583, Marca CSGLOBAL, protege Servicios de agencias de importación-exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 12; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645310	Gaudy Indira Silin Hernandez Cartaya, en representación de MI TABAQUITO SPA	Mixta	MI TABAQUITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud de Registro N° 1623931, Marca TABAQUITO, protege alquitrán de tabaco para cigarrillos electrónicos; tabaco aromatizado; tabaco, clase 34.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MI TABAQUITO", el primero corresponde a "Forma que, precedida de preposición, designa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>a la persona que habla o escribe</i> seguido por el diminutivo de la expresión "Tabaco", que puede definirse como "Producto elaborado con las hojas curadas del tabaco y que suele fumarse", "Cigarro hecho de hojas de tabaco enrolladas y liado sin papel" o "Cigarrillo", de modo que describe la naturaleza de los productos y el objeto de los servicios solicitados, los cuales corresponden a tabaco o productos elaborados a partir de este. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que puedan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645312	Sebastián Ignacio Aliste Ferrada, en representación de Planeta Peludo Spa	Mixta	Planeta Peludo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1447332, Marca PLANETA PELUDO, protege Agencias de importación y exportación de productos; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645317	Marcelo Alcicio Basulto Astudillo	Mixta	Shuraa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud de Registro N° 1638605, Marca SHUHRAH, protege Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; preparaciones para perfumar el aire; ámbar [perfume];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cremas cosméticas; preparados cosméticos para baños; preparados cosméticos para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [perfumería]; lociones con fines cosméticos; polvos de maquillaje; almizcle [perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y fragancias; perfumería; perfumes; productos para el afeitado; talco de tocador, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645346	Constanza Paz Infante Pereira	Mixta	MI LISTA DE NOVIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MI LISTA DE NOVIOS, en que la Lista de Novios, es un "registro personalizado de regalos, experiencias o aportes monetarios creado por una pareja que se va a casar", de manera que está describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645496	María Trinidad Mena Aristegui	Denominativa	DogKit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DOG KIT, que se traduce como Kit de Perro, y en que Kit, de acuerdo al Diccionario de la RAE es un "conjunto de productos y utensilios suficientes para conseguir un determinado fin, que se comercializan como una unidad". De manera, que describe la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645500	Patricio Andrés Olivares Figueroa	Mixta	LEGALTRANSITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra LEGAL TRANSITO, en que la primera, se refiere a aquello "prescrito por ley y conforme a ella", y Tránsito, se define como "circulación, movimiento y actividad organizada de personas y vehículos en la vía pública, regulada por normas de seguridad vial", de manera que se está describiendo la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645514	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CLINICA NEO SPA	Denominativa	NEOVITALITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319707 Marca HERA Protege Masajes; Servicios de salones de belleza; servicios de aplicación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>maquillaje; servicios de cuidado de la salud; Servicios de aromaterapia; Alquiler de instalaciones sanitarias; cuidados de higiene y belleza; servicios para el cuidado de la piel; consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios para el cuidado del cuero cabelludo; consultoría sobre belleza para la piel; salones de belleza para la piel; Facilitación de información sobre belleza; Servicios de estaciones termales, cuidados de higiene y de belleza para animales; Servicios farmacéuticos; Servicios de clínicas médicas; servicios veterinarios. de la clase 44. Registro N° 1330208 Marca Vitality Protege Servicios de evaluación de salud y aptitud física con el objetivo de suscribir seguros de salud y seguros de vida, excluyendo cualquier servicio relacionado a la medicina alternativa; proporcionar información, noticias y comentarios sobre nutrición, incluso a través de un sitio web, excluyendo cualquier servicio relacionado a la medicina alternativa. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645527	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de HERO CHILE HOLDING SpA	Mixta	Company Hero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 907548.</p> <p>HERO. Jabones no medicinales y detergentes preparados para limpiar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pulir, desengrasar y sacar brillo, clase 3. Registro N° 1078028. HERO. Aceite lubricante para automóviles, incluidos aceite para motores; grasas, lubricantes, combustibles y aditivos no químicos para automóviles, clase 4. registro N° 1093925. HERO. Vehículos, todas las partes y piezas de los mismos, aparatos para transporte terrestre, aéreo o acuático, todas las partes y piezas de los mismos [excluidos bicicletas, triciclos, todas las partes y piezas de los mismos (incluidas cubiertas (neumáticos) y tubos de bicicletas y triciclos), y chasis y transmisión de todo tipo de vehículos y automóviles, vehículos eléctricos/amables con el medio ambiente (por ejemplo, vehículos terrestres que no sean a gasolina) y sus partes y piezas], clase 12. Registro N° 1006444. HERO. Juegos, artículos de gimnasia y de deporte, clase 28. Registro N° 1078030. HERO. Gestión de negocios comerciales; administración de negocios y consultoría, investigación y análisis comercial en el área automotriz; servicios de ventas al por mayor y al por menor minoristas de vehículos, sus partes, piezas y accesorios; publicidad, marketing y promoción, servicios de venta y publicidad por medio de catálogos a pedidos por correo; servicios de venta y publicidad por medios electrónicos tales como sitios web; todo lo anterior en el área automotriz, clase 35. Registro N° 1003980. HERO. carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; salsas para ensaladas; conservas, clase 29. Registro N° 1003982. HERO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Registro N° 1020943. Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas; huevos, leches y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, melaza; levaduras, polvos para hornear, clase 30. Registro N° 1038915. HERO. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; miel; melaza; levaduras, polvos para hornear, sal, mostaza; vinagre; salsas; condimentos; hielo; pastas alimenticias, clase 30; cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32. Registro N° 1189378. HERO. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25. Registro N° 1226692. HERO. Lápiz, lapiceras, bolígrafos, plumas, estilográficas, de tinta, carbón, grafito, gel, cera, portaminas, clase 16. Registro N° 1261323. HERO. Alimentos para bebés; bebidas para bebés; alimentos y bebidas para bebés; suplementos alimenticios para bebés; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias de leche para bebés; leche para bebés; sucedáneos de leche materna; sucedáneos de leche para bebés; leche en polvo para bebés; alimentos complementarios para bebés; alimentos sin gluten para bebés; suplementos alimenticios sin gluten, todos estos productos para uso médico; sustancias y alimentos dietéticos para uso médico; sustancias dietéticas para fines médicos; alimentos con bajo contenido proteico para fines médicos; bebidas y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para diabéticos y enfermos para uso médico, clase 5. Registro N° 1237989. HERO. Sustancias dietéticas adaptadas al uso médico; alimento para guaguas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645531	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de PLANNING ADVISORS ASESORES DE INVERSION SPA	Mixta	PLANNING ADVISORS YOYA REYES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Yoya Reyes, es una persona natural.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645532	Asesorías Schusterdautor Limitada, en representación de Manuel Javier García Herrera	Denominativa	Manugarpez	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N° 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Manu Garpez, s un destacado cantautor y trovador chileno, originario de Arica, reconocido como una de las voces más influyentes de la música popular chilena contemporánea.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645558	Cristian Eugenio Muñoz Velásquez	Denominativa	ZUMMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1242164.</p> <p>SUMMA. Asistencia en administración comercial; asistencia en gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial e industrial; asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de actividades de negocios; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en gestión y planificación de negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; asistencia en operación de negocios para empresas; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; consultaría de empresas [negocios]; consultoría comercial; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de gestión industrial incluyendo análisis de costes/rendimiento; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en el campo de adquisiciones de negocios; consultoría en fusión de negocios; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en organización y operación de negocios; consultoría sobre organización de negocios; consultoría sobre organización y dirección de negocios; consultoría y gestión de negocios; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; consultoría, indagación o información de negocios; gestión de negocios de hoteles para terceros; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; gestión de personal; gestión de recursos humanos; marketing; marketing directo; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría e información sobre negocios; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de consultoría en organización y gestión de negocios; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio; servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento en gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios; servicios de contabilidad; servicios de planificación estratégica de negocios; valoración de negocios comerciales; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526861	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ILC Trademark Corporation	Denominativa	HANG TEN	
1634544	Tomás Miguel Aylwin Ríos	Mixta	Altire Athletics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Athletics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636195	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Andes Social Ventures	
1636203	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Glanbia Performance Nutrition Limited	Mixta	ON OPTIMUM NUTRITION	
1636209	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Andes Social Ventures	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fidely spa	Mixta	Fidely SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/26 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1446476. FIDELIO. Cafés-restaurantes; pizzería (restaurant); restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwicherías (restaurant); servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de restaurante; bar de zumos; servicios de tabernas, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 11/02/26 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que cuentan con coberturas diferentes y con diferencias conceptuales.</p> <p>Que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Bustamante Maldonado	Denominativa	Lowe - Donald	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/1/26 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada Lowe-Donald, o Donald Lowe, es el nombre de una persona natural y no se ha acompañando documento autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar.</p> <p>Que, con fecha 09/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida es un nombre de fantasía para lo cual acompaña declaración jurada en los términos del artículo 7) letra b) del reglamento de la ley 19.039.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que se da cumplimiento a lo dispuesto en artículo 7) letra b) del reglamento de la ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636843	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	PETSTAR	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1630929, marca SUPET STAR, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 01 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica que coexisten una serie de registros marcarios que poseen los términos PET y STAR. Hace presente que, la solicitud fundante de la observación de fondo ha sido objeto de resolución de rechazo.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, respecto la solicitud N°1630929 invocada como único fundamento de la diligencia de oficio, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción a la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley N°19.039, toda vez que dicha solicitud, se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme desde el 03 de marzo de 2026, por lo que no se reúnen los requisitos para tener por configuradas las causales de irregistrabilidad invocadas.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637404	Cristina Jacqueline Guenteo Higuera	Mixta	Salon de Belleza Opalo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto la Solicitud 1536486 Marca CLÍNICA ÓPALO Protege Clínica dental odontológica; servicios de odontología; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de ortodoncia; Odontología estética; cirugía estética; Servicios médicos. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que los signos en conflicto distinguen coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en la solicitud 1536486, por cuanto dicha solicitud se encuentra rechazada por sentencia firme emanada del Tribunal de Propiedad Industrial de fecha 7 de enero de 2026, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud con protección al conjunto y sin protección al término "SALON" y "BELLEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637411	Orlando Andrés Rodríguez Briones, en representación de NEXCORE TECHNOLOGY SPA	Denominativa	INPATROL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/02/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 951681 Marca PATROLL Protege Servicios de vigilancia de guardias, porteros, nocheros, guardaespaldas, servicios de seguridad por alarma remota de valores, para establecimientos comerciales, fiscales, industriales, residenciales, personas, servicios de seguridad para administración de riesgos; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica relacionadas con materias de seguridad integral a empresas e instituciones públicas y privadas, prestación de recursos humanos en vigilancia, seguridad y protección integral de instalaciones en todos sus aspectos; servicios de monitoreo, servicio de sistemas de alarmas y dispositivos de seguridad, en terreno y a distancia y por medios remotos de cualquier tipo, tales como teléfono y ondas de radio. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 03/03/2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el desistimiento efectuado de la cobertura pedida en clase 45 de los signos en conflicto difieren en cuanto a su ámbito de protección.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que, atendido el desistimiento de clase 45, la cobertura del signo pedido no colisiona con aquella que protege el registro previo, difiriendo por tanto en cuanto a su naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro 951681, y conceder el registro de la marca pedida.</p>
1640175	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOTECNOLOGÍAS AMERICANAS SPA	Denominativa	Helicostop Lactobacillus fermentum UCO 979 C 40 Billones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Lactobacillus fermentum UCO 979 C 40 Billones" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1643035	Julio Ignacio Cuevas Parga, en representación de Servicios Odontológicos Julio Cuevas Parga E.I.R.L.	Denominativa	Clínica Dental JCP	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Clínica Dental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1643288	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	TELLMI AM-C	
1643731	Po-hsiung Hsu, en representación de TERCER IMPACTO SPA	Mixta	Third Impact	
1644051	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Open Bank, S.A.	Mixta	Openbank pay	Con protección al conjunto y sin protección al término "pay" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644335	Laura Mariana Castelli Videla, en representación de Laura Mariana Castelli Videla y Ester Del Rosario Campos Leal	Denominativa	Numerología Para Ti	Con protección al conjunto y sin protección al término "Numerología" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644347	Teresa Eugenia Aparicio, en representación de APARICIO GESTIÓN INMOBILIARIA SPA	Denominativa	Inmerso360	
1644410	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SOLUCIONES CUATROOCHENTA, S.A.	Mixta	CHECKING PLAN	
1644416	Yu Ling Chiang, en representación de Xuetang Luo	Mixta	INTERSHANG SMIEC	
1644419	Bernardita Cecilia Traub D'amico	Denominativa	Rosaría Scarinci	
1644423	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Exportadora Talamaya Ltda	Mixta	Chile Talamaya Saludable y Natural	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chile Saludable y Natural" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1644426	Israel Alejandro Moreno Molina, en representación de Importaciones Pérez y Moreno SpA	Denominativa	ONSENSOU	
1644493	Raúl Alexis Ortega Yáñez, en representación de SERVICIO DE TRANSPORTE ORTEGA LIMITADA	Mixta	CargoPoint	
1644523	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de LAAYA SPA	Denominativa	SAINTOS BRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "brand" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644530	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Gonzalo Andrés Carrasco Castro	Mixta	Petdilia	Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644539	María Trinidad Jove Avilés	Mixta	Original Design ;) by Magia y Carton	Con protección al conjunto y sin protección al término "Original Design" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644544	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NUOVO INTERACTIVO SPA	Mixta	NUOVO INTERACTIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "interactivo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644549	MIÑO GESTION, en representación de Frank Geovanni Labarca Aguilar	Mixta	FIELDS SKILLS gestión integral en servicios y arriendo de maquinaria pesada	Con protección al conjunto y sin protección al término "gestión integral en servicios y arriendo de maquinaria pesada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644550	Liguo Yang, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPANIA LTDA	Mixta	BAOLISU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644562	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Julio Roberto Masso Hormazábal	Denominativa	MAXIPROTEIN	Con protección al conjunto y sin protección al elemento "PROTEIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644566	Jaime Orlando Pedrero Jeldres, en representación de Jorge Mendoza Aguilar	Mixta	ESTRELLA DEL SUR	
1644571	Verónica Andrea Navia Valdés	Mixta	TRISKEL CREACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "creaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644574	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Marcio Jesús Toloza Soto	Mixta	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	
1644577	Carla Stefanie Parra Loyola	Mixta	CLOUD CONTA	
1644583	John Alexander Varela Sanchez	Denominativa	Empanadas La Union	Con protección al conjunto y sin protección al término "empanadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644584	Pablo Ignacio Meza Avaca, en representación de ECVC SpA	Denominativa	CVDL Congreso Veterinario de León	Con protección al conjunto y sin protección al término "Congreso Veterinario" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644585	MYR CORPORATIVO SpA, en representación de Marco Antonio Vásquez Ayala	Mixta	PUNTONOVIOS JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644589	Pablo Ignacio Meza Avaca, en representación de ECVC SpA	Mixta	CVDL Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644756	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Segway Inc.	Mixta	FEAR NO PLACE	
1644759	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de José Andrés Pons Márquez	Mixta	GIROVISUAL TV	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644761	Luis Alberto Romero Vivallos	Denominativa	Protgt	
1644766	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGROVET MARKET S.A.	Mixta	PRORENAL	
1644769	Ricardo Cristóbal Lyon Gormaz	Denominativa	Ampe Lodge	Con protección al conjunto y sin protección a "LODGE" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644770	Clemente Vidaurre Maino, en representación de Vidaurre Coffee and Bistro SpA	Denominativa	Fratelli	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393697, marca FRATELLI E AMICI, que Servicios de restaurante; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43 y al Registro N° 1001258, marca LA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BISTECA DEI FRATELLI, que distingue servicios prestados por restaurantes, bares, cantinas, servicios de aprovisionamiento de comestibles y bebidas (catering), servicios que se encargan esencialmente de la procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1644772	Maria Florencia Velasco, en representación de Pulperia Santa Elvira	Mixta	Pulperia Santa Elvira Santa Elvira 441 El secreto está en recordar	Con protección al conjunto y sin protección al término "PULPERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644774	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Interconexion Electrica S.A. E.S.P. O ISA E.S.P.	Denominativa	ISA ENERGIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644785	Estudio Carey Limitada , en representación de Riot Games, Inc.	Mixta	CBLOL	
1644787	Jaime Alfredo Falk Garín	Denominativa	MOLLY TACTICAT	
1644788	Víctor Manuel Rodríguez Villa	Mixta	RAKKO NATURAL R.R. DISTRIBUIDORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644789	Solange Fabiola Follmer Varas	Mixta	Sole Chic MODA & ESTILO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MODA y ESTILO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644790	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	ESCAPADAS DE COLECCIÓN	
1644800	Enrique Pedro Piccoli Villacorta	Mixta	FlexSalud	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644803	Diaz Donoso & Cia. SPA , en representación de TRISTAN FERNANDEZ OSORIO	Denominativa	GILLTAM	
1644806	Carlos Enrique Rojas Ruiz	Denominativa	Mathosports	
1644809	Yoliber Del Valle Salazar Lopez	Mixta	Y-STAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644810	Francisco Javier Vilaró Caldera	Denominativa	radio vicuña	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1644811	Luis Rodrigo Tapia Zenteno	Denominativa	IMAGINAROT	
1644812	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JAIME ANDRÉS MENÉNDEZ SILVA	Denominativa	HADRONIC DATA TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DATA TECHNOLOGIES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644813	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GLOBALTEC SPA	Mixta	AIMER la mar	
1644814	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de EDER ELIEZER PADRON UZCATEGUI	Mixta	PED 3ED	
1644826	Juan Carlos Cruz Connell	Mixta	CEROFALLA	
1644834	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hair Express SPA	Denominativa	EPIK	
1644857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Andrés Arancibia Avendaño	Mixta	Fauna Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1644875	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de NOVA DIGITAL SPA	Mixta	Vital Vibe	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644946	José Antonio Weisser García	Mixta	Weisser Freire . Chile	Con protección al conjunto y sin protección a "CHILE" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto o servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.
1644980	Esteban Alejandro Fernández Melo	Mixta	VialFrame	
1645044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Wladimir Oliva Sepúlveda	Mixta	ENTRETEMIDAS	
1645048	Alexia Beatriz Lillo Pacheco	Denominativa	Alexia Lillo	
1645050	Gian Franco Cortegana Ysminio	Mixta	FLUIO	
1645058	Rogelia Marcela Castro Flores	Mixta	ALPALINA	
1645060	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Sara Eugenia Hermosilla Riquelme	Denominativa	S Y C Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1645069	Alexandre Nicolás Fernández Puig	Denominativa	Maison Puig	
1645071	Az Y Compañía , en representación de Dongguan Jiuxian Acoustic Technology Co., Ltd.	Mixta	CVJ	
1645085	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Mixta	Zenbexus	
1645101	Karen Solange López Guardia, en representación de ProKrea SpA	Denominativa	ProKrea	
1645116	SILVA ABOGADOS , en representación de KANGAROO LIMITED	Denominativa	keemart	
1645118	Matías Somarriva Labra, en representación de SONDA S.A	Denominativa	SMARTPLATFORM BY SONDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMARTPLATFORM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1645126	David Antonio Vargas González	Mixta	Incubachile	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645129	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de CAFETERIA SESENTA Y CINCO GRADOS LIMITADA	Denominativa	CRINKLE	
1645143	Marco Emilio Sanhueza Núñez	Denominativa	Importadora latin chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Importadora" y "chile " individualmente consideradoS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645239	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marina Beatriz Secco	Denominativa	CALAFATE COFFEE ROASTERS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COFFEE ROASTERS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645240	Camila Alejandra Altamirano Araya	Mixta	SN CONTABLE CONTABILIDAD A TU MEDIDA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Contable y Contabilidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERREVOLT M Y G SPA	Denominativa	FERREVOLT	
1645244	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francia Alejandra Berna Sánchez	Denominativa	Francia Berna	Con protección al conjunto y sin protección al elemento "FRANCIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645284	Constanza Nicols Angulo Díaz	Mixta	Batido Místico	
1645292	Diego Nicolás Venegas Rubilar, en representación de Roberto Fernando Pino Seguel	Mixta	Canal Costero Biobío - Talcahuano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Canal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1645293	Javier Antonio Espinosa Rodríguez	Denominativa	CASA CARACOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1645296	Eduardo Arturo Ayllon Opazo, en representación de THE GREEN FUTURE SPA	Denominativa	The Green Future	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645297	Fidel Eric Ibarra Araya	Denominativa	Humana	
1645299	Hugo Alexis Manríquez González, en representación de LA PERLITA SPA	Mixta	La Perlita	
1645301	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de ADVISE SPA	Denominativa	PROLACTIVE	
1645304	David Arturo Ahumada Espinoza	Mixta	Impulsa 360	
1645307	Giovanni Matteo Zotti Cordero	Denominativa	KÚNEA	
1645311	Ana Julia García Pereira	Denominativa	Sour Band	Con protección al conjunto y sin protección al término "Band" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645318	Sofía Andrea Mazzei García	Mixta	CHITA JOYAS #BEFEARLESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1645376	Nicolás Ignacio Jara Guarda, en representación de FABRICA E INVERSIONES IMS LIMITADA	Mixta	PRIMEMOTORS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Motors", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1645448	Paulina Nazar Massuh, en representación de Marcelo Alfonso De Los Ríos González	Mixta	Duna	
1645485	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prepyme Spa	Mixta	Prepyme	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pyme", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1645491	Iván Eduardo Wladim Guzmán Reyes	Mixta	Invaluable	
1645502	Miguel Sebastián Rojas Tapia	Denominativa	The Puppet´s Plan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Puppet´s", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1645505	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	CASA EMA	
1645515	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Denominativa	Fluye Mining.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mining", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1645518	Marcelo Patricio Rojas Soto	Denominativa	OUCHGAMES	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Games", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645526	Franklin Vladimir Jimenez Mansilla, en representación de G-ELED SANTIAGO SPA	Mixta	G-ELED	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELED", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1645528	Paulina Nazar Massuh, en representación de Yusef Neder Bu-antun Guerra	Mixta	Cedro	
1645530	Roxana Ester González Salgado	Mixta	HE HUMAN EDGE Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1645534	Omar Andrés Escobar Oyarce, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESCOBAR y OYARCE LIMITADA	Mixta	CONFIERE	
1645535	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	AW ALPHA WOMEN	
1645536	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	AW ALPHA WOMEN	
1645538	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Oliva Lazzerini	Mixta	AW ALPHA WOMEN	
1645551	Karina Natalia Aburto Espinoza	Mixta	KARILUUM	
1645553	Joaquín Andrés Matamala Valenzuela, en representación de PRODUCCIONES AUDIOVISUALES JOAQUIN MATAMALA VALENZUELA EIRL	Denominativa	Una Noche de San Valentín	
1645562	CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LIMITADA, en representación de QMEDIC SPA	Mixta	KRONOIA	
1645569	José Manuel Muñoz Herrera, en representación de ZUMBASTICO SpA	Denominativa	COCO Y YOKO	
1645581	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Electric Power Motor SPA	Denominativa	TALARIA	
1645582	Francisca Andrea Izquierdo Frutos	Mixta	Escribo tu Historia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990868115	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Stabilus GmbH	Denominativa	BLOC-O-LIFT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y sus partes (comprendidos en esta clase), de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 26 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 12 a saber: Y sus partes (comprendidos en esta clase), eliminando la redacción de la cobertura solicitada; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7 y 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991844052	Johansson Y Langlois Limitada, en representación de Taokaenoi Food & Marketing Public Company Limited	Mixta	TAO KAE NOI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320923, marca TAO RESTAURANT, que distingue Restaurant, procuración de alimentos y bebidas preparados, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025 el solicitante contesto la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada, eliminando íntegramente toda la cobertura de la clase 43, manteniendo solo el resto de las clases solicitadas</p> <p>ii) Que, atendido lo anterior, como las observaciones no recaen sobre el resto de las coberturas pedidas, se solicita por parte del solicitante, tener por eliminada del ámbito de protección la clase 43.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 43 presentada y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden inducir a error o confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial en relación a los productos y servicios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución para distinguir productos de las clases 5, 25, 28, 29, 30 y 32 y servicios de las clases 35 solicitados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991848602	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL	Tridimensional	N° 5	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en clase 3 y que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto además de acompañar las representaciones gráficas solicitadas y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo dando curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores por ambientadores perfumados en aerosol; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Preparaciones de uso cosmético para el cuidado de la piel, del cuero cabelludo, el cabello o las uñas; preparaciones de uso cosmético para aplicar sobre la piel, el cuero cabelludo, el cabello o las uñas; jabones; productos de perfumería; perfumes; aguas de Colonia; aguas de tocador; lociones para después del afeitado; jabón de afeitado; productos de afeitado; aceites esenciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de maquillaje; cosméticos; productos de tocador que no sean para uso médico; talco de tocador; desodorantes (antitranspirantes) para uso personal; productos para desmaquillar, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; quitaesmaltes; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones de protección solar; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles de masaje que no sean para uso médico; esmaltes de uñas; uñas postizas para uso cosmético; pegatinas decorativas para uñas; adhesivos para fijar uñas postizas; tatuajes temporales con fines cosméticos; pestañas postizas; aerosoles perfumados para interiores; ambientadores perfumados en aerosol; popurrís aromáticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración además que se acompañaron las vistas dándose cumplimiento a la observación de fondo en esta parte también, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 antes descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991848605	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL	Tridimensional	ALLURE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de noviembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en clase 3 y que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p> <p>Que, con fecha 21 de enero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en especificar la cobertura objetada por este Instituto además de acompañar las representaciones gráficas solicitadas y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo dando curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores por ambientadores perfumados en aerosol; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Preparaciones de uso cosmético para el cuidado de la piel, del cuero cabelludo, el cabello o las uñas; preparaciones de uso cosmético para aplicar sobre la piel, el cuero cabelludo, el cabello o las uñas; jabones; productos de perfumería; perfumes; aguas de Colonia; aguas de tocador; lociones para después del afeitado; jabón de afeitado; productos de afeitado; aceites esenciales;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de maquillaje; cosméticos; productos de tocador que no sean para uso médico; talco de tocador; desodorantes (antitranspirantes) para uso personal; productos para desmaquillar, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; quitaesmaltes; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones de protección solar; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles de masaje que no sean para uso médico; esmaltes de uñas; uñas postizas para uso cosmético; pegatinas decorativas para uñas; adhesivos para fijar uñas postizas; tatuajes temporales con fines cosméticos; pestañas postizas; aerosoles perfumados para interiores; ambientadores perfumados en aerosol; popurrís aromáticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración además que se acompañaron las vistas dándose cumplimiento a la observación de fondo en esta parte también, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 antes descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991848606	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL	Tridimensional	COCO MADEMOISELLE COCO MADEMOISELLE	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2026 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, en clase 3 y que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB. Que, con fecha 05 de marzo de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto además de acompañar las representaciones gráficas solicitadas y que con merito de lo anterior, solicita tenerlo presente.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 3 a saber: Ambientadores por ambientadores perfumados en aerosol; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 3 se concederán para lo que sigue: Preparaciones de uso cosmético para el cuidado de la piel, del cuero cabelludo, el cabello o las uñas; preparaciones de uso cosmético para aplicar sobre la piel, el cuero cabelludo, el cabello o las uñas; jabones; productos de perfumería; perfumes; aguas de Colonia; aguas de tocador; lociones para después del afeitado; jabón de afeitado; productos de afeitado; aceites esenciales; productos de maquillaje; cosméticos; productos de tocador que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico; talco de tocador; desodorantes (antitranspirantes) para uso personal; productos para desmaquillar, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; quitaesmaltes; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones de protección solar; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles de masaje que no sean para uso médico; esmaltes de uñas; uñas postizas para uso cosmético; pegatinas decorativas para uñas; adhesivos para fijar uñas postizas; tatuajes temporales con fines cosméticos; pestañas postizas; aerosoles perfumados para interiores; ambientadores perfumados en aerosol; popurrís aromáticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración además que se acompañaron las vistas dándose cumplimiento a la observación de fondo en esta parte también, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 3 antes descritos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991852122	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Cargill, Incorporated	Denominativa	TRUVIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 811768, marca TRUVIA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2026 el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo deberá de ser desechada, toda vez que, se ha producido un cambio de nombre en la solicitud de marca por lo que actualmente tanto el titular del registro citado en la observación como el solicitante de autos son la misma persona.</p> <p>Considerando:</p> <p>Atendido que el Registro N° 811768 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registrado a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493083	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Clara Chile SpA	Mixta	CLARA	Número de Registro: 1492905
1515506	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Fernando Daniel Díaz Poblete	Mixta	AIUDA	Número de Registro: 1493066
1521491	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de 2TEC Sistemas SpA	Mixta	REFACTORY.	Número de Registro: 1492906
1531359	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	VITACURA CENTER	Número de Registro: 1493067
1531360	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	VITACURA CENTER	Número de Registro: 1493068
1531362	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	VITACURA CENTER	Número de Registro: 1493069
1531364	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	VITACURA CENTER	Número de Registro: 1493070
1536618	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	B IDEAL CERO CERO	Número de Registro: 1493071
1536620	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	B IDEAL CERO CERO	Número de Registro: 1493072
1562606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exatek Chile SpA	Mixta	EXATEK	Número de Registro: 1492907
1562930	Juan Enrique Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Ginebra SpA	Denominativa	FERNET CARPINTERO	Número de Registro: 1493073
1563548	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jihun Lee	Denominativa	KOPAK BARO AUTOMOTORES	Número de Registro: 1492908
1564882	Sucesión Marcos Gabriel Wexler	Denominativa	SERENA AVENTURA	Número de Registro: 1492909
1578414	Nicolás Alfredo Saelzer Nágel	Denominativa	Quadrans	Número de Registro: 1493074
1580124	Marco Antonio Riveros Solar	Mixta	NOVINET	Número de Registro: 1492910
1580482	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Netease Interactive Entertainment Pte. Ltd.	Denominativa	Once Human	Número de Registro: 1493075
1586233	Cooper SpA., en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	P PROGRESO	Número de Registro: 1492911
1586248	Cooper SpA., en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	P PROGRESO	Número de Registro: 1492912
1589352	AZ Y Compañía , en representación de Distribuidora De Industrias Nacionales S.A.	Mixta	ABC	Número de Registro: 1492913
1591433	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Surmilk SpA	Mixta	SURMILK produciendo leche para el futuro	Número de Registro: 1492914

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592570	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	HEXPEL	Número de Registro: 1492915
1598426	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en representación de Daniel Elías Tobar Kucky	Mixta	SPORT UPGRADE	Número de Registro: 1493076
1600767	ABMARK Sociedad Ltda., en representación de Andrés Felipe Vivanco Lacalle	Mixta	FASTCLINIC	Número de Registro: 1492916
1601294	Cristóbal Porzio , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	ICECREAM PRONTO	Número de Registro: 1492917
1601295	Cristóbal Porzio , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	ICECREAM PRONTO	Número de Registro: 1492918
1606235	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de María Fernanda Zenteno Aguilera	Denominativa	Tienda Você	Número de Registro: 1492919
1607059	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1492920
1607074	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1492921
1607084	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1492922
1607115	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1492923
1607117	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Figurativa		Número de Registro: 1492924
1612939	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PlantVitroScience SpA	Mixta	PLANT VITRO SCIENCE	Número de Registro: 1493077
1617072	Julio Patricio Valdés Visintainer, en representación de Sociedad Comercial Vdq Ltda	Denominativa	SWEET GREEN	Número de Registro: 1493078
1620689	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Ester Córdova Ramírez	Denominativa	Luna Küyen	Número de Registro: 1492925
1624673	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco José Alcaíno Serón	Mixta	CASA BIANCA PIZZERÍA WITH WINES	Número de Registro: 1493079
1626595	Sargent & Krahn, en representación de Manuel Xavier Game Loiza	Mixta	CITIKOLD GROUP	Número de Registro: 1493080
1626603	Nery Angélica González Jiménez, en representación de Mondo Logistics Chile SpA	Mixta	Mondo Import Logistics	Número de Registro: 1492926
1626847	Badilla Davis Limitada, en representación de Starbri SpA	Denominativa	SEPASOO!	Número de Registro: 1493081
1627029	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de César Aníbal Cifuentes Vega	Mixta	CARBÓN Quichamahuida	Número de Registro: 1493082
1627037	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Club de Polo y Equitación San Cristóbal	Denominativa	CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL	Número de Registro: 1493083

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627408	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Implus Footcare LLC	Denominativa	SOF SOLE	Número de Registro: 1492927
1628452	Marcelo Alejandro Pérez Rivera, en representación de FarmaZen SpA	Denominativa	FarmaZen	Número de Registro: 1493084
1628720	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de LongPing High Tech Biotecnología Ltda.	Denominativa	TEVO	Número de Registro: 1492928
1629889	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Chilean SpA	Mixta	No te detengas	Número de Registro: 1492929
1630120	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Mixta	V R	Número de Registro: 1492930
1630183	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Decathlon	Mixta	V/R	Número de Registro: 1492931
1630250	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Jorge Andrés Valenzuela Díaz	Denominativa	TRS TIRESCHILE	Número de Registro: 1492932
1630304	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Halotech Digital Services, S.L.	Mixta	HALOTECH	Número de Registro: 1492933
1630486	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	RELIXSURE	Número de Registro: 1493085
1630526	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Denominativa	SAKEMOR	Número de Registro: 1493086
1630529	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Mixta	JIELSHI	Número de Registro: 1493087
1630537	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Mixta	COLORFUL FOX	Número de Registro: 1493088
1630542	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Mixta	BO	Número de Registro: 1493089
1631462	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Mixta	QIAOPI NIAO	Número de Registro: 1493090
1631620	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Cristian Ruiz-tagle Decombe	Mixta	Panadería & Pastelería Monasterio	Número de Registro: 1492934
1632343	Luis Alberto Arenas Herrera	Mixta	Revitech ASESORÍA TÉCNICA INMOBILIARIA	Número de Registro: 1493091
1632941	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Agrícola y Forestal Kamchatka S.A.	Mixta	TRUFAS APUS RUPANCO	Número de Registro: 1492935
1633068	Felipe Andrés Venegas Pozo, en representación de Sociedad Comercial Subterráneo Limitada	Mixta	SUBTERRANEO	Número de Registro: 1493092
1633096	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de Autivo SpA	Denominativa	Kamify	Número de Registro: 1492936
1633131	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shantou Lemai Culture Co., Ltd.	Mixta	SENTRO	Número de Registro: 1492937
1633134	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shantou Lemai Culture Co., Ltd.	Mixta	SENTRO	Número de Registro: 1492938

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633135	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ingus Bridge Corp.	Mixta	JUEGAENLINEA JEL	Número de Registro: 1492939
1633226	María Alejandra Medina Aroca, en representación de Servicios Odontológicos Medina-Aroca Limitada	Mixta	Mamba Negra Mouthguards	Número de Registro: 1493093
1633293	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Mixta	Rivera del Notro	Número de Registro: 1492940
1633301	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Mixta	Tierra de Pumas	Número de Registro: 1492941
1633312	Fernando Andrés Araya Jasma, en representación de Vitivinícola Roberto Henríquez SpA	Mixta	Molino del Ciego	Número de Registro: 1492942
1633507	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Energy Brands Inc.	Mixta	GLACEAU VITAMINWATER POWER-C	Número de Registro: 1492943
1633509	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Energy Brands Inc.	Mixta	GLACEAU VITAMINWATER RESTORE	Número de Registro: 1492944
1633553	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad Comercial Itahue Limitada	Denominativa	AQUAVENTURA	Número de Registro: 1493094
1633631	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonic SpA	Mixta	Patagonic	Número de Registro: 1492945
1633855	Dante Matías Villalobos Muñoz, en representación de Bioreset SpA	Denominativa	Bioreset	Número de Registro: 1493095
1633875	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Antonio Lara Cisternas	Mixta	FEPT Fractal Emotional Process Therapy	Número de Registro: 1492946
1633941	David Alejandro Burgos Castillo	Denominativa	D.Set.cl	Número de Registro: 1493096
1633968	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial New Beauty SpA	Mixta	DERMOASIÁTICA BELLEZA MILENARIA	Número de Registro: 1493097
1633999	Marcela Elena Del Carmen Cortés Carbone, en representación de Cortes y Cortes SpA	Mixta	Güven da confianza	Número de Registro: 1493098
1634001	Macarena Garrido Corvalán, en representación de Vionexus SpA	Mixta	Vionexus	Número de Registro: 1493099
1634009	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Tekbio Chile SpA	Mixta	TEKBIO INGENIERIA APLICADA	Número de Registro: 1492947
1634019	Felipe Ignacio Brickle Cabello	Mixta	Molfüñ Cañi's spring water	Número de Registro: 1492948
1634026	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Pamela Isabel Molina Morales	Mixta	La fresca feliz Hidrohortalizas saludables	Número de Registro: 1493100

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634053	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	CARDINAL CREAM	Número de Registro: 1492949
1634060	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN AREQUIPITO	Número de Registro: 1492950
1634061	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN AREQUIPITO	Número de Registro: 1492951
1634062	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN AREQUIPITO	Número de Registro: 1492952
1634064	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	STRONG SHAKE	Número de Registro: 1492953
1634070	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	STRONG SHAKE	Número de Registro: 1492954
1634074	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1492955
1634079	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN	Número de Registro: 1492956
1634081	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	STRONG SHAKE	Número de Registro: 1492957
1634096	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	SODA FRUTSS	Número de Registro: 1492958
1634100	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1492959
1634125	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	STRONG SHAKE	Número de Registro: 1492960
1634143	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	SODA FRUTSS	Número de Registro: 1492961
1634150	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Alejandro Figuera Delgado	Mixta	Lift Master	Número de Registro: 1492962
1634152	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Torque Austral SpA.	Denominativa	Torque Austral	Número de Registro: 1492963
1634154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kelvin Emmanuel Morales Herrera	Denominativa	StickCode	Número de Registro: 1492964
1634157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Dalia Calquín Castro	Denominativa	Creartispaper	Número de Registro: 1492965
1634161	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Denominativa	STRONG SHAKE	Número de Registro: 1492966
1634220	Cristóbal Porzio , en representación de HK Human Capital S.A.	Mixta	HK HUMAN CAPITAL	Número de Registro: 1492967
1634222	Cristóbal Porzio , en representación de HK Human Capital S.A.	Mixta	HK	Número de Registro: 1492968
1634301	Fabiola Alejandra Ríos Medina	Mixta	Interactuar	Número de Registro: 1493101
1634327	Paula Andrea Almendras Sanhueza	Mixta	INTELLEX DERECHO & TECNOLOGIA	Número de Registro: 1492969
1634397	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Importadora y Alimentos Icb Food Service SpA	Mixta	PIA MARKET	Número de Registro: 1493102
1634460	Daniel Abdón Eduardo Flores Valenzuela	Denominativa	Aprendo Piano con Victor y Violeta	Número de Registro: 1492970
1634463	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE SUPER MIX	Número de Registro: 1492971



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634464	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omniflife, S.A. de C.V.	Denominativa	UZO	Número de Registro: 1492972
1634465	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omniflife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNIFLIFE ALOE BETA	Número de Registro: 1492973
1634472	ABMARK Sociedad Ltda., en representación de Hardy Alejandro Fritz San Martín	Mixta	El Flaco y Sus Parientes	Número de Registro: 1492974
1634481	Rodrigo Antonio Aguayo Quezada	Denominativa	nuface	Número de Registro: 1493103
1634522	Zhenning Shao	Mixta	HAPPY LEMON	Número de Registro: 1492975
1634532	Ariel Paolo Parraguez Cifuentes	Mixta	Flos detergente liquido	Número de Registro: 1493104
1634539	Huguette Solange Bandet Rivera, en representación de Apícola HBEE SpA	Mixta	HBee	Número de Registro: 1492976
1634619	Tamara Josefina Muñoz Muñoz	Denominativa	Salta Peques	Número de Registro: 1492977
1634707	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Viña William Fevre Chile S.A.	Denominativa	ANTIS	Número de Registro: 1493105
1634882	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	CARDURAN	Número de Registro: 1493106
1634883	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	NORVAS	Número de Registro: 1493107
1635064	Pablo Enrique Duque Escobedo	Denominativa	PASIÓN TROPICAL	Número de Registro: 1492978
1635604	Sargent & Krahn, en representación de Montes S.A.	Denominativa	RAMOS GENERALES	Número de Registro: 1493108
1635712	Sargent & Krahn, en representación de Universidad Diego Portales	Denominativa	FEDEP	Número de Registro: 1493109
1635719	Sargent & Krahn, en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	BRIVAM	Número de Registro: 1493110
1635741	Sargent & Krahn, en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	PRAZMED	Número de Registro: 1493111
1635742	Sargent & Krahn, en representación de Tecno Fast S.A.	Mixta	TECNO FAST SPACE SOLUTIONS	Número de Registro: 1493112
1635749	AZ Y Compañía, en representación de Yanmei Zhao	Mixta	MusicFire	Número de Registro: 1492979
1635802	Nataly Andrea Mera Canales	Denominativa	Palacio de los Regalones	Número de Registro: 1493113
1635804	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Josefa De Las Nieves Correa Gutiérrez	Mixta	Apícola Martínez	Número de Registro: 1493064
1635820	Eduardo Andrés Paredes Montecinos	Denominativa	Patitas Perdidas	Número de Registro: 1492980
1636213	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Andrés Neculmán Figueroa	Mixta	THE LIVE BRAND EXPERIENCE	Número de Registro: 1492981

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636249	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de DMI Tech SpA	Denominativa	ECOFLOAT	Número de Registro: 1492982
1636340	Edgardo Mauricio Campos Martínez	Denominativa	looty	Número de Registro: 1492983
1636881	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SFX SpA	Mixta	SFX MEDICAMENTOS	Número de Registro: 1493114
1636889	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SFX SpA	Mixta	SFX MEDICAMENTOS	Número de Registro: 1493115
1636968	AZ Y Compañía , en representación de Jiangsu AOFEILUO Technology Co., Ltd.	Mixta	ofero	Número de Registro: 1492984
1636970	AZ Y Compañía , en representación de Jiangsu AOFEILUO Technology Co., Ltd.	Mixta	ofero	Número de Registro: 1492985
1637197	Zhankui Wang	Mixta	LIMAHOGAR	Número de Registro: 1493116
1637205	Zhankui Wang	Mixta	VIENTOFEROZ	Número de Registro: 1493117
1637220	Zhankui Wang	Mixta	VUELOTEXTIL	Número de Registro: 1493118
1637300	Zhankui Wang	Mixta	BUYWU SHOP	Número de Registro: 1493119
1637307	Zhankui Wang	Mixta	GOWU	Número de Registro: 1493120
1637308	Zhankui Wang	Mixta	NKXJH	Número de Registro: 1493121
1637324	Zhankui Wang	Mixta	LumaShop	Número de Registro: 1493122
1637325	Zhankui Wang	Mixta	Lyre	Número de Registro: 1493123
1637526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Andrea Videla López	Mixta	Outlet Nilahue Alto El Outlet del Pueblo	Número de Registro: 1493124
1637669	Zhankui Wang	Mixta	Neblisur	Número de Registro: 1493125
1637671	Zhankui Wang	Mixta	ESIPOR	Número de Registro: 1493126
1637677	Zhankui Wang	Mixta	AMBM SHOP	Número de Registro: 1493127
1637690	Zhankui Wang	Mixta	FJZI SHOP	Número de Registro: 1493128
1637712	Zhankui Wang	Mixta	Lexlinh	Número de Registro: 1493129
1637716	Zhankui Wang	Mixta	TSKY CHILE SHOPPING	Número de Registro: 1493130
1637745	Zhankui Wang	Mixta	OmniGo	Número de Registro: 1493131
1638025	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Beflye	Número de Registro: 1492986
1638084	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Manar Jasmín Nazar Soza y Nabil Nasser Nazar	Denominativa	BRILLEX	Número de Registro: 1492987
1638146	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Manar Jasmín Nazar Soza y Nabil Nasser Nazar	Denominativa	BRILLEX	Número de Registro: 1492988
1638416	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Pincel y Copas EIRL	Mixta	PINCEL Y COPAS	Número de Registro: 1492989

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638431	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Bünem SpA	Mixta	TITANROOF U+	Número de Registro: 1493132
1638526	Javier Sabido Guerra, en representación de Adimaq Aditivos y Maquinarias S.A.S.	Mixta	MIMMA CARNITAS	Número de Registro: 1492990
1638535	Kunal Belani Raju	Denominativa	CHEMSPLASH	Número de Registro: 1492991
1638579	Emilio Felipe Márquez Sandoval	Mixta	crella	Número de Registro: 1493133
1638868	Zhankui Wang	Mixta	SDMAYORISTA	Número de Registro: 1493134
1638949	Erlyn Beatriz Avendaño Struve	Denominativa	Lumpalandia	Número de Registro: 1493135
1639053	Marcelo Sebastián Salinas Arias	Denominativa	cyberia	Número de Registro: 1493136
1639056	Julio Alfonso Jopia Morales, en representación de Andes Wild Land SpA	Mixta	FOXTERRA	Número de Registro: 1492992
1639182	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Inversiones Triana Spa	Mixta	AMUEBLAYA	Número de Registro: 1493137
1639492	Betsabé Constanza Saavedra Gallardo	Mixta	BeiAa Make Up	Número de Registro: 1492993
1639833	Elisabeth Alejandra Mundaca Barrientos	Mixta	Pequeño Taller	Número de Registro: 1493063
1639944	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de José Joaquín Ugarte Godoy	Denominativa	Corregidor de Colchagua	Número de Registro: 1492994
1639997	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudio Andrés Galdames Garrido	Mixta	MAXILIGA	Número de Registro: 1493138
1640124	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Zv France	Figurativa		Número de Registro: 1492995
1640193	Mauricio Demesio Morales Candia, en representación de Inmobiliaria Parque San Pedro S.A.	Denominativa	Jornadas de la luz	Número de Registro: 1492996
1640208	Héctor Iván Jaramillo Jaramillo	Mixta	ADDOPSports Smart Solutions For Every Game	Número de Registro: 1493139
1640235	Felipe Javier Sepúlveda Castañeda, en representación de Inversiones Everest SpA	Mixta	KHUMBU WATER	Número de Registro: 1492997
1640345	Sociedad de Profesionales Alba Llimitada, en representación de Mauricio Andrés Maureira Peñaloza	Mixta	Trys	Número de Registro: 1492998
1640526	Hongyan Liang	Mixta	KW-triO	Número de Registro: 1493140
1640677	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Constructora De Vicente S.A.	Mixta	DVC	Número de Registro: 1492999
1640798	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Complementos Sanitarios Chile Ltda.	Mixta	HOUSE CO.	Número de Registro: 1493141

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640954	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Tamara Andrea Carrizo Vera	Mixta	AIMYB	Número de Registro: 1493142
1640959	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Tamara Andrea Carrizo Vera	Mixta	AIMYB	Número de Registro: 1493143
1640966	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Tamara Andrea Carrizo Vera	Mixta	AIMYB	Número de Registro: 1493144
1640986	Marcela Cristina Díaz Albarracín	Denominativa	La Falca de Albarracín	Número de Registro: 1493000
1641019	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Laboratorio Cuenca S.A.	Mixta	ISSUE	Número de Registro: 1493001
1641073	Dominique Bendersky Schapira, en representación de Tasky BH SpA	Mixta	Aský	Número de Registro: 1493002
1641089	Mauricio Ariel Molina Eaton	Denominativa	Gases Oximol	Número de Registro: 1493003
1641126	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Turismo Las Ruedas Ltda.	Mixta	RUEDAS DE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1493004
1641231	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Empresas Cmpc S.A.	Denominativa	CMPC BIOPACKAGING	Número de Registro: 1493145
1641266	Jarry IP SpA, en representación de Shenzhen FIIDO Technology Development Co. Ltd.	Mixta	Fiido	Número de Registro: 1493005
1641273	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing BULKY	Número de Registro: 1493146
1641277	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho Keep doing ALPACA	Número de Registro: 1493147
1641284	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing MERINO	Número de Registro: 1493148
1641287	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	revesderecho keep doing RUSTIC	Número de Registro: 1493149
1641352	Justo García Gamboa, en representación de Angélica Delgado Meza	Denominativa	Longevity	Número de Registro: 1493150
1641446	Juan Luis Akira Yoshimura Fernández	Denominativa	TurnaroundLab	Número de Registro: 1493006
1641624	Bruno Pablo Rodríguez Bastías	Denominativa	LA MOVIDA	Número de Registro: 1493151
1641643	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Klaudia Pascal Rocío Araya Lepe	Mixta	Pazwork	Número de Registro: 1493007
1641714	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Molino Arrocerero Milenium S.A.	Denominativa	VINCHA DE ORO	Número de Registro: 1493008
1641867	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493009
1641878	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493010

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1641889	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493011
1641907	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493012
1641908	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493013
1641909	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493014
1641912	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493015
1641918	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493016
1641920	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493152
1641922	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493153
1641925	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493154
1641929	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493155
1641930	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	KUROMI	Número de Registro: 1493156
1641932	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	KUROMI	Número de Registro: 1493157
1641939	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	cinnamoroll	Número de Registro: 1493158
1641944	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	KUROMI	Número de Registro: 1493159
1641950	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	KUROMI	Número de Registro: 1493160
1641953	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, LTD.	Mixta	KUROMI	Número de Registro: 1493161
1642001	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de María José Angélica Riquelme Morales	Denominativa	JUSEPA	Número de Registro: 1493017

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642023	Maria Del Carmen Bolivar Gonzalez, en representación de Liso Care Cosméticos SpA	Denominativa	GranKéra	Número de Registro: 1493018
1642175	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Ictiobiotic SpA	Denominativa	IKA Max	Número de Registro: 1493162
1642213	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ECR Servicios Outsourcing S.A. y ECR Servicios Financieros S.A.	Mixta	ECR Online Factoring Digital	Número de Registro: 1493163
1642225	Alexandra Jennifer Llanos Pérez, en representación de Llanos e Hijos Ltda.	Mixta	FULL GAS	Número de Registro: 1493164
1642302	Eduardo Alejandro Carrasco Rodríguez	Mixta	FREE SOLO	Número de Registro: 1493165
1642337	Manuel Alberto Moraga Valdés	Mixta	Biobugs Soluciones Ecológicas para sistemas sanitarios	Número de Registro: 1493019
1642435	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	IGOPIK	Número de Registro: 1493020
1642450	Christian Alexander Álvarez Henríquez	Mixta	Nutty Else Matters	Número de Registro: 1493166
1642504	Trinidad Isabel Zegers Fernández	Denominativa	Anmal	Número de Registro: 1493021
1642538	Trinidad Isabel Zegers Fernández, en representación de Sirio Expediciones SpA	Denominativa	Sirio Expediciones	Número de Registro: 1493022
1642664	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	FITKRUZ	Número de Registro: 1493023
1642667	Gonzalo Lagos Coronado	Denominativa	GO+ Desengrasante	Número de Registro: 1493167
1642669	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	AZIREO	Número de Registro: 1493024
1642679	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven pharma Chile SpA	Denominativa	SIZIBLE	Número de Registro: 1493025
1642683	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	TRENTON	Número de Registro: 1493026
1642685	Gonzalo Lagos Coronado	Denominativa	GO+	Número de Registro: 1493168
1642794	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Juan Carlos Moeckel Limitada	Mixta	Sportwelt Un Mundo Deportivo	Número de Registro: 1493169
1642814	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Melanie Carolina Garcia Torres y Maria Laura Pinto Castellanos	Mixta	edupatas	Número de Registro: 1493027
1642827	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Melanie Carolina Garcia Torres y Maria Laura Pinto Castellanos	Mixta	edupatas	Número de Registro: 1493028

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642841	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Melanie Carolina Garcia Torres y Maria Laura Pinto Castellanos	Mixta	edupatas	Número de Registro: 1493029
1642877	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Cristian Sebastián Olivares Cornejo	Mixta	Salvajes	Número de Registro: 1493030
1642894	Isidora Correa García, en representación de Consultora Paleosuchus Limitada	Mixta	Paleo Consultores	Número de Registro: 1493170
1642919	Marco Antonio Iturriaga Hidalgo, en representación de Depstock Inversiones SpA	Mixta	Depstock	Número de Registro: 1493171
1642970	Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra, en representación de Ricardo Rafael Valenzuela Iribarra y Aníbal Pablo Chacana Alfaro	Denominativa	NOPO	Número de Registro: 1493031
1643024	Jarry IP SpA, en representación de Posco International Corporation	Denominativa	DAEWOO	Número de Registro: 1493172
1643038	Jarry IP SpA, en representación de Posco International Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1493173
1643197	César Antonio Miranda Hidalgo	Mixta	LA SERENA SOCCER CUP	Número de Registro: 1493032
1643200	Mariano Nicolás Prieto Ramírez	Denominativa	CAFECITO HOUSE	Número de Registro: 1493033
1643301	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de César Enrique Romero Huerta	Mixta	Drinks House	Número de Registro: 1493034
1643324	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Turismo Rodrigo Díaz SpA	Denominativa	S.C.R Simple Coffee Roasters	Número de Registro: 1493035
1643338	Camila Andrea Órdenes Sepúlveda	Denominativa	Nutreconciencia	Número de Registro: 1493036
1643436	Angela Sylvia Annette Richards Urtubia, en representación de Maestranza Faremin Limitada	Mixta	Maestranza Faremin	Número de Registro: 1493037
1643453	María De Los Angeles Bulnes Muzard	Denominativa	LALALOU	Número de Registro: 1493174
1643568	Andrés Javier Velasco Fernández	Mixta	AV ABOGADOS	Número de Registro: 1493038
1643589	Marcelo Alejandro Freire Fica, en representación de Comercial Llamagas Ltda	Mixta	Llamagas	Número de Registro: 1493039
1643640	Thomas Michael Taylor, en representación de Bodega Wine Tours SpA	Denominativa	Bodega Wine Tours	Número de Registro: 1493040
1643673	María Fernanda Pérez Contreras	Mixta	Marifer	Número de Registro: 1493065
1643674	Marcelo Eduardo Tejos Alarcón, en representación de Link Mas S.A.	Mixta	LINK +	Número de Registro: 1493041

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643677	Andrea Constanza Ponce Ponce, en representación de Javier Dominguez Producciones SpA	Mixta	LABORATORIO CRIMINAL	Número de Registro: 1493042
1643703	ABMARK Sociedad Ltda., en representación de Tu Jabón SpA.	Mixta	TU SIMPLE & NATURAL	Número de Registro: 1493043
1643704	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tu Jabón SpA.	Mixta	TU JABÓN SIMPLE & NATURAL PUERTO VARAS SUSTENTABLE	Número de Registro: 1493175
1643735	Didier Fernando Carvajal Pérez	Mixta	TECHSEGURA tecnología a tu alcance	Número de Registro: 1493176
1643738	Hugo Alexis Moya Olave, en representación de Centro ATS SpA	Denominativa	Analiza tu síntoma	Número de Registro: 1493044
1643792	Diego José Acuña Domínguez, en representación de Daniela Andrea Bustamante González	Mixta	Elquimia Valle Elqui	Número de Registro: 1493177
1643798	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Comercial Doral S.A.	Mixta	SPRING MILLS	Número de Registro: 1493045
1643805	Susana Inés Rubilar Epuyao, en representación de Smart Innova SpA	Mixta	SMARTFLOW	Número de Registro: 1493046
1643806	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Vitivinícola Cremaschi Barriga S.A.	Denominativa	SANTIAGO VIÑA CREMASCHI	Número de Registro: 1493178
1643812	Javier Ignacio Ilabaca Basterrechea	Mixta	Boomba limpia tu alma y tus nalgas	Número de Registro: 1493047
1643814	Gonzalo Valentín Velasco Paredes	Denominativa	VIDA MASCOTA	Número de Registro: 1493048
1643877	César Augusto Reyes Oviedo	Mixta	Servicios Forestales MYS SPA	Número de Registro: 1493179
1643881	Arturo Neira Samudio	Mixta	LA RANCHERITA MI RADIO FAVORITA	Número de Registro: 1493180
1643893	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Julian Isaias Flores Copaja	Mixta	PASION PERUANA	Número de Registro: 1493181
1643903	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cabello Perfecto Zayka SpA	Mixta	CABELLO PERFECTO ZAYKA	Número de Registro: 1493182
1644004	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	REC Conce	Número de Registro: 1493049
1644005	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	REC Biobío	Número de Registro: 1493050
1644006	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	Festival REC Biobío	Número de Registro: 1493051
1644008	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	REC en Conce	Número de Registro: 1493052

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644009	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	REC Festival	Número de Registro: 1493053
1644010	Pablo Eduardo Alejandro Martínez Muñoz, en representación de Gobierno Regional de la Región Biobío	Denominativa	Festival REC	Número de Registro: 1493054
1644020	Stefano Giovanni Zunino Bouffanais	Denominativa	BRAMANTE	Número de Registro: 1493183
1644061	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Sociedad Educacional Goshén SpA	Mixta	GOSHÉN	Número de Registro: 1493184
1644065	Carlos Oscar Herrera Rios	Denominativa	Extensiones Lorena	Número de Registro: 1493185
1644086	Rodrigo Alonso Bustamante	Mixta	Hunter Supplies	Número de Registro: 1493055
1644093	Juan Ronald Pacheco Herrera, en representación de Ediciones Nueva Documentas SpA	Mixta	Encina Clásicos Chilenos	Número de Registro: 1493056
1644123	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Grupo Papeleros Asociados S.A.S	Mixta	NOTTY	Número de Registro: 1493057
1644126	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad Comercial Valenzuela Vanegas y Quiroz y Compañía Limitada	Mixta	COLMOTOS	Número de Registro: 1493058
1644132	Ricardo Tomás Gunckel González, en representación de Grind Supps SpA	Mixta	Grind	Número de Registro: 1493059
1644134	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad Comercial Valenzuela Vanegas y Quiroz Y Compañía Limitada	Mixta	COLMOTOS	Número de Registro: 1493060
1644168	PCM Abogados Limitada , en representación de FPC Tissue SpA	Mixta	SWAN	Número de Registro: 1493186
1644318	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Gustavo Alejandro Labrín Vivanco	Denominativa	Tronic	Número de Registro: 1493187
1644323	Romina María Ivette Linfati Medina, en representación de Due Cappelletti SpA	Denominativa	Due Cappelletti	Número de Registro: 1493188
1644327	Andrés Gustavo Llona Sánchez, en representación de Composición y Arreglos Musicales Andrés Llona E.I.R.L.	Denominativa	Pixel & Arco	Número de Registro: 1493189
1644346	Javier Ignacio Gutiérrez Teuber	Denominativa	JGT y Asociados	Número de Registro: 1493061
1644352	Carlos Alberto Plaza Reveco, en representación de Sociedad Plaza Reveco e Hijos SpA	Denominativa	Bruk	Número de Registro: 1493062
1645258	Paul Alex Prosser Muñoz, en representación de Snapfactory SpA	Mixta	Memobox	Número de Registro: 1493190



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645263	Klaus Alexander Vennik Merello	Mixta	Ligelle	Número de Registro: 1493191
1645272	Claudia Andrea Carrasco Maldonado, en representación de Producciones y Eventos- Servicios Publicitarios- de Banquetería "Agencia La Junta" SpA	Mixta	BILOW PRODUCCIONES	Número de Registro: 1493192



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620675	Humberto Andrés Torrejón Figueroa, en representación de D&H SpA	Denominativa	Caramba Sour	
1631440	Fernanda Pérez Ovalle	Denominativa	Chile Traders	
1636183	Marcelo Alfonso Concha Utreras, en representación de Marcelo Alfonso Concha Utreras, Giovanna Celeste Villalón Cofré, Karla Alejandra Berrios Correa y Xoan Xose Borello Saldaño	Mixta	Chile Burlesque Festival	
1636239	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Edgardo Andrés Cisternas Rosales	Denominativa	AIR SYSTEM LTDA	
1636265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Naranjos spa	Denominativa	Errante	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636546	Paulina Nazar Massuh, en representación de Alicia Del Sol Fernández	Denominativa	segundamano	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 02/02/2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "segundamano", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este concepto, esto es, cualquier producto que ya ha sido usado por una persona y se vende de nuevo, ya sea directamente a otro consumidor o a través de un intermediario, extendiendo su vida útil y ofreciendo una alternativa más económica y sostenible a comprar algo nuevo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la venta de productos de segunda mano, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, aun cuando está estructurada con los términos que la componen de manera unida, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>La expresión segundamano constituye una fusión creativa, suprime espacios y el artículo determinante, generando un vocablo unitario que no existe en el idioma.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "segundamano", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a este concepto, esto es, cualquier producto que ya ha sido usado por una persona y se vende de nuevo, ya sea directamente a otro consumidor o a través de un intermediario, extendiendo su vida útil y ofreciendo una alternativa más económica y sostenible a comprar algo nuevo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la venta de productos de segunda mano, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La expresión segundamano constituye una fusión creativa, suprime espacios y el artículo determinante, generando un vocablo unitario que no existe en el idioma. La circunstancia de que las palabras segunda y mano se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636669	Jonathan Andrés Bascuñán Camacho, en representación de Pre Chequeo SpA	Mixta	PRECHEQUEO LA REVISIÓN QUE NECESITAS	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PRECHEQUEO LA REVISIÓN QUE NECESITAS", en circunstancias que el término "Prechequeo" corresponde a una inspección previa de un objeto, describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 42, los cuales corresponden a servicios de inspección de vehículos, sin que la adición de los términos "La revisión que necesitas" en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, ya que corresponde a una expresión que los consumidores podrán percibirla como publicitaria, siendo susceptible de ser utilizada en el mercado por diferentes actores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 16 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe analizarse como conjunto, ya que así, se aprecia que es intrínsecamente distintiva. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que dentro de la misma clase existen marcas evocativas registradas. Hace presente que, dentro del plazo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>correspondiente, esta solicitud no recibió ninguna presentación de demanda de oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>describan los productos o servicios a que deban aplicarse</i>", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionar la marca con la respectiva calidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636688	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Claudio Juan Alberto Mondaca Pardo	Denominativa	KILTRO LOKO	<p>Con fecha 9 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°928291, marca KILTRO, que distingue cerveza, de la clase 32; Registro N°1199071, marca QUILTRO, que distingue Agencia de publicidad, difusión de anuncios publicitarios, asistencia en dirección de negocios, agencia de información comercial, estudios de mercado y fijación de carteles de publicidad, de la clase 35; Registro N°1360195, marca KILTRO, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol, de la clase 32; Registro N°1365140, marca KILTRO, que distingue Papel para fumar, tabaco, encendedores para fumadores, molinillos de tabaco, de la clase 34; Registro N°1320278, marca KILLTRO, que distingue tablas de snowboard, de la clase 28; Solicitud N°1630352, marca QUILTROS, que distingue productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales sin procesar; granos y semillas sin procesar; frutas, verduras, hortalizas y legumbres, frutos secos y semillas frescas y sin procesar; alimentos para animales, de la clase 31; Registro N°1083526, marca LOS QUILTROS, que distingue Impresos, libros, revistas, manuales, folletos, fotografías, carteles, publicaciones periódicas y no periódicas, dípticos, trípticos, papel, cartón. Productos de imprenta y artículos de oficina (excepto muebles). Materias plásticas para embalaje, de la clase 16; Registro N°1183417, marca LOS QUILTROS, que distingue Asesoría y desarrollo de marketing, publicidad, servicios de promoción de la marca, gestión de negocios comerciales. Creación e implementación de estrategias comerciales, administración comercial. Trabajo de oficina. Estudios de mercado, de la clase 35; Registro N°1084882, marca LOS QUILTROS, que distingue artículos de vestir, calzado y artículos de sombrerería, de la clase 25; Registro N°1083530, marca LOS QUILTROS, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conservas, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1083532, marca LOS QUILTROS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1183418, marca LOS QUILTROS, que distingue Asesoría y desarrollo de marketing, publicidad, servicios de promoción de la marca, gestión de negocios comerciales. Creación e implementación de estrategias comerciales, administración comercial. Trabajo de oficina. Estudios de mercado, de la clase 35; Registro N°1101923, marca LOS QUILTROS, que distingue Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos (cereales). Frutas, verduras, hortalizas y legumbres frescas. Se excluyen alimentos para animales, semillas y variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°1183744, marca LOS QUILTROS, que distingue Adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico; cartón (artículos de -); embalaje (papel de -); embalar (materiales de fécula o almidón para -); encuadernación (material de -); escolar (material -); folletos; fotografías [impresas]; imprenta (productos de -); impreso (material -); instrumentos de escritura; letreros de papel o cartón; libros; material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos]; material escolar; material para artistas; materias plásticas para embalaje; oficina (artículos de -), excepto muebles; paneles publicitarios impresos de papel o cartón; papelería (artículos de -); publicaciones educativas; publicaciones impresas; publicaciones periódicas, de la clase 16; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636733	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Charif Rodrigo Melaj Díaz	Denominativa	El Fogon de Momo	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1361150, marca MOMO DUMPLING BAR, que distingue Servicios de restaurante; servicios de preparación de alimentos, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial. Sostiene que la marca solicitada poseería elementos denominativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que solicitan servicios específicos y determinados, por lo que, en comparación a la amplitud de la cobertura de la marca previa, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Indica que coexisten pacíficamente una serie de marcas registradas que contienen el término MOMO.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 1101 2113 1209"> <tr> <td data-bbox="1467 1101 2065 1133">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2078 1101 2113 1133"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 1133 2065 1209" style="text-align: center;">EL FOGON DE MOMO</td> <td data-bbox="2078 1133 2113 1209"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada		EL FOGON DE MOMO	
Marca solicitada								
EL FOGON DE MOMO								

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento MOMO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636744	Daniel Niguell Basilio Montiel, en representación de Kinetic-K Movement Therapy Spa.	Mixta	M&T Sports Centro Médico de Rehabilitación	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1221694, marca MT & BIOTHERAPY CLINIC, que distingue Consultoría en materia de salud; servicios de centros de salud; servicios de salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 10 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que los servicios pedidos son limitados y específicos, por lo que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 987 2113 1101"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636794	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercio de accesorios y repuestos automotrices Gonzalo Guzmán E.I.R.L.	Mixta	Tokyo Tunning	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°894827, marca TOKYO, que distingue Maquinas, a saber, máquinas de aspiración de aire; aspiradoras / aspiradores; batidoras; batidoras eléctricas para uso doméstico; centrifugadoras [máquinas]; máquinas para la industria cervecera; cortadoras de césped [máquinas] / cortadoras de pasto [máquinas]; cortadores de verduras, hortalizas en espiral eléctricos; máquinas para cortar pan; cuchillos eléctricos; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; aparatos de lavado; lavadoras / máquinas para lavar la ropa / lavarropas; lavaplatos [máquinas] / lavavajillas [máquinas]; aparatos de limpieza a vapor; aparatos de limpieza de alta presión; máquinas para moler; máquinas de planchar; secadoras centrifugas; maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamiento y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, de la clase 7; Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor; de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°993908, marca TOKIO, que distingue café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1352492, marca TOQIO, que distingue Administración de negocios; agentes de publicidad; alquiler de material publicitario; análisis publicitarios; asistencia en administración comercial; difusión de anuncios publicitarios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de prospectos y muestras; gestión de negocios comerciales; marketing; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; producción de material publicitario; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; relaciones públicas; servicios de agencias de publicidad; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de promoción de productos y servicios de terceros, de la clase 35; Registro N°1354500, marca TOKYO, que distingue Puertas no metálicas y puertas precolgadas no metálicas; revestimiento de puertas no metálico compuesto de material plástico reciclado; puertas hechas de revestimientos compuestos de material plástico reciclado; puertas precolgadas compuestas de material plástico reciclado, de la clase 19; Registro N°1413967, marca TOQIO, que distingue Administración de negocios; agentes de publicidad; alquiler de material publicitario; análisis publicitarios; asistencia en administración comercial; difusión de anuncios publicitarios; distribución de anuncios publicitarios y comerciales; distribución de prospectos y muestras; gestión de negocios comerciales; marketing; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; producción de material publicitario; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; servicios de agencias de publicidad; servicios de comunicaciones corporativas; servicios de promoción de productos y servicios de terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 11 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, por lo que no advertiría impedimento jurídico para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que su marca sea otorgada a registro. Indica que la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que estas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente que coexisten pacíficamente una serie de registros marcarios que poseen términos en común.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 716 2113 966"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 716 2070 748">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 716 2113 748"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 748 2070 966" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2070 748 2113 966"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								





Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636811	Diego Enrique Núñez Cabezas, en representación de FCM INVERSIONES SpA	Denominativa	MOXI	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°992780, marca MOXI, que distingue Preparaciones y sustancias farmacéuticas, adaptadas diagnósticamente para uso médico, de la clase 5; Registro N°1423270, marca MOXY, que distingue Servicios de publicidad; servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia de gestión empresarial en el establecimiento y la explotación de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de acondicionamiento [fitness], tiendas minoristas, condominios, edificios de departamentos, centros de conferencias y complejos turísticos de multipropiedad [tiempos compartidos] para terceros; servicios de gestión empresarial, a saber, gestión y administración de hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, bares, spas, instalaciones recreativas y de acondicionamiento [fitness], tiendas minoristas, condominios, edificios de departamentos, centros de conferencias, complejos de multipropiedad [tiempos compartidos], clubes recreativos de complejos turísticos, clubes de vacaciones, clubes de participación indivisa en la propiedad, clubes residenciales privados, clubes con derecho a uso y proyectos de arrendamiento a largo plazo para terceros; servicios de ventas minoristas, a saber, servicios de ventas al por menor de productos de las clases 3, 4, 21, 24 y 25; servicios de venta al por menor en línea de productos de las clases 3, 4, 21, 24 y 25; venta al por menor de productos de las clases 3, 4, 21, 24 y 25, por catálogos; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; servicios de consulta de gestión empresarial; administración comercial de empresas; servicios de planificación y realización de reuniones con fines de negocios para empresas; administración comercial de oficinas y espacios comerciales; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos o promociones en productos a través</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del uso de una tarjeta de membresía; administración de programas de fidelización de consumidores; organización comercial y administración comercial de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos, con exclusión de productos de la clase 5, para otras empresas del rubro hotelero); servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos promocionales de servicios hoteleros, turísticos y vacacionales administración de un programa de premios de incentivos para miembros [club de clientes y fidelidad], de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no basta que dos marcas coincidan en algunas de sus letras para estimar que ellas puedan considerarse similares, ya que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse confusiones en el público consumidor. Añade que, analizadas las marcas en conflicto, en su conjunto, es posible apreciar que existen diferencias determinantes que permitirán una coexistencia pacífica</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones								
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta idéntica a la del registro N°992780, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MOXI</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, a su vez, y efectuada esa revisión del signo pedido con el registro N°1423270, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">MOXI</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada		MOXI		Marca solicitada		MOXI	
Marca solicitada												
MOXI												
Marca solicitada												
MOXI												





Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636835	Marielle Alejandra Trujillo Alvear	Mixta	Talento Chile	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°900230, marca TALENTO CHILENO, que distingue Servicios educación y esparcimiento en forma de programas de televisión, radio, cable, satélite y programas de internet; producción y presentación de programas de radio y televisión, películas cinematográficas, espectáculos, programas de video, dvd y por cable, programas vía satélite y/o programas de internet, esparcimiento por medio de producciones teatrales; organización de concursos (educación o esparcimiento); concursos telefónicos interactivos; publicaciones; suministro de educación y esparcimiento por medio de radio, televisión, satélite, cable, teléfono, web mundial y el internet; organización de espectáculos; alquiler de grabaciones de sonido y espectáculos pregrabados, películas, radio y presentación en televisión; producción de cintas de video y discos de video, esparcimiento radiofónico, esparcimiento televisivo; esparcimiento cinematográfico, esparcimiento de teatro; espectáculos de juego; servicios de esparcimiento televisivo relacionados con la participación telefónica del público; programas de entretenimiento interactivo para su uso con un teléfono móvil; juegos basados en internet; explotación de loterías y juegos de azar; servicios de juegos de atracciones; servicios de juegos de azar; servicios de juegos de apuestas; servicios de apuestas; servicios de casino; torneos de juegos de cartas y juegos de casino, y torneos de juegos de carta, competiciones, concursos, juegos y/o eventos; loterías; prestación de cualquiera de los servicios mencionados a teléfonos móviles, a través de una red móvil, mediante satélite de comunicaciones, por microondas u otros medios electrónicos, digitales y analógicos, en directo, por medios electrónicos, a través de una red informática, por medio de internet, en línea y por televisión; organización, producción y presentación de acontecimientos con fines educativos, culturales o de esparcimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización, producción, promoción, gestión y presentación de competiciones, concursos, juegos, espectáculos de juegos, concursos, días de diversión, exposiciones, espectáculos, giras, escenificaciones, fiestas con música, obras teatrales, conciertos, actuaciones en directo y actos con la participación del público; organización y producción de videoclips a través de redes móviles o informáticas con una finalidad de esparcimiento o educación, de la clase 41; Registro N°1424478, marca MATCH TALENT CHILE, que distingue Colocación y selección de personal; consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos; servicios de contratación de ejecutivos y colocación, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo. Comienza señalando que se desiste de la clase 41. Luego, señala que la marca solicitada poseería elementos figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Señala que coexisten pacíficamente una serie de registros marcarios que se componen del término TALENTO/TALENT.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, respecto del registro N°900230, y efectuado un nuevo análisis de coberturas se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por lo que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<p>que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente corresponde reconsiderar la observación de fondo fundamentada en dicho registro, toda vez que es posible advertir que las marcas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Que, respecto el registro N°1424478, se aprecia que la marca solicitada en relación a dicha marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1344 2088 1377"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> </table>	Marca solicitada	
Marca solicitada						

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; text-align: center;"> </div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento TALENTO/TALENT, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 35 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de</p>

MATCH TALENT CHILE



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636892	Edmundo Artidoro Gallegos Ríos	Mixta	Club Black	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1274862, marca BLACK, que distingue Clubes nocturnos; Espectáculos de variedades; Planificación de fiestas; Producción de espectáculos, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no basta que dos marcas coincidan en algunas de sus letras o inclusive palabras para estimar que ellas puedan considerarse similares, ya que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse confusiones en el público consumidor. Añade que, analizadas las marcas en conflicto, en su conjunto, es posible apreciar que existen diferencias determinantes que permitirán una coexistencia pacífica. Indica que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 987 2113 1101"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								





Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636898	Jorge Patricio Roberto Hernández Nawrath, en representación de Tagnia SpA	Mixta	AY LUPITA COMIDA MEXICANA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1246529, marca LUPITA MEXICAN BAR, que distingue Servicios de bar; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de bebidas y comidas preparadas; cafés-restaurantes; cafeterías; restauración [comidas]; servicios de restaurantes, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas, fonéticas y figurativas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que el término LUPITA es ampliamente utilizado en marcas registradas, todas las cuales coexisten pacíficamente en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 987 2113 1101"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el término LUPITA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636906	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CM HOSPITALAR S.A.	Denominativa	FEEL CLEAN	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1398208, marca FEEL, que distingue productos de limpieza, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 01 de abril de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, ser titular de una serie de registros de la marca FEEL CLEAN, en la clase 3 en diferentes países. Hace presente que en atención a las diferencias existentes entre los ámbitos de protección de cada marca, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente una serie de registros marcarios que coinciden en sus elementos distintivos.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de certificado de registro N°2980923, marca FEELCLEAN, clase 3, en México, con vigencia desde el 22 de enero de 2026. 2. Copia de certificado de registro N°596632, marca FEELCLEAN, clase 3, en Paraguay, con vigencia desde el 2 de diciembre de 2024. 3. Copia de certificado de registro N°354318, marca FEELCLEAN, clase 3, en Perú, con vigencia desde el 18 de abril de 2024. 4. Intercambio de correos con asunto "Visita a Santiago - Higiene Personal/Bebe - Primer Auxilio - Grupo VIVEO", de la casilla

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>luciana.carandina@viveo.com.br, en que se aprecia el uso de la marca FEELCLEAN.</p> <p>5. Intercambio de correos con asunto "Visita a Santiago/Montevidео - Femsа Salud - Marca Propria VIVEO", de la casilla luciana.carandina@viveo.com.br, en que se aprecia el uso de la marca FEELCLEAN. 7.</p> <p>6. Factura N°004/23 de fecha 17 de abril de 2023, por comercialización de productos de marca FEELCLEAN.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 716 2113 824"> <tr> <td data-bbox="1465 716 2070 748">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2070 716 2113 748"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 748 2070 824">FEEL CLEAN</td> <td data-bbox="2070 748 2113 824"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende</p>	Marca solicitada		FEEL CLEAN	
Marca solicitada								
FEEL CLEAN								



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>v) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636908	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de LA NUIT SpA	Mixta	La Nuit Parfums	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1483171, marca LA NUIT, que distingue servicios de venta minorista de instrumentos higiénicos para personas, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, la marca solicitada poseería elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que, en atención a la especificidad de la finalidad de los servicios de cada marca, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaría. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto y según el criterio de la apreciación global, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 987 2113 1101"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>	Marca solicitada			
Marca solicitada								
								





Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Francyn Padilla Pereda	Mixta	PlusDental	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1377405, marca SALUDPLUS, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de exámenes médicos; servicios de kinesiología; servicios médicos, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 02 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1465 987 2113 1101"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2">✘</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos distintivos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>	Marca solicitada		✘	
Marca solicitada								
✘								



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betronka SPA	Denominativa	Onwave Betronka system	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1483102, marca BETRONKA, que distingue diseño y desarrollo de software informático; ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 03 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en sus términos distintivos. Señala que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1467 987 2113 1101"> <tr> <td style="text-align: center;">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">ONWAVE BETRONKA SYSTEM</td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos distintivos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las</p>	Marca solicitada		ONWAVE BETRONKA SYSTEM	
Marca solicitada								
ONWAVE BETRONKA SYSTEM								



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637292	MIÑO GESTION, en representación de Elizabeth Angélica Adasme González	Mixta	liz joyas	<p>Con fecha 17 de febrero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1222846 Marca LIZ LIZ CLAIBORNE Protege Metales preciosos y sus aleaciones; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. de la clase 14.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que comparten el término LIZ y en la representación gráfica se utiliza la misma tipografía, adicionado que se solicitan los mismos productos en la clase 14, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre el registro previo y la solicitud de autos y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial, sin que la adición del termino común en la clase solicitada JOYAS logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni evitar el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolas Sandoval	Mixta	Tiny Coffee	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca debe otorgarse como conjunto, que se trata de una marca evocativa, que no existe oposición, que marcas similares coexisten pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dicionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión "Tiny Coffe", que según información obtenida en buscadores de internet, se refiere principalmente a una tendencia de cafeterías y cafés de especialidad de formato pequeño originada en Japón, enfocada en la rapidez y la calidad. Por tanto el signo pedido describe una característica y destinación de los productos pedidos, siendo de uso común, carente de distintividad y de necesario uso para la competencia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. Para ello se procede a citar la siguiente información encontrada luego de una búsqueda en Google: https://perfectdailygrind.com/es/2022/06/17/tiny-coffee-shops-y-concept-stores/ https://www.reddit.com/r/Coffee_Shop/comments/1guk1i2/tiny_coffee_hop_exploratory_post/</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los productos pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los productos solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que constituya una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para idénticas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637554	Juan Luis Palacios Ruiz De Gamboa, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada.	Denominativa	Learning Point	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1361849, marca Point, que distingue Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; Actualización y diseño de software informático; almacenamiento electrónico de datos; Alquiler de software de aplicaciones; Elaboración de bases de datos informáticas; instalación de software; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 30 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i); Capturas de pantalla página web oficial; ii) Documento constitutivo del dominio web de la plataforma; iii) Documento de renovación de registro de marca CELERIS; iv) Captura de pantalla de resultados de búsqueda em google de Celeris Chile</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento POINT, sin que la adición del término LEARNING en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637609	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Dante Andre Altamirano Buono-core	Denominativa	SMART HIRING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo, indicativo y de uso común.</p> <p>Que, con fecha 20 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca debe otorgarse como conjunto, que se trata de una marca evocativa, que marcas similares coexisten pacíficamente, que el solicitante es titular de marcas que incorporan el segmento SMART.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión "SMART HIRING" que se traduce del inglés al español como contratación inteligente se refiere al uso de tecnología avanzada, inteligencia artificial (IA) y estrategias basadas en datos para agilizar el reclutamiento, encontrar talento de alta calidad y mejorar la experiencia del candidato. Diversas plataformas ofrecen servicios para optimizar la selección de personal, reduciendo tiempos y costos, con un enfoque en perfiles operativos, comerciales o tecnológicos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>ii) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares coexisten pacíficamente y que el solicitante es titular de marcas que incorporan el segmento SMART, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo se trata de palabras compuestas con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 Letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990895160	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MA Lighting Technology GmbH	Mixta	MA LIGHTING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1305735, marca MAXLIGHTING, que distingue Aparatos e instrumentos para la transformación, regulación, acumulación, medición y control de la electricidad. aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica. aparatos, instrumentos, cables y materiales para la conducción de la electricidad; circuitos eléctricos. Indicadores de electricidad y pérdida de electricidad. Tableros de control, paneles de conexiones eléctricas. Transformadores de voltaje eléctricos. Unidades de suministro de energía eléctrica. Diodos electroluminiscentes (led), sensores de posición por led, clase 9 y</p> <p>Registro N° 1322263, marca MAXLIGHTING, que distingue Aparatos e instrumentos para la transformación, regulación, acumulación, medición y control de la electricidad. aparatos e instrumentos para el control de la corriente eléctrica. aparatos, instrumentos, cables y materiales para la conducción de la electricidad; circuitos eléctricos. Indicadores de electricidad y pérdida de electricidad. Tableros de control, paneles de conexiones eléctricas. Transformadores de voltaje eléctricos. Unidades de suministro de energía eléctrica. Diodos electroluminiscentes (led), sensores de posición por led, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 19 de febrero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero. <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991841322	SILVA ABOGADOS, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Pyramid Riddles Ra	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de octubre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de salón y juegos de casinos, de la clase 28 y Servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1311066, marca GOLDEN PYRAMID, que distingue Soportes de registro magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, DVD (discos ópticos de almacenamiento de datos); mecanismos para aparatos de previo pago; software; publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o internet; publicaciones electrónicas descargables; grabaciones descargables de audio y videos; grabaciones descargables de películas cinematográficas, programas televisivos y grabaciones de videos; programas de juegos informáticos descargables de la internet; archivos de música descargables a través de internet, software de juegos de computador y software de videojuegos; aplicaciones para móviles; software descargables, clase 9; Boleto de lotería para juegos de azar, clase 28 y Organización de Lotería de números, juegos de azar, sorteos y concursos [actividades educativas o recreativas], clase 41; Registro N° 1306605, marca VIDEOJUEGO GOLDEN PYRAMID, que distingue Soportes de registro magnéticos de datos, discos acústicos; discos compactos, DVD (discos ópticos de almacenamiento de datos); mecanismos para aparatos de previo pago; software; publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o internet; publicaciones electrónicas descargables; grabaciones descargables de audio y videos; grabaciones descargables de películas cinematográficas, programas televisivos y grabaciones de videos; programas de juegos informáticos descargables de la internet; archivos de música descargables a través de internet, software de juegos de computador y software de videojuegos; aplicaciones para móviles; software descargables, clase 9</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y Registro N° 841577, marca PIRAMIDE, que distingue Lotería de números, loto, sorteos y concursos, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 24 de diciembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) En clase 28 aclara juegos de salón por juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar] y en la misma clase aclara juegos de casino por juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables y en clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI.</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes; y</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo en lo pertinente.</p> <p>Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en clase 28 aclara juegos de salón y juegos de casino en lo especificado anteriormente y en clase 41 mantiene servicios relacionados con juegos de azar en consideración que servicios de juegos de azar que es una expresión más amplia que la utilizada en la solicitud es aceptada en clase 41 por INAPI. Estese a lo resuelto previamente.</p> <p>ii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que, los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41 solicitados, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623712	Francisca Ignacia Gatica González, en representación de Notifica Legal SpA	Mixta	Notifica Legal	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Al N° 1 por acompañado, AL n° 2 ocúrrase ante quien corresponda; Al N° 5 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.
1624763	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GetSoftware SpA	Mixta	SENTRYAPP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1625583	SILVA ABOGADOS , en representación de NAVER WEBTOON Ltd.	Mixta	WEBTOON CANVAS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626948	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Mauricio Alessandro Maurel Tassara	Mixta	WANTAN CANTINA . CHINA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1627562	Rodrigo Marre Grez, en representación de Nicolás Agustín Moreno Dupuy	Mixta	La Pizzería de Los Cracks	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595171	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Danilo Iván Pozo Chaparro Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SABROSITAS GALLETAS ARTESANALES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1601299	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Mass	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1604678	Gabriel Matías Albornoz Muñoz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TRACKSIZE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1604705	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de María José Gajardo Parra Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	JO GALLETAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1604744	GUILLERMO HERNÁN BEAMIN ANGUITA, en representación de José Gracia Baretto Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TODDO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1605160	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Elvis Alejandro Délano Vergara Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Morada	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1606021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMASANDERIA Y PASTELERIA LA REINA DE RENE MENDEZ E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BETTY DELICATECES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1606995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnologías Educativas Máximo SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Habilidades y Competencias Umaximo	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Andrea Cassuni Guerra Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Tae Sport Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607019	Constanza Loreto Damianovic Rocuant, en representación de Michael Jean Cáceres Tiznado Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SURIA	Cúmplase, notifíquese y archívese
1607638	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Rogelio Carvajal Castillo y Compañía Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	VIVE PEÑUELAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607800	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Conecta Movilidad	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607801	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Conecta Movilidad	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607805	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Conecta Mobility	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607809	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Conecta Mobility	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1607815	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Conecta Movilidad	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1607819	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Mobility	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1607821	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Santiago	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1607861	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	eMobility Conecta	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1607863	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	eMobility Conecta	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1607864	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Mobility Hualpén	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1608438	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhon Eder Flores Chambi y Raimunda Laura Cusi	Denominativa	SIN FRONTERAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1608473	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Federico Antonio Saieg Jalaff	Mixta	GRUPO TRADECENTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1608474	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Federico Antonio Saieg Jalaff	Mixta	GRUPO TRADECENTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1608475	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Federico Antonio Saieg Jalaff	Mixta	GRUPO TRADECENTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1608477	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Federico Antonio Saieg Jalaff	Mixta	GRUPO TRADECENTER	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1608561	Evelyn Andrea Rubio Fernández	Mixta	CREAMEDICINA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1608771	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Safeway Inc.	Denominativa	OPEN NATURE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1608776	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Safeway Inc.	Mixta	open nature	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1610204	Francisco Gonzalo Becerra Cuevas	Mixta	Clínica Hyperbaric O2	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1612335	Luis César Augusto Salinas Muñoz, en representación de Amalia Paniagua y Compañía Limitada	Mixta	SALÓN DE TÉ LA FONTANA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1612709	Cristhofer Gennadij Canales Troncoso, en representación de SOCIEDAD MUNDO CARCASA SpA	Mixta	CE CHILEENVASES	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613426	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KAVAK KOPILOTO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1613442	SARGENT & KRAHN, en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	Denominativa	KOPILOTO BY KAVAK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1613976	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Comercializadora y Distribuidora San Andrés y Cia. Ltda	Mixta	DV CSA Don Vicente	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991825010	Diego Morandé Montt, en representación de Celsius Holdings, Inc.	Denominativa	CELSIUS LIVE FIT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598255	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de WALKERS SpA	Denominativa	Walkers	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 02 de julio de 2026, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1605942	Edgard Jonathan Trujillo Valbuena, en representación de INVERSIONES TRUJILLO SPA	Mixta	CATS & DRAGONS	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1634745	María Soledad Parot Donoso	Denominativa	distribuidora casaterra	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud, no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642218	SILVA Y CIA. , en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	CLUB 911 COLLECTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1011605	Johansson & Langlois Limitada, en representación de Hero Motocorp Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLAMOUR FI	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1148588	SARGENT & KRAHN, en representación de HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HEWLETT PACKARD ENTERPRISE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1168533	SILVA Y CIA., en representación de ENGIE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENGIE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1168563	SILVA Y CIA., en representación de ENGIE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGIE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1168565	SILVA Y CIA., en representación de ENGIE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGIE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1168581	SILVA Y CIA., en representación de ENGIE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGIE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1168831	SILVA Y CIA., en representación de ENGIE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGIE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1197249	Christian Ernst S., en representación de Axis Specialty Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AXIS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1357180	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Axis Specialty Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AXIS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1357181	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Axis Specialty Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AXIS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1634263	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SPEED 180 SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SPEED180	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de enero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 999236 Marca SPEED Protege ENCENDEDORES PARA FUMADORES. de la clase 34; Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1187575 Marca SPEED R Protege Productos químicos para descarburar motores. de la clase 1; Preparaciones para aromatizar el ambiente, preparaciones para limpieza de automóviles. de la clase 3; Lubricantes. de la clase 4; Gatos para vehículos (manuales). Dados (herramientas de mano). LLaves (herramientas de mano). Cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas). de la clase 8; Antena para automóviles. Baterías eléctricas para vehículos. Huincha de medir (aparatos para medir). de la clase 9; Ampolletas, bombillas de iluminación LED, linternas. Luces para automóviles, para bicicletas y para motocicletas. de la clase 11; Partes y piezas para vehículos, tales como: espejo para vehículos, limpiaparabrisas. Cajas de cambio para vehículos, encendedores de cigarrillos para automóviles, bocinas para vehículos, guardafangos, tapas para llantas de ruedas. Remolques (vehículos). Bombas de aire para bicicletas. Fundas para volantes de automóviles. Fundas para asientos de vehículos. Fundas para vehículos. Cadenas para automóviles y cadenas para ciclos y bicicletas. de la clase 12; Guantes para uso doméstico y paños (trapos) de limpieza. de la clase 21; Guante para motocicleta y bicicleta. de la clase 25; Alfombrillas para automóviles. de la clase 27; Registro 1216174 Marca SPEED Protege Barnices; barnices de asfalto; Barnices para protección de pisos; esmaltes para pintar; Lacas; Pigmentos colorantes; Pinturas; Pinturas anticorrosivas; pinturas cerámicas; Pinturas como revestimientos para madera; Pinturas de resina sintética; Pinturas en polvo; Pinturas fluorescentes; Pinturas impermeabilizantes; Pinturas impermeables; Pinturas para automóviles; Pinturas para cerámica. de la clase 2; Registro 1427008 Marca B-SPEED Protege Software informático para dispositivos inteligentes, a saber, teléfonos inteligentes, tabletas y relojes inteligentes. de la clase 9; Registro 1479572 Marca SPEED RAMEN Protege Ramen; mandu [bolas de masa rellenas]; gyoza [bolas de masa rellenas]; comidas preparadas a base de fideos; bifun [fideos de arroz japoneses]; chow mein [comidas a base de fideos]; fideos; sujebi [sopa de pasta de estilo coreano]; bollitos rellenos chinos cocidos al vapor [dumplings]; fideos chinos; fideos japoneses;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ramen [plato japonés a base de fideos]. de la clase 30; y Registro 1442466 Marca SPEED I Protege Puntales metálicos; dispositivos metálicos no eléctricos de cierre de puertas; bisagras metálicas; herrajes para muebles; cadenas metálicas; puertas metálicas; picaportes metálicos para puertas; artículos de ferretería metálicos; muelles [artículos de ferretería metálicos]. de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; agencias de importación y exportación de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; marketing de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; comercialización por internet de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SPEED de ella coincide con el elemento SPEED de las marcas previamente registradas o solicitadas, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "RAMEN", "B", o "R" por el número "180" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; agencias de importación y exportación de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; marketing de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; comercialización por internet de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34, de la clase 35</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; agencias de importación y exportación de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; marketing de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; comercialización por internet de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; agencias de importación y exportación de productos, excepto de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; marketing de productos, excepto de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34; comercialización por internet, excepto de productos de clases 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 21, 25, 27, 30 y 34, de la clase 35.</p>
1635511	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VULCANO	Por limitada cobertura. Corrijase base de datos.
1635511	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VULCANO	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1635532	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635540	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	Téngase por limitada cobertura. Corrijase base de datos.
1635540	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1635767	Mauricio Camilo Rodolfo Silva Caviedes, en representación de SUPLAIT SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ruka.ai	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1289151. KO DE RUKA. Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Marketing; Marketing selectivo; Servicios de telemarketing; Distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas. Clase 35. Registro 1485049. RUKADIUM. Servicios informáticos en la nube. Clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad los signos en conflicto distinguirían coberturas diferentes, que existen diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Tratándose del registro 1289151, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "análisis de datos de estudios de mercados; análisis de datos de investigaciones de mercados; análisis de estadísticas y datos de estudios de mercado", por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de marketing y afines, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1485049, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tratándose del registro 1485049, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previa se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que, en virtud a lo señalado, corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en el registro 1485049.</p> <p>Que, tratándose del registro 1289151, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento RUKA, sin que la adición del término de uso común AI en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1636017	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	Por contestada observación de fondo.
1636029	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	Téngase por limitada cobertura. Corrijase base de datos.
1636029	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VULCANO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1636118	Patrick Fox Ribas Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Fox	Previo a proveer, aclare propuesta de limitación de cobertura, por cuanto excluye servicios no solicitados originalmente (" <i>Facilitación de información financiera; servicios de relaciones entre accionistas e inversionistas y servicios de accionistas, a saber, facilitación de análisis corporativo financieros, facilitación de información financiera a inversionistas; servicios de recaudación de fondos caritativos; servicios</i> ").

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<i>de ahorros y financiación de prestamos</i> "), todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a servicios no solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente.
1636183	Marcelo Alfonso Concha Utreras, en representación de Marcelo Alfonso Concha Utreras, Giovanna Celeste Villalón Cofré, Karla Alejandra Berrios Correa y Xoan Xose Borello Saldaño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chile Burlesque Festival	Téngase por contestada la observación de fondo.
1636195	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Andes Social Ventures	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1636200	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de LILIAN TRADE CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LILIAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1636200	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de LILIAN TRADE CHILE SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LILIAN	
1636203	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Glanbia Performance Nutrition Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ON OPTIMUM NUTRITION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1636209	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Andes Social Ventures	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1636239	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Edgardo Andrés Cisternas Rosales Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AIR SYSTEM LTDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Observación de fondo y Resolución de aceptación a registro de la marca CHICKEN FACTORY, solicitud N° 1301136, por la preexistencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del registro C.F. CHICKEN FACORY", el que al no obrar materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1636265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Naranjos spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Errante	Téngase por contestada la observación de fondo.
1636521	Luis Rodrigo Arce Lorca, en representación de Bárbara Jesús Barraza Gatica Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BetterB by Próspera	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 10/02/26 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1422126 Marca Better b Protege Difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras]; servicios de tiendas mayoristas de ropa; servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir; servicios publicitarios y de propaganda; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de venta minorista por correspondencia de accesorios de prendas de vestir; servicios de venta minorista por correspondencia de prendas de vestir y accesorios; servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que los servicios que distingue la solicitante pertenecen a un sector económico absolutamente diferente al que corresponde la cobertura de la marca previa.</p> <p>Que la aplicación correcta del principio de especialidad impide concluir que exista riesgo de confusión jurídicamente relevante.</p> <p>Que se limita cobertura para las clases 35.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Actividades colectivas de publicidad; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines de promoción y publicitarios, de promoción y publicitarios, servicios de venta mayorista o minorista de ropa; comercialización de prendas de vestir; venta de calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda; comercio de productos de la clase 25; retail textil presencial o a través de comercio electrónico; difusión de propaganda o material publicitario de productos de vestuario o accesorios; promoción comercial de prendas de vestir; marketing de moda; y toda actividad de intermediación comercial sobre bienes de vestuario o accesorios. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Actividades colectivas de marketing;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>administración y dirección de empresas;tratamiento de datos empresariales;consultoría de gestión corporativa;consultoría en materia de gestión empresarial;organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales. Clase 35. Acreditación [certificación] de logros educativos;academias [educación];actividades recreativas y culturales;transferencia de conocimientos técnicos [formación];capacitación en el campo de la meditación;celebración de talleres de formación;clases de educación física;clases de mantenimiento físico;clases personalizadas [educación y formación];coaching [formación];conducción de clases de mantenimiento físico en el campo de entrenamiento;conducción de cursos;conducción de lecturas [charlas];conducción de seminarios de capacitación;impartición de cursos educativos;organización de eventos con fines de esparcimiento;organización de eventos con fines educativos;organización de eventos de esparcimiento;servicios de clubes de gimnasio;servicios de educación e instrucción;servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena (mindfulness);servicios de educación y formación;talleres de capacitación. Clase 41.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1636546	Paulina Nazar Massuh, en representación de Alicia Del Sol Fernández Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	segundamano	Por contestada la observación de fondo.
1636669	Jonathan Andrés Bascuñán Camacho, en representación de Pre Chequeo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRECHEQUEO LA REVISIÓN QUE NECESITAS	A escrito de fecha 16/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636733	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Charif Rodrigo Melaj Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Fogon de Momo	A escrito de fecha 06/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1636739	Ignacio Alexis Quinteros Fuentes, en representación de Zeak Studios SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Zeak	A escrito de fecha 18/03/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1636739	Ignacio Alexis Quinteros Fuentes, en representación de Zeak Studios SpA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Zeak	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentra a nombre del representante legal del solicitante de auto, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos solo a nombre del titular del registro base de la observación de fondo/ la transferencia de registro base de la observación de fondo a los titulares de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1636744	Daniel Niguell Basilio Montiel, en representación de Kinetic-K Movement Therapy Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M&T Sports Centro Médico de Rehabilitación	A escrito de fecha 10/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636783	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de CONSULTORA PSICOEDUCATIVA LABORAL CULTURAL DEL BUENTRATO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALNUT Centro Terapéutico para la Ansiedad y la Adicción	A escrito de fecha 27/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636783	Fiorella Valentina Ravizza Rebolledo, en representación de CONSULTORA PSICOEDUCATIVA LABORAL CULTURAL DEL BUENTRATO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WALNUT Centro Terapéutico para la Ansiedad y la Adicción	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1373882, marca CHILEAN WALNUT COMMISSION, que distingue Organización de seminarios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41. Que, con fecha 27 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, la marca solicitada poseería

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elementos denominativos y figurativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que solicita servicios específicos y determinados, por lo que, en comparación a la cobertura de la marca previa, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a conducción de seminarios; conducción de talleres en el ámbito de la psicología; dirección de talleres y seminarios; organización de talleres y seminarios; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; clases de yoga; provisión de talleres en línea en el campo del bienestar; salones recreativos, de clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en conducción de seminarios; conducción de talleres en el ámbito de la psicología; dirección de talleres y seminarios; organización de talleres y seminarios; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; clases de yoga; provisión de talleres en línea en el campo del bienestar; salones recreativos, de clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 41 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: conducción de seminarios; conducción de talleres en el ámbito de la psicología; dirección de talleres y seminarios; organización de talleres y seminarios; organización y celebración de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios y talleres; organización y celebración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres; clases de yoga; provisión de talleres en línea en el campo del bienestar; salones recreativos, de clase 41.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "Centro Terapéutico para la Ansiedad y la Adicción" aisladamente considerado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis c, sólo para la cobertura que se indica a continuación: alojamiento temporal; alojamiento temporal ofrecido por los centros de reinserción social, de clase 43; y rehabilitación de personas con adicciones; servicios de tratamiento de las adicciones; puesta a disposición de instalaciones de rehabilitación mental; puesta a disposición de instalaciones de rehabilitación de la salud mental; rehabilitación de drogadictos; rehabilitación de pacientes alcohólicos; servicios de evaluaciones médicas para pacientes que reciben sesiones de rehabilitación a fin de brindar orientación para el tratamiento y para evaluar su eficacia; servicios de consultoría terapéutica y de rehabilitación en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo; consultoría psicológica; consultoría sobre salud mental y bienestar; servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición; suministro de información sobre salud mental y bienestar, de clase 44.</p>
1636784	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Constanza Belén Hinojosa Hornig Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Eloisa	Previo a proveer, y habiéndose ingresado dos escritos de contestación de observación de fondo, señale cuál escrito es el que corresponde, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerse como escrito válidamente presentado el de fecha 03/03/2026 folio c/2026/27068, por ser el primero en presentarse.
1636794	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercio de accesorios y repuestos automotrices Gonzalo Guzmán E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tokyo Tuning	A escrito de fecha 11/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1636797	Fernando Adolfo Vargas González, en representación de Fernando Adolfo Vargas González y Mariana Jose Tata Navarro Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	NUVITA centro de salud integrativo	Previo a proveer, y habiéndose ingresado dos escritos de contestación de observación de fondo, señale cuál escrito es el que corresponde, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerse como escrito válidamente presentado el de fecha 17/02/2026 folio c/2026/20182, por ser el primero en presentarse.
1636811	Diego Enrique Núñez Cabezas, en representación de FCM INVERSIONES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOXI	A escrito de fecha 09/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636835	Marielle Alejandra Trujillo Alvear Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Talento Chile	A escrito de fecha 09/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo, y como se pide, téngase por limitada la cobertura. Corrijase carátula.
1636843	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PETSTAR	A escrito de fecha 01/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636892	Edmundo Artidoro Gallegos Ríos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Club Black	A escrito de fecha 27/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636898	Jorge Patricio Roberto Hernández Nawrath, en representación de Tagnia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AY LUPITA COMIDA MEXICANA	A escrito de fecha 19/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636906	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de CM HOSPITALAR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEEL CLEAN	A escrito de fecha 01/04/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1636908	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de LA NUIT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Nuit Parfums	A escrito de fecha 19/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636920	Alexis Jorge Hernández Carreño Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Axion Vanguard	A escrito de fecha 26/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636920	Alexis Jorge Hernández Carreño Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Axion Vanguard	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°878544, marca VANGUARDIA, que distingue Servicios de corretaje y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos, administración de fondos de inversión, corredores de valores y bienes, agencia de cambio, compensación y trust de inversiones, servicios de agencia inmobiliaria, arrendamiento con opción de compra (leasing), compañía holding, financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Sociedad inmobiliaria, administración y alquiler de inmuebles; servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales; asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores y de clearing, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial, Añade que la marca solicitada poseería elementos denominativos que la diferenciarían de la marca previa. Hace presente que, en atención a los diferentes ámbitos de protección de cada marca, es que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que estás poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Precisa que coexisten pacíficamente una serie de registros que coinciden en los elementos que las componen.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a administración de ventas de bienes inmuebles, de clase 35; y administración de bienes raíces y viviendas; administración de inversiones inmobiliarias; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles, de clase 36, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración de ventas de bienes inmuebles, de clase 35; y administración de bienes raíces y viviendas; administración de inversiones inmobiliarias; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles, de clase 36.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen términos en común, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración de ventas de bienes inmuebles, de clase 35; y administración de bienes raíces y viviendas; administración de inversiones inmobiliarias; administración de negocios financieros en el ámbito de los bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles, de clase 36.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: actividades colectivas de publicidad y de marketing; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas, de clase 35.</p>
1636928	Mónica Alejandra Patricia Rodríguez Marín	Denominativa	Monik	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1331100, marca MONIC'S, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y exportación; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>manera electrónica a través de Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, con anterioridad fue titular de la marca MONIK, bajo el registro N°762648, caducado en el año 2016. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Agrega que, analizadas las marcas en su conjunto, se apreciaría que éstas poseerían evidentes diferencias gráficas y fonéticas que impedirían todo tipo de error o confusión entre los consumidores. Hace presente usar real y efectivamente la marca pedida en el mercado nacional.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Set de publicaciones periodísticas, en las que se menciona a la solicitante, apodada MONIK, relacionada a actividades de la televisión y espectáculos, desde su participación en el reality show "Operación Triunfo". <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a gestión empresarial de cantantes profesionales; gestión empresarial de jóvenes cantantes con talento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de agencias de cantantes consistentes en la negociación de contratos; servicios de gestión de talentos de cantantes, de clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en gestión empresarial de cantantes profesionales; gestión empresarial de jóvenes cantantes con talento; servicios de agencias de cantantes consistentes en la negociación de contratos; servicios de gestión de talentos de cantantes, de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de la clase 35 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento que el signo pedido ha estado registrado con anterioridad y que se usa real y efectivamente en el mercado nacional, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas.</p> <p>iv) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: gestión empresarial de cantantes profesionales; gestión empresarial de jóvenes cantantes con talento; servicios de agencias de cantantes consistentes en la negociación de contratos; servicios de gestión de talentos de cantantes, de clase 35.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: agencias de casting [contratación de cantantes], de clase 35; y actuaciones de cantantes; producción de espectáculos de entretenimiento con cantantes; servicios de entretenimiento en cuanto actuaciones en directo de cantantes; servicios de entretenimiento de cantantes con fines culturales o educativos; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de los cantantes; servicios recreativos, a saber, representaciones de cantantes, de clase 41.</p>
1636928	Mónica Alejandra Patricia Rodríguez Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Monik	A escrito de fecha 19/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo, y se tienen los documentos por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1636935	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Francyn Padilla Pereda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PlusDental	A escrito de fecha 02/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636939	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betronka SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Onwave Betronka system	A escrito de fecha 02/03/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1636990	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ITB Equipamentos Eléctricos Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITB	A escrito de fecha 26/23/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Como se pide.
1636990	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ITB Equipamentos Eléctricos Ltda Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ITB	Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro base de la observación de fondo se encuentra en proceso de cancelación voluntaria solicitada por su titular el 26 de marzo de 2026, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, a fin de salvar la objeción de fondo.
1636996	Alejandra Andrea Muñoz Jensen, en representación de Exploración y Modelación Geofísica Geológica TerraData Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TerraData Ltda	A escrito de fecha 16/02/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1637055	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Jenniffer Constanza Marisio Benítez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lady Beer	Por contestada observación de fondo. Por desistida cobertura en clase 33 y por limitada cobertura en clase 32. Corrijase base de datos.
1637055	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Jenniffer Constanza Marisio Benítez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lady Beer	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o engaño, respecto de la verdadera naturaleza de los productos solicitados. Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no induciría a error o engaño a los consumidores respecto de la naturaleza de los productos solicitados. Considerando:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20, letra f) dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Que un signo induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Que se consideran marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado anteriormente, no obstante el desistimiento de clase 33 y la limitación de cobertura en clase 32, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "BEER", el cual se traduce al español como "Cerveza", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no correspondan a cervezas o estén relacionados con cerveza, a saber, respecto de "bebidas sin alcohol que contienen zumo de jengibre".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, la marca pedida no induciría a error o engaño a los consumidores respecto de la naturaleza de los productos pedidos, será desestimada por cuanto, conforme al análisis efectuado, se ha llegado a la conclusión que la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1637238	Gustavo Enrique Salas Lafertte, en representación de crimax ltda	Mixta	Weisskontrol	Ha lugar al desistimiento total de la solicitud
	Resolución de desistimiento			
1637238	Gustavo Enrique Salas Lafertte, en representación de crimax ltda	Mixta	Weisskontrol	A lo principal, ha lugar al desistimiento de la solicitud. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1637317	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ALOHA AÇAÍ SPA	Mixta	ALOHA ACAI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1184904 Marca ALOHA Protege servicios de venta al por menor en línea de productos en clase 29 y 30; promoción de bienes y servicios para terceros a través de un sitio web que incluye cupones, descuentos, información de comparación de precios, revisión de productos, links a sitios web de venta para terceros, e información de descuento en el ámbito de salud, nutrición, espiritualidad y estilos de vida saludables. de la clase 35; Registro</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1233859 Marca ALOHA Protege Tejidos y productos textiles, ropa de cama y de mesa. de la clase 24; Vestidos, calzado y sombrerería. de la clase 25; Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para arboles de navidad. de la clase 28; Registro 1339370 Marca ALOHA Protege Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Bolsos multiusos; Billeteras; Portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos; Bolsas de transporte multiusos; Bolsos para transportar animales. de la clase 18; Registro 1392301 Marca ALOHA MAKEUP Protege Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Maquillaje; Delineador; Máscara de pestañas; Lápices de cejas; Lápiz labial; Rubores; brillantina corporal; Cremas cosméticas para el cuidado de la piel; Cosméticos de la clase 3; Registro 1486361 Marca ALOHA Protege Aplicaciones de software de computador. de la clase 9; Solicitud 1618498 Marca Aloha Açaí Protege bayas de acai frescas de la clase 31; bayas de acai frescas de la clase 31; Solicitud 1628533 Marca ALOHA Protege Software de computador grabado y descargable para el procesamiento de transacciones en puntos de venta, para la gestión de operaciones de restaurantes y para la integración de canales de venta presenciales y en línea. de la clase 9; y Solicitud 1633805 Marca ALOHA Protege cervezas; cervezas a base de malta; concentrados de malta para elaborar cervezas; mosto de malta; licor de malta [cerveza o ale] de la clase 32.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 9, 18, 24, 25, 28, 29, 30, 31 y 32; organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud N° 1628533, ALOHA, clase 9, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que efectuada la revisión, respecto del resto de las marcas base de la observación de fondo, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ALOHA de ella coincide idénticamente con el elemento ALOHA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>complemento "ACAI", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 9, 18, 24, 25, 28, 29, 30, 31 y 32; organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 3, 9, 18, 24, 25, 28, 29, 30, 31 y 32; organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "ACAI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de clases 3, 9, 18, 24, 25, 28, 29, 30, 31 y 32; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; administración de negocios; servicios de marketing, clase 35.</p>
1637404	Cristina Jacqueline Guenteo Higuera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Salon de Belleza Opalo	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1637411	Orlando Andrés Rodríguez Briones, en representación de NEXCORE TECHNOLOGY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INPATROL	Por contestada observación de fondo. Téngase presente desistimiento de cobertura de clase 45. Corrijase base de datos.
1637481	Alex Ignacio Silva Aguilera, en representación de Aventura Andina SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	BANDU	Previo a proveer, aclare propuesta de limitación de cobertura, por cuanto comprende productos no solicitados originalmente ("Vestimenta técnica y de alto rendimiento para la práctica de deportes náuticos y de montaña; ropa térmica y de seguridad para kayak y actividades de río; calzado técnico especializado y gorros para uso deportivo técnico") y su redacción es inductiva a a error con productos de clase 9, todo ello sin ampliar o modificar la cobertura pedida a productos no solicitados originalmente, dentro del plazo de 10 días bajo el apercibimiento de tener por no efectuada dicha limitación de cobertura. Acompañe redacción de cobertura definitiva en conformidad a lo señalado precedentemente.
1637482	MIÑO GESTION, en representación de COMERCIAL MARAVILLAS DEL ALTIPLANO LTDA. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	COMPAÑÍA DE BREBAJES GUARISNAQUE	Previo a proveer, conforme lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación, acompañe documentación suficiente que efectivamente acredite la adquisición de distintividad por uso de la marca pedida, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento de tenerse por no acreditada la adquisición de distintividad alegada.
1637519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ZENIZ LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zeniz	Por contestada observación de fondo.
1637519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL ZENIZ LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Zeniz	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1352122, marca X SENIX, que distingue Máquinas agrícolas; guadañadoras; cortadoras de césped (máquinas); segadoras; máquinas de escardar; cortacéspedes; cortadoras de césped a gasolina; despalilladoras (máquinas); máquinas rastrilladoras; cultivadoras (máquinas); sierras (máquina); sierras

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>circulares; escarificadoras (máquinas de movimiento de tierras); cizallas de setos eléctricas; recortadoras; máquinas para moler; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; muelas de afilado (partes de máquinas); sierras de cadena; sierras eléctricas; sierras de sable (máquinas); cepilladoras; máquinas afiladoras; cuchillas (partes de máquinas); tijeras eléctricas; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; destornilladores eléctricos; taladradoras eléctricas de mano; taladradoras eléctricas; amoladoras eléctricas manuales de uso doméstico; amoladoras angulares eléctricas; llaves de tuerca eléctricas; máquinas sopladoras; fresadoras para madera; quitanieves; turbinas quitanieves; aspiradoras; robots industriales; cortadoras de césped eléctricas; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; compresoras (máquinas); bombas (máquinas); aparatos de limpieza de alta presión; máquinas para pintar; pistolas para pintar; dínamos de la clase 7. Registro N 902660, marca ZENIX, que distingue Productos químicos utilizados en la industria; productos químicos para uso en la fabricación de pulpa, papel y cartón; productos químicos utilizados como surfactantes, dispersantes y agentes antiadherentes en la fabricación de pinturas, tintas, recubrimientos, adhesivos, textiles y plásticos; productos químicos utilizados en el trabajo de metales, tratamiento del cuero, la electrónica, las industrias de minería y la perforación, y en otros sistemas basados en aguas industriales de la clase 1. Registro N 808663, marca ZENIX, que distingue Compuestos químicos empleados en la industria; surfactantes, dispersantes y agentes antiadherentes utilizados en pinturas, tintas, revestimientos, adhesivos, textiles, plásticos, trabajos en metales, cuero, electrónica, minería, perforaciones, manufactura de guantes y otros sistemas basados en aguas industriales, de la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 23 de marzo de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto los servicios pedidos tienen por objeto la venta de productos de clase 1 y 7, que son aquellos productos sobre los cuales recae precisamente la cobertura de las marcas previas, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ZENIZ / SENIX / ZENIX, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1637522	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolas Sandoval</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Tiny Coffee	Por contestada observación de fondo.
1637554	<p>Juan Luis Palacios Ruiz De Gamboa, en representación de Celeris Servicios de Capacitación Limitada.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Learning Point	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosi: téngase presente.</p> <p>Al segundo otrosi: por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosi: téngase presente.</p>
1637609	<p>Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Dante Andre Altamirano Buono-core</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	SMART HIRING	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo.</p> <p>Al otrosi: téngase presente.</p>
1638671	<p>Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de TOCA PADEL SPA</p> <p>Fondo - Res. Desfavorable Escrito</p>	Mixta	TOCAPADEL	A escrito de 23 de noviembre de 2025, no ha lugar al poder a Camila Fernanda Moya, por cuanto no indicó su individualización, de acuerdo a lo solicitado en las resoluciones de 4 y 23 de marzo de 2026.
1638700	<p>Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	AGROVITERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1638701	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	AGROVITERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N°1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642407	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N°1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642408	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N°1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642411	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N°1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642413	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	EMARESA RENTAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642415	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642416	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAKIP	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642417	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642418	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFEX	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642630	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642631	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAKIP	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642632	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMATERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642634	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642635	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642636	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFEX	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642637	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMATERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642640	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAKIP	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642642	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMATERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642643	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642644	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFEX	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642647	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642648	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMATERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642650	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642652	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642653	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFEX	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642654	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMATERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642656	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642850	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFEX	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642851	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAGEO	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642852	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAGEO	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642853	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAGEO	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642854	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642855	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAKIP	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642856	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAGEO	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1642858	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFEX	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1642862	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1643976	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAGEO	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1643980	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMATERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1643981	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1643983	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1643984	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAKIP	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1643986	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMATERRA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1643987	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1643988	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1643989	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAGEO	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N°1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1644418	Jarry IP SPA, en representación de International Brand Development, Inc Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIAMI ICE BABY	Téngase presente la cesión de la solicitud. Modifíquese la base de datos.
1644431	Estudio Carey Limitada, en representación de Stripe, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	link	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, como se pide; Al tercer otrosí, téngase presente.
1644531	Carola Andrea Canelo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCE ANTOJO	Téngase presente.
1644531	Carola Andrea Canelo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCE ANTOJO	Por acompañados.
1644531	Carola Andrea Canelo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULCE ANTOJO	Por acompañados.
1644784	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AEROLITE	Estese a lo resuelto.
1644788	Víctor Manuel Rodríguez Villa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RAKKO NATURAL R.R. DISTRIBUIDORA	No ha lugar, atendido que el titulara de la solicitud es una persona natural.
1644875	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de NOVA DIGITAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vital Vibe	A escrito de fecha 07-04-2026: Estese al mérito de autos.
1645100	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFEX	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N°1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1645102	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corrija la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1645103	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFAB	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corrija la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1645104	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GRUPO EMARESA	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corrija la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1645105	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WWW.GRUPOEMARESA.CL	Vistos que con fecha 17-10-2025 se presentó solicitud de marcas para WWW.GRUPOEMARESA.CL en formato físico, cuyo solicitante fue individualizado como EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A., sin embargo, se digitó como EMARESA INGENIEROS Y PRESENTACIONES S.A. y para evitar vicios futuros se corrige de oficio el nombre del titular. Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 LPI y 13 de su reglamento no es necesario efectuar republicación del extracto.
1645107	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAKIP	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corrija la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1645109	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAFEX	Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud presentada a fojas 1 y el poder acompañado en custodia bajo el N° 1931, existe un error en la base de datos en cuanto al nombre del solicitante. Atendido lo anterior, se resuelve: corríjase la base de datos en el nombre del solicitante la palabra presentaciones por representaciones, de acuerdo a los antecedentes que obran en autos.
1645317	Marcelo Acicio Basulto Astudillo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Shuraa	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2026, se resuelve: Estése al mérito de autos.
1653926	Estudio Carey Limitada , en representación de JOST-Werke Deutschland GmbH Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOST BRAVO	Ha lugar a la corrección del error del solicitante e cuanto al país de su nacionalidad y residencia
1660514	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	XIMCARI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Acompañe poder de representación.
1660515	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	XOTYLO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1660546	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Juno Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	XOMREZIK	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1663310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Scarleth Properties Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCARLETH PROPERTIES	Al escrito de fecha 08/04/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/03/2026, téngase por aclarada la dirección del solicitante y por actualizada la base de datos.
1664994	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorend Sofía Pinedo Suarez y Maria Stephanie Fernandez Olivo Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Integral orthodontics ios Santiago	Al escrito de fecha 08/04/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 06/04/2026, téngase por aclarada la dirección del solicitante, denominación corregida y por actualizada la base de datos.
1665034	Sebastián Ignacio Burgos Cárcamo, en representación de Burgos Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clarity	Al escrito de fecha 08/04/2026: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 02/04/2026, se tiene por acompañada etiqueta en forma y por corregida descripción de la misma.
990428368	Estudio Carey Ltda., en representación de IsarCare Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GLYSOLID	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
990428368	Estudio Carey Ltda., en representación de IsarCare Holding GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GLYSOLID	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda finalizar los trámites de presentación de un posible acuerdo entre el titular de la marca citada en la observación de fondo y el solicitante de autos, debiendo además acreditar la relación societaria entre el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación.
990868115	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Stabilus GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLOC-O-LIFT	Por cumplido lo ordenado, téngase por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Por acompañado poder en custodia.
990895160	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MA Lighting Technology GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MA LIGHTING	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
990895160	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MA Lighting Technology GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MA LIGHTING	A lo principal, por acompañados. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991446744	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CAPPELLOTTO S.p.A.	Denominativa	CAPBORA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991446795	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CAPPELLOTTO S.p.A.	Denominativa	CAPGEO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991446961	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CAPPELLOTTO S.p.A.	Denominativa	CAPRECY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991446979	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de CAPPELLOTTO S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAPCOMBI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991549998	GEVERS BELGIUM N.V., en representación de Brouwerij Van Eecke, naamloze vennootschap Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOMMEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991835262	MATÍAS INSUNZA TAGLE, en representación de TRACTORS AND FARM EQUIPMENT LIMITED Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TAFE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error, en relación al Registro N° 1267072, marca TAFEL, que distingue Autobuses; autocares; Automóviles; Bicicletas eléctricas; scooters para personas con movilidad reducida; tranvías; Vehículos a motor para la nieve; vehículos aéreos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos eléctricos, clase 12.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2026 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas;</p> <p>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>iv) Que, el solicitante ha presentado limitación de cobertura referente a la clase 12 para el objeto de superar la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que, el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Que, se ha presentado limitación de cobertura para la clase 12 con el objeto de que la observación de fondo sea superada. Ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los productos solicitados en dicha clase, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 12 a saber: Tractores; remolques para tractores; neumáticos para tractores; tractores de manipulación de materiales automáticos [sin conductor], por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 a saber: Máquinas agrícolas; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; trilladoras; arrancadoras [máquinas]; mandos hidráulicos para motores.</p>
991835262	MATÍAS INSUNZA TAGLE, en representación de TRACTORS AND FARM EQUIPMENT LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAFE	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991835262	MATÍAS INSUNZA TAGLE, en representación de TRACTORS AND FARM EQUIPMENT LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAFE	Por acompañado poder.
991841322	SILVA ABOGADOS, en representación de EGT DIGITAL LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pyramid Riddles Ra	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991844052	Johansson Y Langlois Limitada, en representación de Taokaenoi Food & Marketing Public Company Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TAO KAE NOI	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente.
991848602	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	N° 5	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, por acompañadas. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991848605	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	ALLURE	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí, por acompañadas. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991848606	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de Chanel SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	COCO MADEMOISELLE COCO MADEMOISELLE	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañadas. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991852122	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Cargill, Incorporated Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRUVIA	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados.
991871879	Shockwave Medical, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PAPILIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991873354	King & Wood Mallesons, en representación de China Energy Investment Corporation Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CE CHN ENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991873598	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Metlen Energy & Metals Single Member S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	METLEN Energy & Metals	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 09 de abril de 2026, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
500346	1197009	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VICENTE GIMENO	
500350	1212139	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DONDE GOLPEA EL MONITO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497801	797395	Raúl Alfonso Fernández De La Reguera Rivera Anotación de Cambio de nombre	KEN SHIN KAN GOJU - RYU KARATE DO	Aclare tipo de anotación que se solicita. Según documento corresponde a una transferencia entre RAUL ARMANDO y ROBERTO SANTIAGO a RAUL ALFONSO.
498994	1195844	Estudio Federico Villaseca Y Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GALLINA BLANCA	Acredite la facultad de Eduard Mesegué Bonet para representar al cedente.
500546	1195925	Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Acompañe poder para representar al solicitante.
499043	1222708	claudio alberto aburto jara Anotación de Transferencia total	Leeward	Debe acompañar documento fundante que de cuenta de la anotación de transferencia total de LEEWARD, S.L. a Claudio alberto aburto jara , toda vez que el documento fundante acompañado corresponde únicamente a un extracto de modificación de sociedad. Asimismo, debe individualizar al representante del titular de la marca invocada, y acreditar poder de representación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498946	826178	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOBIE	
498935	850551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	H	
498940	857609	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOBIE	
499059	869060	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELPHI	
499068	876087	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELPHI	
499058	876979	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELPHI	
499070	885122	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAV	
498706	893052	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECHNICOLOR	
499065	902136	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498704	924610	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECHNICOLOR	
499061	931777	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTEC	
499100	933907	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS ABBY ALE	
499104	933909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS LUPULUS	
499105	933911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS	
499109	933913	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS	
499088	933914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS	
499090	933915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS	
498711	936345	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TECHNICOLOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499066	937752	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELPHI	
498937	947700	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOBIE	
498948	957579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOBIE	
498936	1124743	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	H	
499309	1171266	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LEADERS	
501006	1182922	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTLET PARK	
500999	1182923	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA OUTLET MALL	
500552	1184041	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEKNIA	
500960	1184620	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
498842	1187874	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Roof Burger	
500542	1194125	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N FUERZA	
500548	1194383	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPLANON	
500550	1194384	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMYRTIL	
500543	1195697	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEYTÚ	
500969	1196212	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERTZ RENT-A-CAR	
500965	1197229	Pcm Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	
500549	1198564	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXWELL & WILLIAMS	
500544	1198943	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL COMPLETO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500970	1199346	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MT MUNDOTOUR	
499064	1199645	Dentons Larrain Rencoret SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELPHI	
499057	1199646	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELPHI	
500961	1199725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTANA	
499308	1199815	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TODO ESPACIO	
498729	1201972	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	technicolor	
500964	1202234	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTANA	
500966	1202587	Pablo perez smith Anotación de Renovación TLT	mine blaster	
499060	1202776	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREEDOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500545	1204124	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIMAX	
498929	1207382	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Masquempanada	
500972	1207649	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURFACUR	
500551	1208587	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIX BANYAN TOWER	
500971	1208877	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOPLAIT	
500967	1209603	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN-AMIN	
500973	1210035	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EAZI-BREED	
500968	1211422	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN-AMIN	
501020	1211864	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTROFOCO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500981	1212998	Sebastián Dib Ruiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETNIA	
501015	1214096	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEGA	
500974	1216096	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAUSTEK	
500992	1216117	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANMEDICA	
500976	1217192	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOBE	
500975	1217197	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	+B	
500979	1217497	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PYCNOGENOL	
501017	1218892	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOLITE	
501003	1218922	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	innovosen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
500984	1219954	PATRICIO ALFONSO ARANEDA CASTRO Anotación de Renovación TLT	FUMISERVI	
500996	1220247	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIPROMED	
500978	1220387	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADOBE	
500963	1220505	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECT COMFORT	
500962	1222430	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLEEP NUMBER	
499089	1229823	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSSBAR CERVEZA DE ACA - COCINA DE ACA	
499087	1229825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSSBAR CERVEZA DE ACA - COCINA DE ACA	
499101	1229826	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSSBAR CERVEZA DE ACA - COCINA DE ACA	
498703	1236846	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	technicolor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499094	1242909	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS	
498852	1243811	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	The Roof Burger	
499096	1247713	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
498849	1252354	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	The Roof Burger Bar	
498846	1275779	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	The Roof Bar	
498855	1279651	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Roof Burger & Sandwich	
499095	1303339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSSBAR	
499071	1308460	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	
498868	1308529	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lili Poke	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499091	1312101	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERVECERIA KROSS CURACAVI - CHILE	
499240	1312172	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KX	
499062	1326315	Dentons Larrain Rencoret , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DELPHI TECHNOLOGIES	
498863	1331594	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lazy Burger	
498899	1343702	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA SCHOPERIA 4 1/2	
498872	1369009	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAYAMI MEXICAN GRILL	
498914	1369010	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Fasfu	
499097	1381608	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS N.º44	
499118	1383257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS COFFEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499102	1398047	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ODISSEA POR KROSS	
498854	1400464	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	roof burger signature	
499121	1400986	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS H2OP	
498906	1403475	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	la penitenciaria bar	
498909	1405913	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	the hospital bar	
498896	1405923	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PSIQUIS	
499106	1413739	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ODISSEA	
499108	1419271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
498879	1445222	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	burga	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
499123	1450110	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ODISSEA TROPIC-ALE	
499114	1460944	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSSBAR	
499112	1461305	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CERVECERÍA KROSS CURACAVÍ - CL	
499113	1461306	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KROSS EST.- 2003	
499306	1472554	Claudia Francisca Hormazábal Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TravesIA	
499305	1481711	Ligan Yu , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RCHANG	
499115	1485705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ODISSEA PINK-ALE	
499116	1488310	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL GUSTO DE IR MÁS ALLÁ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
498739	893052	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TECHNICOLOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498706 (Anotación de Transferencia total)
498749	924610	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TECHNICOLOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498704 (Anotación de Transferencia total)
498740	936345	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TECHNICOLOR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498711 (Anotación de Transferencia total)
499294	1103130	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de	BRAVISSIMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493373 (Anotación de Transferencia total)
498875	1172970	Mauricio Javier Orfali Hott, en calidad de Representante de	MUNGKU	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Registro en el que se solicita la anotación caducó.
498735	1201972	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de	technicolor	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498729 (Anotación de Transferencia total)
498736	1236846	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de	technicolor	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 498703 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1638972	1638972: EZEQUIEL TIBALDO, MATÍAS RUBÉN ALBORNOZ, Y PABLO GASTÓN PADÍN - GONZALO DARÍO ROSSI GONZÁLEZ	Dios Salve a ...	A escrito de fecha 28/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1638997	1638997: CALIFORNIA SURF PROJECT S.A. - PATRICIA ANDREA YARUR READY	The heroes of the neighborhood	A escrito de fecha 29/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1639010	1639010: IDMOTION SPA - COMERCIAL MOTION X SPA	MOTION X	A escrito de fecha 08/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1639032	1639032: TRANSPORTES ROMANINI LTDA. - VENETTO IND. S.A.S.	VENETTO HERRAJES Y ACCESORIOS PARA MUEBLES	A escrito de fecha 02/02/2026 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1639041	1639041: COMERCIAL PICHARA SPA - PATRICIA VICTORIA FERNÁNDEZ DEL PINO	Mini & Me	A escrito de fecha 20/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1639101	1639101: INVERSIONES RGA LTDA. - ATACAMA ASESORÍAS ESTRUCTURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN SPA	MERCATTO	A escrito de fecha 10/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1639180	1639180: INMOBILIARIA ALTAS CUMBRES S.A. - DEBORA RUTH ARAYA LASTRA	Alto Cima Propiedades	A escrito de fecha 28/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1639205	1639205: HOLDING DIMEIGGS S.A. - MARIO ANDRÉS PUENTES GUTIERREZ	TRANSLOGISTIC	A escrito de fecha 23/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, A escrito de fecha 20/01/2026 Estese a lo resuelto precedentemente.
1639210	1639210: ISMAEL ANTONIO ARMIJO ARMIJO - MEDICAL BIOHERTZ SPA	BIOHERTZ	A escrito de fecha 27/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1639250	1639250: HIGH SPA -ANIBAL LEONARDO CABALLERO LAZCANO	Colorea High	A escrito de fecha 15/10/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1639259	1639259: TESLA HOLDING A.S.- ELÍAS BELTRÁN PINEDA	TESLA ACCESORIOS	A escrito de fecha 04/11/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1639288	1639288: COMERCIALIZADORA MENTOR LTDA - PATRICIO CHRISTIAN CALDERÓN GODOY	MENTOR Orientación Vocacional	A escrito de fecha 02/02/2026 Al primer otrosí: Téngase por acompañado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1639361	1639361: SOQUIMICH COMERCIAL S.A. - AGRÍCOLA ESMERALDA LIMITADA	Ciclo	A escrito de fecha 27/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1639377	1639377: IDAL S.A., - ITALCOL OCCIDENTE S.A.	DELICAT	A escrito de fecha 06/01/2026 Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación A escrito de fecha 07/01/2026 Téngase presente correcciones y por ratificada oposición
1639418	1639418: COMPAÑIA CHILENA DE TRANSPORTES INTERMODALES S.A - CENTRO DE CUSTODIA DE VEHICULOS INFRACTORES SPA	CCVI	A escrito de fecha 24/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 23/02/2026 Estese a lo resuelto precedentemente
1639475	1639475: INDUSTRIAS MAFAM S.A. - NUTRESNACK SPA	Nutresnack	A escrito de fecha 23/12/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente delegación de poderes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590753	1590753 - COMERCIAL V-TEC LIMITADA - Gonzalo Mujica Camus. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TODOENCARPE	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1590882	1590882: HITES S.A. - Jorge Ulises Zúñiga Espinoza Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AZ	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1594582	1594582 - JM PULLMAN S.A. - Katia Doris Del Carmen Silva Hernández. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Transportes Interandinos	Resolviendo escrito de fecha 15/0/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1599258	1599258 - GENESYS CLOUD SERVICES, INC. - SERVICIOS Y ASESORIAS EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y MARKETING ENGAGE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ENGAGE	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1599541	1599541: MABU S.A - IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Choco Club	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1606493	1606493 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Javier Eduardo Herrera Ducasse. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAUSA	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1615884	1615884 - DISTRIBUCION NATURAL S.A. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - ELISA MARÍA CÁCERES AMADOR Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	multibiotix	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025 folio 126261: A lo principal: Por contestada la oposición que indica. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 12/03/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579910	1579910: HUGO BOSS AG - INMOBILIARIA FCR LTDA.	MR. BOSS	Fallo de rechazo
1579911	1579911: HUGO BOSS AG - INMOBILIARIA FCR LTDA.	MR. BOSS	Fallo de aceptación a registro
1581683	1581683 - Diego Ignacio Durán Portales - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SPA - Comercial Raptor SpA.	BLINDATEK	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581611	1581611: FUNDACIÓN IMPULSO INICIAL - Fundación Educativa Impulsa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL IMPULSA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583482	1583482 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A.	PARATI PILUCHO WATER WIPES	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/03/2026: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 14/01/2026</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 14/01/2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 21/01/2026: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1332442	1332442: MC PHARMACEUTICALS SPA-CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Viropil	
1499163	1499163: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	RIVOXVITAE	
1513587	1513587 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KAVAK TOTAL 12 M	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1513773	1513773: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	KAVAK CITY	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514130	1514130: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA - UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	CDI KAVAK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1518575	1518575 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA. - UVI Tech, S.A.P.I De C.V.. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Kavak	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1551161	1551161 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Volkswagen Aktiengesellschaft. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	COAST	
1554916	1554916: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ROMANO PASTAVITA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555361	1555361 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Kay Pacha	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELÉN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Viña Quelen Alto	
1561656	1561656 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Luz Maria Kerestegian Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Haciendo Nido	
1562173	1562173 - EXPORTADORA QUELÉN SpA - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	QUELEN	Cúmplase, notifíquese y archívese
1565411	1565428: Net Now Tecnología y Computación S.A. - ACETOGEN GAS CHILE S.A.- Banco Itaú Chile. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LEGEND ITAÚ	
1566949	1566949: INVERSIONES ZAPALLAR LIMITADA - SERGIO ALVAREZ ALVAREZ HERNANDEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	CONSTRUCTORA ZAPALLAR	Cúmplase, notifíquese y archívese
1567576	1567576 - UNIVERSIDAD MAYOR - COMOV CONSULTORES LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SELLOMAYOR	
1568021	1568021: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- LATAMPAY Consultores Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	LATAMPAY	Cúmplase, notifíquese y archívese



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1613136	1613136: BOMBONES VARSOVIENNE S.A - COMERCIALIZADORA SALZBURGO GROUP CHILE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	SALZBURGO	Cúmplase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553798	1553798 - Américo Rodrigo Vargas Quezada - Juan Matias Senem Gil Daziano. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Ingelectrics	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el hecho que con fecha 27/11/2025, fue incluida en estado diario una "Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)", sin texto alguno, lo cual vicia la resolución en comento y, teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del código de procedimiento civil; Resuelvo, déjese sin efecto resolución de fecha 27 de noviembre de 2025. Proveyendo derechamente escrito de fecha 15/10/2025: Previo a proveer, aclare comparecencia en razón del solicitante informado en autos, dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1590882	1590882: HITES S.A. - Jorge Ulises Zúñiga Espinoza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AZ	Resolviendo escrito de fecha 19/11/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1590882	1590882: HITES S.A. - Jorge Ulises Zúñiga Espinoza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AZ	Resolviendo escrito de fecha 24/03/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1599258	1599258 - GENESYS CLOUD SERVICES, INC. - SERVICIOS Y ASESORIAS EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y MARKETING ENGAGE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENGAGE	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1613136	1613136: BOMBONES VARSOVIENNE S.A - COMERCIALIZADORA SALZBURGO GROUP CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SALZBURGO	Atendido a lo resuelto por Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 12/03/2026, déjese sin efecto la resolución de fecha 01 de agosto de 2025 que declaró extemporáneo el escrito de fecha 22 de julio de 2025. Y en su lugar se provee: A escrito de fecha 22-07-2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1615884	1615884 - DISTRIBUCION NATURAL S.A. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - ELISA MARÍA CÁCERES AMADOR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	multibiotix	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025 folio 126286: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1615884	1615884 - DISTRIBUCION NATURAL S.A. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - ELISA MARÍA CÁCERES AMADOR	multibiotix	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025 folio 126315: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615884	1615884 - DISTRIBUCION NATURAL S.A. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - ELISA MARÍA CÁCERES AMADOR	multibiotix	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025 folio 126316: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615884	1615884 - DISTRIBUCION NATURAL S.A. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - ELISA MARÍA CÁCERES AMADOR	multibiotix	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025 folio 126334: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615884	1615884 - DISTRIBUCION NATURAL S.A. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - ELISA MARÍA CÁCERES AMADOR	multibiotix	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025 folio 126344: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615884	1615884 - DISTRIBUCION NATURAL S.A. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - ELISA MARÍA CÁCERES AMADOR	multibiotix	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025 folio 126388: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1615884	1615884 - DISTRIBUCION NATURAL S.A. - FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - ELISA MARÍA CÁCERES AMADOR	multibiotix	Resolviendo escrito de fecha 13/10/2025 folio 126389: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1635973		La Hogaza	16 de marzo de 2026.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1164949	1194153	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	LOS PICANTES	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2025: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039 y acompañe escrito en forma dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1334562	1318866	30-2024: LEGO JURIS A/S - Guangdong Sembo Culture Industry Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	SEMBO BLOCK	
1490297	1384596	5-2023 CANAL 13 SpA - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOCIOS DE LA PARRILLA	Resolviendo escrito de fecha 16/02/2026: Vistos los argumentos expuestos, así como la resolución de fecha 12/02/2026 la cual contiene una imprecisión en cuanto a la descripción de la cobertura fundante de la demanda, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, modifíquese la interlocutoria en cuanto a su punto de prueba N° 1 en el sentido que la referencia hecha a "demanda los productos" debe entenderse en relación a "DEMANDA LOS SERVICIOS" En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 12/02/2026.
1518094	1395169	111-2023 Comercial HS y Compañía Limitada - Mauricio Andrés Moreno Guajardo Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Copialista	Resolviendo escrito de fecha 17/12/2025: A lo principal: Constando en autos diligencias que determinan la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 54 del Código de Procedimiento Civil para que proceda esta clase de notificación, se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Se ordena la notificación de la demanda de fecha 29/11/2023, su proveído, mediante tres avisos en algún diario de circulación nacional, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes. Que, atendido lo dispendiosa de la publicación, se dispone que esta se efectúe en extracto redactado por la Sra. Secretaria – Abogada De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen Al otrosí: Por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/04/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada